

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN

**No. proceso:** 09330-2016-00625  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO  
**Actor(es)/Ofendido(s):** ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO  
**Demandado(s)/Procesado(s):** VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.  
GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.  
DEPOSITARIO JUDICIAL - ANGEL QUEVEDO ROMERO  
OFICIAL DE POLICIA - CBO. VALERO RONQUILLO ALFREDO

Fecha	Actuaciones judiciales
<b>14/03/2023</b> 09:22:28	<b>ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL</b> Se deja constancia que con fecha 14 de marzo del 2023, se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización.
<b>06/03/2023</b> 09:59:21	<b>ATENDER PETICION</b> Agréguese a los autos el escrito y anexo presentados por la parte actora, en mérito del cual se dispone: Téngase en cuenta el recibido presentado para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-
<b>24/02/2023</b> 08:46:42	<b>ESCRITO</b> ANEXOS, Escrito, FePresentacion
<b>26/01/2023</b> 11:32:24	<b>ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL</b> Se deja constancia que con fecha 26 de enero del 2023, se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización.
<b>18/01/2023</b> 16:01:21	<b>RAZON</b> RAZÓN : En esta fecha se elabora los oficios dirigidos a BANCO PICHINCHA , dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, a fin que la parte solicitante realice los trámites pertinentes, lo que dejo constancia para los fines de Ley. Durán, 18 de enero del 2023-Lo Certifico. -
<b>18/01/2023</b> 15:58:59	<b>OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS</b> REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 0009-UJCDURAN -2023 JUICIO 09330-2016-00625 Señores BANCO PICHINCHA En su despacho. - Remito a usted el presente oficio del juicio No. 09330-2016-00625 , propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLASTICOLSA SA ., se ha dispuesto lo siguiente: &ldquo;&hellip; En atención al contenido del oficio BP-CC-2022-DCH-6480481 remitido por Banco Pichincha, se ordena levantarse la orden de RETENCIÓN de dinero dispuesta por esta autoridad que pesa sobre la cuenta corriente No 3517013904 a nombre de GLASTICOLSA S.A.; para lo cual, mediante esta Secretaría se deberá conferir atento oficio para este fin, debiendo la institución financiera posteriormente informar a esta autoridad que se haya cumplido con esta disposición. ..&rdquo; Particular que le comunico para los fines de ley. Atentamente.
<b>13/01/2023</b>	<b>ATENDER PETICION</b>



---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**21/09/2022            RAZON****10:39:19**

RAZÓN : Siento como tal, que en esta fecha se elabora los oficios dirigidos a las instituciones requeridas, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de resolución que antecede, a fin que la parte interesada realice los trámites pertinentes, lo que dejo constancia para los fines de Ley. Durán, 21 de septiembre del 2022-Lo Certifico.

**21/09/2022            OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS****08:14:57**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 0288-UJCDURAN -2022 JUICIO 09330-2016-00625 Señores MINISTERIO DEL GOBIERNO, a través de su departamento de Servicios Migratorios del Guayas. En su despacho.- Remito a usted el presente oficio del juicio No. 09330-2016-00625, propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLASTICOLSA SA., se ha dispuesto lo siguiente: "De igual forma se ordena que se levante la prohibición de salida del país de los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS, con cedula 091912509-6, y, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO, con cedula 091757218-2, para el efecto remítase atento oficio al Ministerio. " Particular que le comunico para los fines de ley. Atentamente.

**21/09/2022            OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS****08:12:43**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 0289-UJCDURAN -2022 JUICIO 09330-2016-00625 Señores GERENTE DEL BANCO DE PICHINCHA En su despacho.- Remito a usted el presente oficio del juicio No. 09330-2016-00625, propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLASTICOLSA SA., se ha dispuesto lo siguiente: "Además se levanta la bloqueo que pesa sobre la cuenta corriente del Banco de Pichincha # 3096236304 que está a nombre de la señora GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS, con cedula 091912509-6, para lo cual remítase atento oficio al Gerente del Banco de Pichincha dando a conocer de lo dispuesto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. " Particular que le comunico para los fines de ley. Atentamente.

**19/09/2022            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****07:43:29**

Se deja constancia que con fecha 16 de septiembre del 2022, se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización.

**14/09/2022            CONCILIACION TOTAL****12:06:46**

VISTOS.- Abogado Carlos Manuel Sánchez Carpio, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil, Inquilinato y Laboral del cantón Durán, provincia del Guayas, nombrado mediante acción de personal Nro. 13843-DNTH-2015-SBS, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES 1.1.- Actor: Carlos Alberto Oramas Salcedo, con cédula de ciudadanía número 0916616956. 1.2.- Demandados: Gloria del Socorro Cortes Gallego, portadora de la cédula de ciudadanía número 0919125096 y Víctor Manuel Pacheco Ocejo, portador de la cédula de ciudadanía número 0917572182, por sus propios derechos, así como por los derechos que representan de la COMPANÍA GLASTICOLSA S.A., con Registro Único de Contribuyente de 0992746165001, en sus calidades de Jefa inmediata Gerente de Comercialización y Gerente General/Representante Legal, respectivamente. 2.- ANTECEDENTES Con fecha 2 de agosto del 2022, a foja 620 del proceso, la parte actora ha solicitado se convoque audiencia de conciliación, por cuanto han llegado a un acuerdo con la parte accionada, respecto a los valores pendientes de pago dispuestos en sentencia. Se ha señalado día y hora para el 7 de septiembre de 2022, las 11h00, a fin de que se lleve a efecto la audiencia de conciliación de la ejecución de la sentencia, diligencia a la que han comparecido los sujetos procesales. Una vez instalada la audiencia de conciliación las partes llegan a un acuerdo respecto a la ejecución de la sentencia, en los siguientes términos: La parte demandada indica que queda un saldo pendiente de diez mil setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cincuenta y un centavo (\$10,075.51), valor que será cancelado de la siguiente manera: tres mil novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$3,900.00) en la presente diligencia quedando un saldo seis mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cincuenta y un centavo de dólares (\$6,175.51); este saldo será cancelado en 15 pagos mensuales, a partir del 30 de octubre del 2022, con cuotas mensuales de cuatrocientos once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con setenta centavo (\$411,70). Los pagos se realizarán en la cuenta de ahorros del banco bolivariano, # 000-2987202 a nombre CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO. La parte actora solicita se le levante la prohibición de salida del país de los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS, con cedula 091912509-6, y, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO, con cedula 091757218-2, así como también se levante la bloqueo que pesa sobre la cuenta corriente del Banco de Pichincha # 3096236304 que está a nombre de la señora GLORIA DEL SOCORRO CORTES

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

GALLEGOS, con cedula 091912509-6. Siendo así el señor Juez resuelve aceptar dicho acuerdo por ser legal y no contravenir los derechos de los sujetos procesales. 3.- MOTIVACIÓN En el presente caso, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio respecto a la ejecución de sentencia del saldo pendiente por cancelar de la parte accionada, institución jurídica prevista en el Código Orgánico General de Procesos, y que prevé en su artículo 233 lo siguiente: &ldquo;Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar . La conciliación se registrá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.&rdquo; ; Debiendo entender que, la conciliación procesal es el acuerdo entre las partes que se puede llegar dentro del proceso en cualquier estado que se encuentre, por ser un acto fundamentalmente voluntario, por el cual los sujetos procesales pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, terminando con ello el juicio. Por consiguiente, l o solicitado por las partes procesales en audiencia, respecto al acuerdo arribado, nos obliga a respetar su voluntad, con cuanta más razón si no constituye renuncia de los derechos del trabajador, ni contraviene a disposición legal alguna. Por lo que, de conformidad al artículo 326 numerales 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a los artículos 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Laboral con sede en el Cantón Duran, provincia del Guayas, aprueba el acuerdo arribado entre las partes, para lo cual la accionada cancelará al actora, la cantidad de SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVO DE DÓLARES (\$6,175.51) ; este saldo será cancelado en 15 pagos mensuales, con cuotas de cuatrocientos once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con setenta centavo (\$411,70), a partir del 30 de octubre del 2022. Los pagos se realizarán en la cuenta de ahorros del banco bolivariano, # 000-2987202 a nombre del actor CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO. Frente a la falta del cumplimiento de una de estas cuotas se iniciará el proceso de ejecución forzosa. De igual forma se ordena que se levante la prohibición de salida del país de los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS, con cedula 091912509-6, y, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO, con cedula 091757218-2, para el efecto remítase atento oficio al Ministerio de Movilidad Humana dando a conocer de lo resuelto. Además se levanta la bloqueo que pesa sobre la cuenta corriente del Banco de Pichincha # 3096236304 que está a nombre de la señora GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS, con cedula 091912509-6, para lo cual remítase atento oficio al Gerente del Banco de Pichincha dando a conocer de lo dispuesto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**07/09/2022                      ACTA GENERAL****12:12:33**

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN ACTA DE CONCILIACION No. 09330-2016-00625 En Durán, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veinte y dos, a las once horas, en la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Civil, ante el Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio, Juez del despacho y, la infrascrita secretaria Ab. Mercedes del Pilar Chávez Quinde, comparecen por la parte actora el señor CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO, con cedula 091661695-6, acompañado del abogado MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO, con matricula Profesional 09-2009-389 de Foro de Abogados, y por la parte accionada comparecen los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS, con cedula 091912509-6, y, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO, con cedula 091757218-2, acompañados de la abogada MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ, con matricula profesional 11.555 del Colegio de Abogados, con lo que se declara instalada la misma. Una vez instalada la presente audiencia las partes llegan a una conciliación respecto a la ejecución de la sentencia, en la que la parte demandada indica que queda un saldo pendiente de \$10.075,51 (diez mil setenta y cinco dólares con cincuenta y un centavo), valor que será cancelado de la siguiente manera: \$3.900 (tres mil novecientos dólares americanos) en esta diligencia quedando un saldo \$6.175,51 (seis mil ciento setenta y cinco dólares con cincuenta y un centavo de dólares) este saldo será cancelado en 15 pagos mensuales, empezando su primer pago el 30 de octubre del 2022, con cuotas de \$411,70 dólares (cuatrocientos once dólares con setenta centavo).La parte actora solicita se le levante la prohibición de salida del país de los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS, con cedula 091912509-6, y, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO, con cedula 091757218-2, así como también se levante la bloqueo que pesa sobre la cuenta corriente del Banco de Pichincha # 3096236304 que está a nombre de la señora GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS, con cedula 091912509-6.- l; así como también se levante el bloqueo de retención sobre la cuenta de la compañía demandada. Los pagos se realizarán en la cuenta de ahorros del banco bolivariano, # 000-2987202 a nombre CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO. Siendo así el señor Juez resuelve aceptar dicho acuerdo por ser legal y no contravenir los derechos del actor. Al incumplimiento de una de las cuotas se iniciara la ejecución forzosa.- Firman los comparecientes en unidad de acto y Secretaria del Despacho que Certifica.- CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO AB. MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO Cedula 091661695-6 Mat. 09-2009-389 Colegio de Abogados  
GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO Cedula 092366536-8  
Cedula 091757218-2 Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ Matricula 11.555 AB.  
CARLOS MANUEL SÁNCHEZ CARPIO AB. MERCEDES CHÁVEZ QUINDE JUEZ  
SECRETARIA

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
<b>07/09/2022</b> <b>12:00:25</b>	<b>Acta Resumen</b> El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.
<b>23/08/2022</b> <b>10:34:23</b>	<b>ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL</b> Se deja constancia que con fecha 23 de agosto del 2022, se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización.
<b>11/08/2022</b> <b>10:23:05</b>	<b>CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CONCILIACION</b> Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: Se convoca a las partes procesales el día 07 de septiembre del 2022, las 11h00 ; a fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada por la parte actora. Notifíquese.-
<b>02/08/2022</b> <b>16:15:34</b>	<b>ESCRITO</b> Escrito, FePresentacion
<b>15/06/2022</b> <b>14:45:23</b>	<b>ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL</b> Se deja constancia que con fecha 15 de junio del 2022, se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización.
<b>06/06/2022</b> <b>10:59:55</b>	<b>ATENDER PETICION</b> Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: Previo a proveer conforme derecho corresponda, el accionante cumpla con gestionar la contestación de oficio por parte del Banco del Pacífico, con fecha 31 de mayo del 2021, las 11h27; y con recibido de fecha 03 de junio del 2021 por dicha entidad según fojas 529 de los autos; ya que de los autos no se verifica con contestación alguna hasta la actualidad, a fin de corroborar el estado del valor retenido oficio CERT-003475-JPMS-2021. Notifíquese.-
<b>26/05/2022</b> <b>09:06:20</b>	<b>ESCRITO</b> Escrito, FePresentacion
<b>19/05/2022</b> <b>07:42:17</b>	<b>ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL</b> Se deja constancia que con fecha 18 de mayo del 2022, se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización.
<b>13/05/2022</b> <b>08:34:03</b>	<b>ATENDER PETICION</b> Agréguese a los autos el escrito y anexo presentados por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: Téngase en cuenta el comprobante de depósito presentado dentro de la presente, mismo que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-
<b>10/05/2022</b> <b>09:47:32</b>	<b>ESCRITO</b> ANEXOS, Escrito, FePresentacion

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**19/04/2022            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****20:06:33**

Se deja constancia que con fecha 19 de abril del 2022, se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización.

**11/04/2022            ACTA GENERAL****09:50:08**

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN ACTA DE CONCILIACION No. 09330-2016-00225 En Durán, a los once días día del mes de abril del dos mil veinte y dos, a las nueve horas, en la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Civil, ante el Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio, Juez del despacho y, la infrascrita secretaria Ab. Mercedes del Pilar Chávez Quinde, comparece por la parte actora el señor CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO, con cedula 091661695-6, acompañado del abogado MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO, con matricula profesional 09-2009-389, del Foro de Abogados, y por la parte accionada comparecen los señores VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO, con cedula 091757218-2 y señora GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO, con cedula 091912509-6 acompañados de la abogada MALDONADO ORDOÑEZ MAGALY JOSEFINA, con matricula profesional 09-2002-170, del Foro de Abogados, con lo que se declara instalada la misma. Una vez instalada la presente audiencia, la parte accionada realiza un abono a la obligación principal, de la cantidad de dos mil ochocientos dólares (\$ 2800).- la parte actora recibe conforme.- Firman los comparecientes en unidad de acto y Secretaria del Despacho que Certifica.- CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO AB. MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO Cedula 091661695-6 Mat. 09-2009-389 VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO Cedula 091757218-2 Cedula 091912509-6 MALDONADO ORDOÑEZ MAGALY Matricula profesional 09-2002-170, del Foro de Abogados AB. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ CARPIO AB. MERCEDES CHÁVEZ QUINDE JUEZ SECRETARIA

**11/04/2022            Acta Resumen****09:47:20**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**16/03/2022            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****08:05:38**

Se deja constancia que con fecha 15 de marzo del 2022, se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización.

**11/03/2022            SUSPENSION Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA****10:52:47**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: En atención a lo manifestado en el memorial que se atiende, en concordancia con la solicitud de audiencia requerida en el mismo, se convoca a las partes el día 11 de abril del 2022, las 09h00; a fin de llevar a cabo la audiencia dentro de la presente causa, con la finalidad de que las partes sean escuchadas. Notifíquese.-

**08/03/2022            ESCRITO****09:37:41**

Escrito, FePresentacion

**04/03/2022            ATENDER PETICION****08:35:28**

PASO 1.- VISTOS: Agréguese el escrito que antecede y en atención al mismo se dispone: I) Vista la petición que antecede, de conformidad al artículo 371 inciso 2 del Código Orgánico General de Procesos, y de conformidad a la Resolución con fuerza de ley dictada por la Corte Nacional de Justicia No. 8-2016 (Registro Oficial Suplemento 894 de 01-dic-2016), se procede a realizar la reliquidación solicitada de la siguiente forma: N°; LIQUIDACIÓN 1 Primera liquidación realizada con fecha 1 de junio de 2018 obrante a fojas 75 de los autos, de la cual se advierte que el valor adeudado asciende a la cantidad de \$23,304.90. \$23,304.90 2 Cálculo del interés legal del 9.15% desde el 02 de junio de 2018 hasta el 3 de marzo de 2022. 2.1. Interés de la Décima Tercera

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Remuneración (Interés legal de 9.15%, capital adeudado de \$188.94) \$48.00 2.2. Interés de la Décima Cuarta Remuneración (Interés legal de 9.15%, capital adeudado de \$49.52) \$12,60 2.3. Interés de vacaciones (Interés legal de 9.15%, capital adeudado de \$11.29) \$2,90 2.4. Interés de las remuneraciones impagas de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 (Interés legal de 9.15%, capital adeudado de \$6,000.00) \$1,525.00 2.5. TOTAL DE INTERESES \$1,588.50 SUMAN CASILLERO N&deg; 1 + 2.5. \$24,893.40 Menos valor transferido a la cuenta de la Unidad Judicial Civil de Durán, por concepto de retención, mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2021 por el Banco Pichincha (fj.560) \$10,717.89 VALOR TOTAL ADEUDADO \$14,175.51 Por lo que practicada la reliquidación, la misma asciende a la cantidad de CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON CINCUENTA Y UNO CENTAVOS (\$14,175.51) , que es lo adeudado por la parte demandada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**17/02/2022            ESCRITO****11:39:42**

Escrito, FePresentacion

**28/01/2022            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****10:40:57**

Se deja constancia que con fecha 28 de enero del 2022, se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización.

**26/01/2022            RAZON****13:17:10**

RAZON: Siento como tal, que dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de enero del 2022, a las 13h06, se agrega al proceso el CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL, ORDEN DE RETIRO DE FONDOS, con numero de holográfica A0040358, con comprobante 09-33-000-0162, con un valor de \$2.118,62 USD, entregada al señor ORAMAS SALCEDO MARCO ARTURO, con cedula 091997767-8, quien para constancia firmo por triplicado las papeletas para realizar el trámite respectivo.- anexo orden de retiro y habilitantes. Particular que pongo a conocimiento para fines de Ley.-Durán 26 de enero del 2022.- Lo certifico.

**24/01/2022            RAZON****11:40:06**

RAZON: Siento como tal, que dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de enero del 2022, a las 13h06, se agrega al proceso el CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL, ORDEN DE RETIRO DE FONDOS, con numero de holográfica A0040357, con comprobante 09-33-000-0162, con un valor de \$8.599,27 USD, entregada al señor ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO, con cedula 091661695-6, quien para constancia firmo por triplicado las papeletas para realizar el trámite respectivo.- anexo orden de retiro y habilitantes. Particular que pongo a conocimiento para fines de Ley.-Durán 21 de enero del 2022.- Lo certifico.

**19/01/2022            ATENDER PETICION****13:06:37**

VISTOS: 1.- En lo principal, póngase en conocimiento la razón actuarial que antecede, para los fines de ley pertinentes. 2.- Por corresponder al estado de la causa, por secretaría gírese el certificado de depósito judicial, orden de retiro de fondos correspondiente por la cantidad de ocho mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (\$8.599,27) a fin de que sea entregado el valor correspondiente al accionante. 3.- Del mismo modo; y t al como consta en sentencia, se ordena el pago de los honorarios profesionales del abogado patrocinador del actor, abogado Marcos Oramas Salcedo, por el valor de dos mil ciento dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con sesenta y dos centavos (\$2.118,62) tal como se dispuso en la liquidación emitida con fecha 01 de julio del 2018, las 09h25 a fojas 75 de los autos, para el efecto gírese el respectivo certificado de depósito judicial, orden de retiro de fondos. Notifíquese.-

**17/01/2022            RAZON****11:47:44**

RAZON: Siento como tal, señor Abg. Carlos Manuel Sánchez Carpio, Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Laboral de este cantón Durán, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos de fecha 13 de enero del 2022, anexo certificado de depósito judicial, orden de deposito.- Particular que pongo a su conocimiento para fines de Ley.-Durán 17 de diciembre de 2021.- lo certifico.

**13/01/2022            ATENDER PETICION**

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**10:49:51**

Agréguese a los autos el informe y anexos presentados por la técnico de la Unidad Provincial Financiera Justin Paulette Mora Arias con fecha 29 de diciembre del 2021, las 14h20, según razón actuarial que antecede con fecha 07 de enero del 2022; a fin de que se coordinen los registros en el Módulo de Depósitos Judiciales y se continúe con el trámite correspondiente. Notifíquese.-

**07/01/2022            RAZON****16:55:03**

RAZON: Siento como tal, señor Abg. Carlos Manuel Sánchez Carpio, Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Laboral de este cantón Durán, que en esta fecha pongo a su conocimiento la presente causa, en virtud del reintegro por Vacancia Judicial, de acuerdo a la resolución 205-2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que en esta fecha 29 de diciembre del año 2021, se comunicó mediante correo institucional que el trámite solicitado mediante oficio No. 0269-UJCDURAN -2021 se ha dado cumplimiento, anexo los documentos habilitantes .- Particular que pongo a su conocimiento para fines de Ley.-Durán 07 de diciembre de 2021.- lo certifico.

**17/12/2021            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****12:04:24**

Se deja constancia que con fecha 17 de diciembre del 2021, se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización

**14/12/2021            RAZON****13:47:02**

RAZÓN: Siento como tal señor Juez, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 10 de diciembre del 2021, anexo notificación de correo. Particular que pongo a su conocimiento para fines de Ley

**14/12/2021            OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS****13:38:52**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 0269-UJCDURAN -2021 Juicio 09330-2016-00625 Dr. MARCOS ANTONIO CARRERA CASTRO, Coordinador de la Unidad Provincial Financiera. En su despacho. De mis consideraciones: Dentro de la causa No. 09330-2016-00625, seguido por Carlos Alberto Oramas Salcedo, en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal.- Se ha dispuesto lo siguiente: &ldquo;&hellip;En lo principal, vista la razón actuarial que antecede en mérito de la contestación remitida por la Unidad Provincial Financiera, al tenor de lo establecido en el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el numeral 8 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se amplía el auto de sustanciación de fecha 06 de diciembre del 2021, las 10h18; en el sentido de que, para proceder al pago de valores dentro de la presente causa, se solicita que la transferencia realizada a la cuenta general BanEcuador B.P. No. 10257097 por BANCO PICHINCHA C.A. con fecha 20 de octubre del 2021, según oficio No. URR-2021-CV-91179 por la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON OCHENTA Y NUEVE (\$10.717,89) que se presentó dentro de la presente a fojas 560 de los autos, sea transferida a la cuenta específica No. 009070302030 de BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán; para lo cual, por secretaría se procederá a oficiar a Marcos Antonio Carrera Castro, Coordinador de la Unidad Provincial Financiera, a fin de que se proceda a dar cumplimiento al Oficio circular-DP09-UPF-2021-0006-OFC de las Transferencias Bancarias en Procesos Judiciales, debiendo adjuntar los habilitantes pertinentes&hellip;&rdquo;. Particular que comunico para los fines legales pertinente. Atentamente,

**10/12/2021            ATENDER PETICION****13:13:23**

En lo principal, vista la razón actuarial que antecede en mérito de la contestación remitida por la Unidad Provincial Financiera, al tenor de lo establecido en el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el numeral 8 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se amplía el auto de sustanciación de fecha 06 de diciembre del 2021, las 10h18; en el sentido de que, para proceder al pago de valores dentro de la presente causa, se solicita que la transferencia realizada a la cuenta general BanEcuador B.P. No. 10257097 por BANCO PICHINCHA C.A. con fecha 20 de octubre del 2021, según oficio No. URR-2021-CV-91179 por la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON OCHENTA Y NUEVE (\$10.717,89) que se presentó dentro de la presente a fojas 560 de los autos, sea transferida a la cuenta específica No. 009070302030 de BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Cantón Durán; para lo cual, por secretaría se procederá a oficiar a Marcos Antonio Carrera Castro, Coordinador de la Unidad Provincial Financiera, a fin de que se proceda a dar cumplimiento al Oficio circular-DP09-UPF-2021-0006-OFC de las Transferencias Bancarias en Procesos Judiciales, debiendo adjuntar los habilitantes pertinentes. Notifíquese.-

**08/12/2021            RAZON****13:21:09**

RAZON: Siento como tal señor Juez, pongo a su conocimiento el presente correo electrónico institucional para fines de Ley.- Durán 08 de diciembre de 2021.- lo certifico

**07/12/2021            RAZON****16:01:03**

RAZÓN: Siento como tal señor Juez, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 6 de diciembre del 2021, anexo notificación de correo. Particular que pongo a su conocimiento para fines de Ley.

**07/12/2021            OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS****15:48:27**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 0267-UJCDURAN -2021 Juicio 09330-2016-00625 Dr. MARCOS ANTONIO CARRERA CASTRO, Coordinador de la Unidad Provincial Financiera. En su despacho. De mis consideraciones:                    Dentro de la causa No. 09330-2016-00625, seguido por Carlos Alberto Oramas Salcedo, en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal.- Se ha dispuesto lo siguiente: &ldquo;&hellip;2.- Vista la razón actuarial que antecede; y, una vez que se ha verificado en el sistema de depósitos judiciales que el valor transferido por el Banco Pichincha C.A., no ha sido acreditado aún a la cuenta específica de esta Unidad Judicial, se solicita que BanEcuador B.P. proceda a consignar los valores consignado a través de la institución bancaria antes mencionada dentro de esta causa DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON OCHENTA Y NUEVE (\$10.717,89); para lo cual, por secretaría se procederá a oficiar a Marcos Antonio Carrera Castro, Coordinador de la Unidad Provincial Financiera, a fin de que se proceda a dar cumplimiento al Oficio circular-DP09-UPF-2021-0006-OFC de las Transferencias Bancarias en Procesos Judiciales. Notifíquese&hellip;&rdquo;. Particular que comunico para los fines legales pertinente. Atentamente,

**07/12/2021            AUDIENCIA PRESENCIAL****10:02:03**

SE DEJO SIN EFECTO LA CONVOCATORIA A ESTA AUDIENCIA

**06/12/2021            ATENDER PETICION****10:18:18**

En lo principal: 1.- En mérito de los escritos presentados por las partes procesales, en mérito de los cuales se dispone: En vista de la falta de voluntariedad de la parte actora, se deja sin efecto la convocatoria de audiencia de ejecución previamente señalada 2.- Vista la razón actuarial que antecede; y, una vez que se ha verificado en el sistema de depósitos judiciales que el valor transferido por el Banco Pichincha C.A., no ha sido acreditado aún a la cuenta específica de esta Unidad Judicial, se solicita que BanEcuador B.P. proceda a consignar los valores el valor de consignado a través de la institución bancaria antes mencionada dentro de esta causa DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON OCHENTA Y NUEVE (\$10.717,89); para lo cual, por secretaría se procederá a oficiar a Marcos Antonio Carrera Castro, Coordinador de la Unidad Provincial Financiera, a fin de que se proceda a dar cumplimiento al Oficio circular-DP09-UPF-2021-0006-OFC de las Transferencias Bancarias en Procesos Judiciales. Notifíquese.-

**06/12/2021            ESCRITO****09:23:20**

Escrito, FePresentacion

**03/12/2021            RAZON****16:26:21**

RAZON: Siento como tal señor Juez, que de la revisión de la plataforma de depósitos y retiros judiciales se puede verificar que no existen valores transferidos a la cuenta específica de esta Unidad Judicial número 009070302030, tal como lo demuestro con

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

el print de pantalla que adjunto.- Particular que pongo a su conocimiento para fines de Ley.-Durán 03 de diciembre de 2021.- lo certifico

**02/12/2021            ESCRITO****15:03:09**

Escrito, FePresentacion

**26/11/2021            CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CONCILIACION****15:45:50**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: Por ser el estado de la causa, se convoca a las partes procesales el día 07 de diciembre del 2021, las 11h00 ; a fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente juicio. Notifíquese.-

**24/11/2021            ESCRITO****08:44:08**

Escrito, FePresentacion

**17/11/2021            ATENDER PETICION****13:23:18**

Agréguese a los autos los escritos que anteceden, en mérito de los cuales se dispone: 1.- Téngase en cuenta el contenido del acta suscrita por el Sargento César Moreta Rodríguez, para los fines de ley pertinentes. 2.- Por corresponder al estado de la causa, se ordena el pago de los honorarios profesionales del abogado patrocinador del actor, abogado Marcos Oramas Salcedo, por el valor de dos mil ciento dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con sesenta y dos centavos (\$2.118,62) tal como se dispuso en la liquidación emitida con fecha 01 de julio del 2018, las 09h25 a fojas 75 de los autos, para el efecto gírese la respectiva boleta de retiro. 3.- Del mismo modo, por secretaría procédase a elaborar el certificado u orden de retiro de dinero correspondiente por la cantidad de ocho mil quinientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (\$8.599,27) a fin de que sea entregado el valor correspondiente a la parte actora. Notifíquese.-

**12/11/2021            ESCRITO****13:21:08**

Escrito, FePresentacion

**12/11/2021            ESCRITO****10:46:19**

Escrito, FePresentacion

**10/11/2021            ATENDER PETICION****11:49:34**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se adjunte el acta de diligencia de embargo ejecutada dentro de la presente causa, por parte del oficial César Moreta Rodríguez. Notifíquese.-

**08/11/2021            ESCRITO****12:03:24**

Escrito, FePresentacion

**05/11/2021            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****14:31:41**

Se deja constancia que en esta fecha se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización. Durán, 5 de noviembre del 2021

**04/11/2021            ATENDER PETICION****11:48:17**

Agréguese a los autos la contestación de oficio remitida por Banco Pichincha C.A., cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
<b>27/10/2021</b> <b>10:39:34</b>	<b>OFICIO</b> ANEXOS, Oficio, FePresentacion
<b>07/10/2021</b> <b>14:44:12</b>	<b>ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL</b> Se deja constancia que en esta fecha se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización. Durán, 7 de octubre del 2021
<b>01/10/2021</b> <b>11:15:57</b>	<b>COPIAS CERTIFICADAS FISICAS</b> Siento como tal que en esta fecha procedo a entregar el oficio No. 0212-UJCDURAN-2021, dirigido al Banco Pichincha y así como cuatro copias certificadas de los autos, a la señorita KARLA CRISTINA ORAMAS RIVERA con cédula de ciudadanía No. 0954932794, debidamente eautorizada por la parte actora quien recibe conforme y firma para constancia. Durán, 01 de octubre del 2021.- AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE SECRETARIA UJC DURÁN
<b>30/09/2021</b> <b>09:21:05</b>	<b>ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL</b> Se deja constancia que en esta fecha se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización. Durán, 30 de septiembre del 2021
<b>29/09/2021</b> <b>16:16:01</b>	<b>RAZON</b> RAZÓN : En esta fecha se elabora el oficio dirigido al Banco del Pichincha , dando cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación de fecha 27 de septiembre del 2021, a fin que la parte interesada realice los trámites pertinentes, lo que dejo constancia para los fines de Ley . Durán, 29 de septiembre del 2021-Lo Certifico
<b>29/09/2021</b> <b>15:55:51</b>	<b>OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS</b> UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 0212-UJCDURAN -2021 Juicio 09330-2016-00625 BANCO PICHINCHA En su despacho. De mis consideraciones: Dentro de la causa No. 09330-2016-00625 seguido por Carlos Alberto Oramas Salcedo, en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal. Se ha dispuesto poner en su conocimiento, lo siguiente: &ldquo;&hellip;En vista de lo solicitado, para el cumplimiento de la diligencia de embargo de dinero ordenada en auto de fecha 07 de septiembre del 2021, las 13h57; por secretaría procédase a elaborar atento oficio al Banco Pichincha dando a conocer de lo ordenando en el presente proceso, con el fin de coadyuvar al oficial de policía designado. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia&rdquo;. Particular que comunico para los fines legales pertinente. Atentamente,
<b>27/09/2021</b> <b>10:53:52</b>	<b>CONVALIDACION</b> VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por la parte actora, en mérito del cual se dispone: En atención a lo solicitado en el memorial que antecede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 numeral 8 del Código Orgánico General de Procesos, se convalida el auto de sustanciación de fecha 07 de septiembre del 2021, las 13h57 a fojas 540 de los autos; en el sentido de que la cuenta de la cual se procederá a realizar el embargo ordenado corresponde al número 3096236304 ; estando en todo lo demás indicado en el auto inalterable. Ofíciense en el sentido solicitado en el auto de fecha 16 de septiembre del 2021, las 11h54, considerando además lo dispuesto en este auto. Notifíquese.-
<b>24/09/2021</b> <b>13:10:49</b>	<b>ESCRITO</b> ANEXOS, Escrito, FePresentacion
<b>22/09/2021</b>	<b>RAZON</b>

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**09:28:22**

Siento como tal que en esta fecha procedo a entregar el oficio No. 0201-UJCDURAN-2019, a la señorita KARLA CRISTINA ORAMAS RIVERA con mat. prof. No. 0954932794, debidamente autorizada por la parte actora, quien recibe conforme y firma para constancia. Durán, 22 de septiembre del 2021.-      AB. MERCEDES DLE PILAR CHÁVEZ QUINDE SECRETARIA UJC DURÁN

**17/09/2021              RAZON****15:12:45**

RAZÓN : En esta fecha se elabora el oficio dirigido al Banco del Pichincha , dando cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación de fecha 16 de septiembre del 2021, a fin que la parte interesada realice los trámites pertinentes, lo que dejo constancia para los fines de Ley . Durán, 17 de septiembre del 2021-Lo Certifico

**17/09/2021              OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS****15:07:59**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 0201-UJCDURAN -2019 Juicio 09330-2016-00625 BANCO PICHINCHA En su despacho. De mis consideraciones:                      Dentro de la causa No. 09330-2016-00625 seguido por Carlos Alberto Oramas Salcedo, en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal. Se ha dispuesto poner en su conocimiento, lo siguiente:   &ldquo;&hellip;En vista de lo solicitado, para el cumplimiento de la diligencia de embargo de dinero ordenada en auto de fecha 07 de septiembre del 2021, las 13h57; por secretaría procédase a elaborar atento oficio al Banco Pichincha dando a conocer de lo ordenando en el presente proceso, con el fin de coadyuvar al oficial de policía designado. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia&rdquo;. Particular que comunico para los fines legales pertinente. Atentamente,

**17/09/2021              ACTA GENERAL****09:18:46**

NOTIFICACION Juicio 09330-2016-00625 Razón: Siento como tal que en esta fecha notifique al señor Cbop. MORETA RODRÍGUEZ CÉSAR NAPOLEÓN (Alguacil Interviniente), mediante boleta judicial, tal como se encuentra ordenado dentro de autos quien la recibe y firma para constancia al pie de la presente.- Durán, 17 de septiembre del 2021.- Lo Certifico.-      Nombre:

----- C. I:----- Firma:-----  
Fecha:-----      AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE

SECRETARIA

**16/09/2021              ATENDER PETICION****11:54:41**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: En vista de lo solicitado, para el cumplimiento de la diligencia de embargo de dinero ordenada en auto de fecha 07 de septiembre del 2021, las 13h57; por secretaría procédase a elaborar atento oficio al Banco Pichincha dando a conocer de lo ordenando en el presente proceso, con el fin de coadyuvar al oficial de policía designado. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia. Notifíquese.-

**15/09/2021              ESCRITO****10:40:52**

Escrito, FePresentacion

**14/09/2021              ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****13:58:45**

Se deja constancia que en esta fecha se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localización. Durán, 14 de septiembre del 2021

**09/09/2021              RAZON****12:35:54**

Razón: Siento como tal que en esta fecha se elaboró las boletas para Notificar a los señores Sgto. Moreta Rodríguez César Napoleón en calidad de oficial de policía interviniente, conforme se ordenó en el auto que antecede, a fin que la parte interesada realice el trámite respectivo lo que dejo constancia para los fines de Ley.- Durán 9 de septiembre del 2021.- Lo certifico



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

alfredovalero36@hotmail.com para que cumpla con el embargo del dinero de la cuenta corriente número 3096236904 del Banco Pichincha C.A., propiedad de la titular Cortés Gallego Gloria del Socorro con cédula de ciudadanía No. 0919125096; hasta por la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON OCHENTA Y NUEVE (\$10.717,89) cantidad que se encuentra retenida según contestación oficio No. 202106030101650004325 de fecha 04 de agosto del 2021; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán. Una vez realizado el embargo, se dispone que al agentes auxiliar aquí designados cumplan con suscribir y presentar dentro de la presente causa el acta de diligencia respectiva. Notifíquese.-

**18/08/2021            ESCRITO****14:04:10**

Escrito, FePresentacion

**17/08/2021            ATENDER PETICION****12:54:59**

Agréguese a los autos la contestación de oficio remitida por el Banco Pichincha C.A., cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**16/08/2021            OFICIO****12:58:19**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**18/06/2021            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****17:52:10**

Se deja constancia que en esta fecha se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario para efectos de localizacion.- Durán 18 de junio de 2021.

**09/06/2021            ATENDER PETICION****10:42:54**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: Téngase en cuenta los recibidos de los oficios remitidos por las instituciones bancarias y remitidos por la parte actora, para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**03/06/2021            ESCRITO****15:19:34**

Escrito, FePresentacion

**03/06/2021            RAZON****09:31:01**

Siento como tal que en esta fecha procedo a entregar los oficios No. 0089 y 0090-UJCDURAN-2021, dirigidos a instituciones bancarias, al señor CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO con c.i.: 0916616956, quien recibe conforme y firma para constancia. Durán, 03 de junio del 2021.- AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE SECRETARIA UJC DURÁN

**31/05/2021            OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS****11:27:03**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 090-UJCDURAN -2021 Juicio 09330-2016-00625 SE&Ntilde;ORES BANCO DEL PACÍFICO De mis consideraciones:                      Dentro de la causa No. 09330-2016-00625, seguido por Carlos Alberto Oramas Salcedo, en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal.- Se ha dispuesto poner en su conocimiento, lo siguiente:                      &ldquo;2.- Del mismo modo, a fin de proceder a disponer conforme derecho corresponde, ofíciense al Banco del Pacífico con la finalidad de que informe a esta autoridad si los valores retenidos según oficio No. CERT-003475-JPMS-2021, han sido transferidos a la cuenta de esta Unidad Judicial Civil Durán; o en su defecto, indicar el estado actual de la citada retención. Notifíquese&rdquo; Particular que comunico para los fines legales pertinente. Atentamente,

**31/05/2021            OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**11:20:05**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 089-UJCDURAN -2021 Juicio 09330-2016-00625 SE&Ntilde;ORES BANCO PICHINCHA De mis consideraciones:                      Dentro de la causa No. 09330-2016-00625, seguido por Carlos Alberto Oramas Salcedo, en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPA&Ntilde;ÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal.- Se ha dispuesto poner en su conocimiento, lo siguiente: &ldquo;1.- A fin de proceder a disponer conforme derecho corresponde, oficiase al Banco Pichincha con la finalidad de que informe a esta autoridad si los valores retenidos según oficio No. 0189-URR-2020-DR-55221 así como de oficio No. 202104070101650004212, han sido transferidos a la cuenta de esta Unidad Judicial Civil Durán; o en su defecto, indicar el estado actual de la citada retención.&rdquo; Particular que comunico para los fines legales pertinente. Atentamente,

**27/05/2021              ATENDER PETICION****09:27:40**

Agréguese a los autos los escritos presentados por la parte actora, en mérito de los cuales se dispone: 1.- A fin de proceder a disponer conforme derecho corresponde, oficiase al Banco Pichincha con la finalidad de que informe a esta autoridad si los valores retenidos según oficio No. 0189-URR-2020-DR-55221 así como de oficio No. 202104070101650004212, han sido transferidos a la cuenta de esta Unidad Judicial Civil Durán; o en su defecto, indicar el estado actual de la citada retención. 2.- Del mismo modo, a fin de proceder a disponer conforme derecho corresponde, oficiase al Banco del Pacífico con la finalidad de que informe a esta autoridad si los valores retenidos según oficio No. CERT-003475-JPMS-2021, han sido transferidos a la cuenta de esta Unidad Judicial Civil Durán; o en su defecto, indicar el estado actual de la citada retención. Notifíquese.-

**07/05/2021              ESCRITO****13:20:22**

Escrito, FePresentacion

**07/05/2021              ESCRITO****13:17:33**

Escrito, FePresentacion

**05/05/2021              RAZON****14:51:36**

Se deja constancia que en esta fecha se remite el presente expediente a archivo general mediante formulario F1, para efectos de localización. Durán, 5 de mayo del 2021.-

**04/05/2021              ATENDER PETICION****11:15:12**

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: 1.- Se le informa a la parte accionada, que todos los procesos, una vez que se ha atendido los petitorios pendientes, se remiten al departamento de archivo, a fin de que se encuentren a disposición de los sujetos procesales para su revisión, la misma que se puede realizar dentro de cualquier día hábil en el horario de 08h00 a 17h00. Del mismo modo, se conmina a la demandada, que de ser el caso, identificar al funcionario que impida la revisión del presente expediente sin fundamento pertinente, a fin de iniciar los correctivos necesarios en el Departamento de Control Disciplinario de manera oportuna. 2.- De la revisión de los autos se verifica en razón de fecha 06 de abril a fojas 499 vuelta, que han sido retirados los oficios números 0056 y 0057-UJCDURAN-2021 correspondientes al Banco Pichincha y a Banco del Pacífico respectivamente, así como también se ha justificado su entrega a las entidades antes señaladas, conforme se advierte de los anexos presentados por la parte actora, cuya respuesta ha sido remitida por parte del Banco del Pacífico y Pichincha, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales a fin de que realicen sus peticiones conforme a derecho corresponde. 3. - Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se indica que de la revisión de los autos y de la contestación emitida por Banco Pichincha se constata que existe una confirmación retención de valores, mas no, de transferencia de valores a la cuenta de esta Unidad Judicial; por lo tanto, lo solicitado se niega por improcedente. Notifíquese.-

**29/04/2021              ESCRITO****10:46:32**

Escrito, FePresentacion

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
<b>27/04/2021</b> 11:23:12 Oficio, FePresentacion	<b>OFICIO</b>
<b>22/04/2021</b> 16:09:53 Escrito, FePresentacion	<b>ESCRITO</b>
<b>22/04/2021</b> 10:19:29 Escrito, FePresentacion	<b>ESCRITO</b>
<b>19/04/2021</b> 09:05:23 Escrito, FePresentacion	<b>ESCRITO</b>
<b>12/04/2021</b> 16:34:02 RAZON: siento como tal que en esta fecha se remite el presente expediente del deprecatorio virtual en 5 cuerpos con 499 fojas a archivo pasivo mediante formulario, para efectos de localización. Durán, 12 de abril del 2021.	<b>ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL</b>
<b>06/04/2021</b> 11:24:27 Siento como tal que en esta fecha procedo a entregar los oficios NO. 56 y 57-UJCDURAN-2021, a la señorita Karelis Carolina Oramas Rivera con CC: 0944109321, autorizada pro la parte actora, quien recibe conforme y firma para la constancia. Durán 06 de Abril del 2021.- AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE SECRETARIA UJC DURÁN	<b>RAZON</b>
<b>05/04/2021</b> 10:26:29 RAZÓN : En esta fecha se elabora los oficios dirigidos a los bancos del Pichincha y Pacifico, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, a fin que la parte interesada realice los trámites pertinentes, lo que dejo constancia para los fines de Ley . Durán, 5 de abril del 2021-Lo Certifico.	<b>RAZON</b>
<b>05/04/2021</b> 10:19:57 UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 057-UJCDURAN -2021 Juicio 09330-2016-00625 SE&Ntilde;ORES BANCO DEL PACÍFICO De mis consideraciones: Dentro de la causa No. 09330-2016-00625 de CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO en contra de GLASTICOLSA S.A.- Se ha dispuesto poner en su conocimiento, lo siguiente: &ldquo;3.- En atención a la contestación de oficio No. CERT-003363-JPMS-2021 remitida por Banco del Pacífico, se dispone oficiar a dicha entidad a fin de hacerle conocer que la retención ordenada, corresponde a cualquier cuenta que se encuentre a nombre de los accionados, en tal razón, se permitirán en certificar y señalar el número de cuentas y valores que se ha retenido de los señores Gloria del Socorro Cortez Gallegos y Víctor Manuel Pacheco Ocejo. Notifíquese&rdquo; Particular que comunico para los fines legales pertinente. Atentamente,	<b>OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS</b>
<b>05/04/2021</b> 10:04:30 UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 056-UJCDURAN -2021 Juicio 09330-2016-00625 SE&Ntilde;ORES BANCO PICHINCHA De mis consideraciones: Dentro de la causa No. 09330-2016-00625 de CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO en contra de GLASTICOLSA S.A.- Se ha dispuesto poner en su conocimiento, lo siguiente: &ldquo;&hellip;2.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la demandada, y téngase en cuenta el estado bancario del Banco Pichincha que adjunta, en el que se detallan las retenciones realizadas a la señora Gloria del Socorro Cortez Gallegos, así como también se dispone que se oficie a dicha entidad para que se certifique el monto total de las retenciones realizadas a los accionados Gloria del Socorro Cortez Gallegos, con cédula de ciudadanía número 0919125096 y Víctor Manuel Pacheco Ocejo, con cédula de ciudadanía número 0917572182 Particular que comunico para los fines legales pertinente. Atentamente,	<b>OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS</b>

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
<b>15/03/2021</b> <b>09:30:13</b>	<b>ATENDER PETICION</b> VISTOS: De la revisión del proceso y los escritos adjuntos se dispone: 1.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora en mérito del cual se dispone: previo a ordenar el retiro del dinero solicitado en el memorial que se atiende de fecha 05 de marzo de 2021, a las 14h50; el oficial de policía y depositario designados dentro de la presente causa en auto interlocutorio de fecha 05 de febrero del 2021, las 09h51 cumplan con presentar el acta de embargo correspondiente. 2.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la demandada, y téngase en cuenta el estado bancario del Banco Pichincha que adjunta, en el que se detallan las retenciones realizadas a la señora Gloria del Socorro Cortez Gallegos, así como también se dispone que se oficie a dicha entidad para que se certifique el monto total de las retenciones realizadas a los accionados Gloria del Socorro Cortez Gallegos, con cédula de ciudadanía número 0919125096 y Víctor Manuel Pacheco Ocejo, con cédula de ciudadanía número 0917572182; 3.- En atención a la contestación de oficio No. CERT-003363-JPMS-2021 remitida por Banco del Pacífico, se dispone oficiar a dicha entidad a fin de hacerle conocer que la retención ordenada, corresponde a cualquier cuenta que se encuentre a nombre de los accionados, en tal razón, se permitirán en certificar y señalar el número de cuentas y valores que se ha retenido de los señores Gloria del Socorro Cortez Gallegos y Víctor Manuel Pacheco Ocejo. Notifíquese.-
<b>09/03/2021</b> <b>09:56:09</b>	<b>ESCRITO</b> Escrito, FePresentacion
<b>08/03/2021</b> <b>08:44:11</b>	<b>ESCRITO</b> ANEXOS, Escrito, FePresentacion
<b>05/03/2021</b> <b>14:50:23</b>	<b>ESCRITO</b> Escrito, FePresentacion
<b>26/02/2021</b> <b>15:16:41</b>	<b>RAZON</b> Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01; al Departamento de Archivo. Durán, 26 de febrero del 2021.-
<b>22/02/2021</b> <b>10:38:01</b>	<b>ATENDER PETICION</b> Agréguese a los autos el escrito y anexos presentados por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: Previo a proveer conforme derecho corresponda, la demandada Gloria del Socorro Cortés Gallego cumpla con justificar lo manifestado en el memorial que se atiende, con documentos originales o debidamente certificados por la entidad emisora competente; ya que lo que se adjunta al escrito que antecede, corresponden a copias simples. Notifíquese.-
<b>12/02/2021</b> <b>10:06:01</b>	<b>ESCRITO</b> ANEXOS, Escrito, FePresentacion
<b>11/02/2021</b> <b>15:23:27</b>	<b>ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL</b> Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01; al Departamento de Archivo. Durán, 11 de febrero del 2021
<b>10/02/2021</b> <b>09:46:27</b>	<b>ACTA GENERAL</b> RAZON: Siento como tal señor Juez, que el 10 de febrero del 2021, las 08h30, se llevó a efecto la audiencia de conciliación, señalada para este día y hora, compareciendo por la parte actora el señor CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO, con cedula 091661695-6, acompañado del abogado VILLA HENRIQUEZ SYBOURI, con matricula profesional 09-2017-666, por la parte demandada Comparecen la señora GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS con cedula 091912509-6, y; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO, con cedula 091757218-2, acompañados de la abogada, MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ, con matricula profesional 11.555 del Colegio de Abogados, donde las partes procesales no llegan a un acuerdo

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

en virtud que no habían ingresado toda la documentación al proceso.-Durán 10 de febrero 2021.- Lo certifico.-

**05/02/2021            EMBARGO****09:51:37**

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos y anexos presentados por la parte actora, en mérito del cual se dispone: 1.- Al tenor de lo previsto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), inciso segundo que prevé: &ldquo;La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera.&rdquo; en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 387 que indica que la Policía Nacional ejecutará la aprehensión de bienes objeto de embargo; se designa al Cbop. Valero Ronquillo Alfredo Enrique al mismo que se podrá contactar por número telefónico 0993090700 y correo electrónico alfredovalero36@hotmail.com, para que cumpla con el embargo del dinero de la cuenta número 3096236304 del Banco Pichincha C.A., propiedad de la titular CORTÉS GALLEGO GLORIA DEL SOCORRO con cédula No. 0919125096; hasta por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON TRES CENTAVOS (\$3.223.03) la misma que se encuentra retenida según contestación oficio No. URR-2020-DR-55221 de fecha 05 de noviembre del 2020; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán; o en su defecto se entregará cheque certificado a nombre de esta Unidad Judicial, el mismo que deberá ser custodiado por el señor QUEVEDO ROMERO ÁNGEL RAFAEL , con número de celular 0992556210 y correo electrónico angelo-quevedo@hotmail.com, en calidad de Depositario Judicial, quien ha sido designado en base al sorteo respectivo de órganos auxiliares constantes en el sistema SATJE dentro de la presente causa. Una vez realizado el embargo, se dispone que los agentes auxiliares aquí designados, cumplan con suscribir y presentar dentro de la presente causa el acta de diligencia respectiva. 2.- Se convoca a las partes procesales a la audiencia de conciliación señalada dentro de la presente causa para el día 10 de febrero del 2021, las 08h30 . Cúmplase y Notifíquese.-

**02/02/2021            ESCRITO****11:18:16**

Escrito, FePresentacion

**13/01/2021            ESCRITO****09:31:24**

Escrito, FePresentacion

**17/12/2020            ESCRITO****14:59:17**

Escrito, FePresentacion

**15/12/2020            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****11:22:01**

Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 11H05; al Departamento de Archivo. Durán, 15 DE diciembre del 2020.-

**07/12/2020            ATENDER PETICION****12:45:38**

Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes procesales, en mérito de los cuales se dispone: Previo a proveer conforme derecho corresponde, con el contenido del memorial presentado por los demandados con fecha 27 de noviembre del 2020, las 15h39, córrase traslado a la parte accionante para que se pronuncie al respecto del contenido del mismo, en el término de setenta y dos horas. Notifíquese.-

**27/11/2020            ESCRITO****15:39:21**

Escrito, FePresentacion

**23/11/2020            ESCRITO****09:35:14**

Escrito, FePresentacion

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**18/11/2020            ATENDER PETICION****11:54:22**

En lo principal: 1.- Agréguese a los autos el escrito y anexo presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: De la revisión del certificado único vehicular se verifica que el bien mueble soporta un bloqueo a favor del Banco Pichincha por motivo de prenda industrial; y , atendiendo a lo establecido en el artículo 655 del Código de Comercio primer inciso que prevé: &ldquo; Los objetos empeñados no pueden ser embargados por otros acreedores, a menos que los hayan empeñado o comprendido en hipoteca por contrato anterior .&rdquo;; se niega la solicitud de embargo por improcedente. 2.- Póngase en conocimiento a las partes procesales la contestación de oficio remitida por Banco Pichincha, para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**09/11/2020            OFICIO****15:52:15**

Oficio, FePresentacion

**06/11/2020            ESCRITO****15:24:40**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**06/11/2020            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****10:48:35**

Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 10H24; al Departamento de Archivo. Durán, 06 DE Noviembre del 2020.-

**05/11/2020            ATENDER PETICION****10:28:23**

En lo principal, vista la razón actuarial que antecede, se dispone: 1.- En mérito de los memoriales y anexos presentados por la parte actora, y considerando lo manifestado por la acturaria del despacho en su razón de foja 461 de fecha 29 de octubre del 2020, se ordena al accionante a presentar los documentos habilitantes en original que certifiquen la titularidad del bien o bienes sobre los cuales solicita la medida; para lo cual y afín de evitar un nuevo inconveniente respecto al ingreso del escrito electrónico, se conmina a las partes procesales a presentar sus escritos y anexos mediante ventanilla física de recepción de documentos en este complejo judicial; 2.- Póngase en conocimiento a la parte actora la contestación de oficio remitida por Banco Pichincha, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**29/10/2020            RAZON****14:16:45**

Razón: Siento como tal señor Juez, que con fecha 8 de octubre del 2020 a las 15:33 minutos se ha presentado por parte del señor MARCO ARTURO ORAMAS SALCEDO, con numero de cedula 0919977678, escrito en línea en la ventanilla virtual, el mismo que no se puede abrir ni descargar de la plataforma virtual de Trámite Automático Ecuatoriano (E-SATJE2020), por lo que se ha procedido a realizar una meza de servicio recayendo con el numero SD22766, y se asignó el ticket RF10976, al técnico Walter Andres Moreira Proaño, requerimiento del cual no se y tienen respuesta hasta el día de hoy. lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Duran 29 de octubre del 2020. Lo certifico.

**29/10/2020            OFICIO****13:25:07**

Oficio, FePresentacion

**26/10/2020            ESCRITO****16:11:56**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**12/10/2020            ESCRITO****16:07:46**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**08/10/2020            ESCRITO****15:33:41**

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Escrito, FePresentacion

**23/09/2020            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****13:33:24**

Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 15H00; al Departamento de Archivo. Durán, 23 DE septiembre del 2020.-

**17/09/2020            ATENDER PETICION****11:08:02**

Agréguese a los autos las contestaciones de oficio remitidas por Banco Pichincha y Produbanco, cuyos contenidos se ponen en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**15/09/2020            ESCRITO****17:09:31**

Escrito, FePresentacion

**14/09/2020            OFICIO****09:28:55**

Oficio, FePresentacion

**14/09/2020            ESCRITO****08:55:59**

Escrito, FePresentacion

**09/09/2020            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****15:26:30**

Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 15H00; al Departamento de Archivo. Durán, 09 DE septiembre del 2020.-

**08/09/2020            ATENDER PETICION****11:42:15**

Agréguese a los autos ella contestación de oficio presentado por el Banco Machala, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Intervenga el Ab. Henry Bonilla Baltan en calidad de Secretario titular de esta Unidad Judicial. Notifíquese.-

**04/09/2020            OFICIO****10:42:47**

Oficio, FePresentacion

**03/09/2020            ATENDER PETICION****09:40:04**

Agréguese a los autos las contestaciones de oficio remitidas por Banco Bolivariano C.A., ProduBanco y por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Juventud Progresista Ecuatoriana", cuyos contenidos se ponen en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**01/09/2020            ESCRITO****08:32:06**

Escrito, FePresentacion

**01/09/2020            ESCRITO****08:27:45**

Escrito, FePresentacion

**31/08/2020            OFICIO****08:38:22**

Oficio, FePresentacion

**26/08/2020            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**

**15:52:13**

Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 15H00; al Departamento de Archivo. Durán, 26 DE AGOSTO del 2020.-

**21/08/2020            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**

**09:20:50**

Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 16H00; al Departamento de Archivo. Durán, 21 DE AGOSTO del 2020.-

**20/08/2020            RAZON**

**15:38:48**

RAZÓN: Siento como tal, conforme lo dispuesto en Memorando circular-CJ-DNGP-2018-0140-MC de fecha Quito D.M., jueves 26 de abril de 2018, remitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 119 del Código Orgánico General de Procesos, certifico que la documentación electrónica escaneada de las principales actuaciones judiciales de la causa N°; 09330-2016-00625, remitida vía web a la Unidad Judicial deprecada es fiel copia de la Original. - Lo Certifico. &ndash;

**20/08/2020            OFICIO**

**15:29:54**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN    Oficio N°; 0114-UJCDURAN-2020 Durán, 20 de agosto del 2020. -    SEÑORAS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. - De mi consideración:    Conforme se encuentra ordenado dentro del Juicio 09330-2016-00625, cumpro en enviar la documentación escaneada correspondiente, a fin de que se realice la diligencia de citación DEPRECADA en la presente causa, y que por sorteo virtual le correspondió su tramitación. -    ATENTAMENTE    AB. STEFANIE VALERIANO ALÁRCON SECRETARIA SUBROGANTE

**20/08/2020            RAZON**

**11:57:07**

RAZÓN : Siento como tal que en esta fecha procedo a entregas los oficios NO. 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113-UJCDURAN-2020, a la señorita KARELIS CAROLINA ORAMAS RIVERA con cédula de identidad No. 0944109321, debidamente autorizada por el abogado de la parte actora, quien recibe conforme y firma para constancia. Lo certifico.-    KARELIS CAROLINA ORAMAS RIVERA C.I.: 0944109321

**20/08/2020            OFICIO A ENTIDADES PRIVADAS**

**11:55:06**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN    Of. No. 0113-UJCDURAN-2020 Durán, 20 de agosto del 2020    SEÑORAS: BANCO DEL AUSTRO Ciudad.- De mis consideraciones:    Dentro del juicio laboral número 09330-2016-00625 , propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLASTICOLSA SA. se ha dispuesto lo siguiente:    &ldquo;Acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el embargo del dinero de las cuentas en las que consten como propietarios los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía: 0919125096, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía: 0917572182 y de la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC No.: 0992746165001 ; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial, la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán. Para el cumplimiento de la presente diligencia remítase atento oficio a las instituciones financieras como son: BANGO GUAYAQUIL, BANCO PICHINCHA, BANCO BOLIVARIANO, BANCO DEL PACÍFICO, BANCO PROMERICA, BANCO DE MACHALA, COOPERATIVA &ldquo;JUVENTUD PROGRESISTA ECUATORIANA&rdquo;, BANCO AMAZONAS, BANCO DEL AUSTRO . Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia.&rdquo; Atentamente,    Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN    Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**20/08/2020            OFICIO A ENTIDADES PRIVADAS**

**11:53:34**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 0112-UJCDURAN-2020 Durán, 20 de agosto del 2020 SEÑORES: BANCO AMAZONAS Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro del juicio laboral número 09330-2016-00625 , propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLASTICOLSA SA. se ha dispuesto lo siguiente:    "Acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el embargo del dinero de las cuentas en las que consten como propietarios los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEG0 con cédula de ciudadanía: 0919125096, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía: 0917572182 y de la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC No.: 0992746165001 ; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial, la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán. Para el cumplimiento de la presente diligencia remítase atento oficio a las instituciones financieras como son: BANGO GUAYAQUIL, BANCO PICHINCHA, BANCO BOLIVARIANO, BANCO DEL PACÍFICO, BANCO PROMERICA, BANCO DE MACHALA, COOPERATIVA "JUVENTUD PROGRESISTA ECUATORIANA", BANCO AMAZONAS , BANCO DEL AUSTRO. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia." Atentamente,        Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN    Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**20/08/2020                      OFICIO A ENTIDADES PRIVADAS**  
**11:52:01**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 0111-UJCDURAN-2020 Durán, 20 de agosto del 2020 SEÑORES: COOPERATIVA "JUVENTUD PROGRESISTA ECUATORIANA" Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro del juicio laboral número 09330-2016-00625 , propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLASTICOLSA SA. se ha dispuesto lo siguiente:    "Acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el embargo del dinero de las cuentas en las que consten como propietarios los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEG0 con cédula de ciudadanía: 0919125096, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía: 0917572182 y de la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC No.: 0992746165001 ; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial, la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán. Para el cumplimiento de la presente diligencia remítase atento oficio a las instituciones financieras como son: BANGO GUAYAQUIL, BANCO PICHINCHA, BANCO BOLIVARIANO, BANCO DEL PACÍFICO, BANCO PROMERICA, BANCO DE MACHALA, COOPERATIVA "JUVENTUD PROGRESISTA ECUATORIANA" , BANCO AMAZONAS, BANCO DEL AUSTRO. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia." Atentamente,        Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN    Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**20/08/2020                      OFICIO A ENTIDADES PRIVADAS**  
**11:50:40**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of. No. 0110-UJCDURAN-2020 Durán, 20 de agosto del 2020 SEÑORES: BANCO DE MACHALA Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro del juicio laboral número 09330-2016-00625 , propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLASTICOLSA SA. se ha dispuesto lo siguiente:    "Acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el embargo del dinero de las cuentas en las que consten como propietarios los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEG0 con cédula de ciudadanía: 0919125096, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía: 0917572182 y de la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC No.: 0992746165001 ; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial, la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán. Para el cumplimiento de la presente diligencia remítase atento oficio a las instituciones financieras como son: BANGO GUAYAQUIL, BANCO PICHINCHA, BANCO BOLIVARIANO, BANCO DEL PACÍFICO, BANCO PROMERICA, BANCO DE MACHALA , COOPERATIVA "JUVENTUD PROGRESISTA ECUATORIANA", BANCO AMAZONAS, BANCO DEL AUSTRO. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia." Atentamente,        Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN    Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**20/08/2020                      OFICIO A ENTIDADES PRIVADAS**  
**11:48:12**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN Of.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

No. 0109-UJCDURAN-2020 Durán, 20 de agosto del 2020      SE&Ntilde;ORES: BANCO PROMERICA Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro del juicio laboral número 09330-2016-00625 , propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLASTICOLSA SA. se ha dispuesto lo siguiente:   &ldquo;Acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el embargo del dinero de las cuentas en las que consten como propietarios los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía: 0919125096, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía: 0917572182 y de la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC No.: 0992746165001 ; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial, la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán. Para el cumplimiento de la presente diligencia remítase atento oficio a las instituciones financieras como son: BANGO GUAYAQUIL, BANCO PICHINCHA, BANCO BOLIVARIANO, BANCO DEL PACÍFICO, BANCO PROMERICA , BANCO DE MACHALA, COOPERATIVA &ldquo;JUVENTUD PROGRESISTA ECUATORIANA&rdquo;, BANCO AMAZONAS, BANCO DEL AUSTRO. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia.&rdquo; Atentamente,      Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN      Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**20/08/2020                      OFICIO A ENTIDADES PRIVADAS****11:47:06**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN   Of. No. 0108-UJCDURAN-2020 Durán, 20 de agosto del 2020      SE&Ntilde;ORES: BANCO DEL PACÍFICO Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro del juicio laboral número 09330-2016-00625 , propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLASTICOLSA SA. se ha dispuesto lo siguiente:   &ldquo;Acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el embargo del dinero de las cuentas en las que consten como propietarios los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía: 0919125096, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía: 0917572182 y de la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC No.: 0992746165001 ; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial, la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán. Para el cumplimiento de la presente diligencia remítase atento oficio a las instituciones financieras como son: BANGO GUAYAQUIL, BANCO PICHINCHA, BANCO BOLIVARIANO, BANCO DEL PACÍFICO , BANCO PROMERICA, BANCO DE MACHALA, COOPERATIVA &ldquo;JUVENTUD PROGRESISTA ECUATORIANA&rdquo;, BANCO AMAZONAS, BANCO DEL AUSTRO. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia.&rdquo; Atentamente,      Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN      Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**20/08/2020                      OFICIO A ENTIDADES PRIVADAS****11:44:57**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN   Of. No. 0107-UJCDURAN-2020 Durán, 20 de agosto del 2020      SE&Ntilde;ORES: BANCO BOLIVARIANO Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro del juicio laboral número 09330-2016-00625 , propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLASTICOLSA SA. se ha dispuesto lo siguiente:   &ldquo;Acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el embargo del dinero de las cuentas en las que consten como propietarios los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía: 0919125096, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía: 0917572182 y de la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC No.: 0992746165001 ; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial, la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán. Para el cumplimiento de la presente diligencia remítase atento oficio a las instituciones financieras como son: BANGO GUAYAQUIL, BANCO PICHINCHA, BANCO BOLIVARIANO , BANCO DEL PACÍFICO, BANCO PROMERICA, BANCO DE MACHALA, COOPERATIVA &ldquo;JUVENTUD PROGRESISTA ECUATORIANA&rdquo;, BANCO AMAZONAS, BANCO DEL AUSTRO. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia.&rdquo; Atentamente,      Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN      Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**20/08/2020                      OFICIO A ENTIDADES PRIVADAS****11:42:11**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN   Of. No. 0106-UJCDURAN-2020 Durán, 20 de agosto del 2020      SE&Ntilde;ORES: BANCO PICHINCHA Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro del juicio laboral número 09330-2016-00625 , propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

en contra de GLASTICOLSA SA. se ha dispuesto lo siguiente:   &ldquo;Acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el embargo del dinero de las cuentas en las que consten como propietarios los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía: 0919125096, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía: 0917572182 y de la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC No.: 0992746165001 ; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial, la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán. Para el cumplimiento de la presente diligencia remítase atento oficio a las instituciones financieras como son: BANGO GUAYAQUIL, BANCO PICHINCHA , BANCO BOLIVARIANO, BANCO DEL PACÍFICO, BANCO PROMERICA, BANCO DE MACHALA, COOPERATIVA &ldquo;JUVENTUD PROGRESISTA ECUATORIANA&rdquo;, BANCO AMAZONAS, BANCO DEL AUSTRO. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia.&rdquo; Atentamente,       Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN   Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**20/08/2020                      OFICIO A ENTIDADES PRIVADAS****11:39:13**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN   Of. No. 0105-UJCDURAN-2020   Durán, 20 de agosto del 2020   SE&Ntilde;ORES: BANCO GUAYAQUIL Ciudad.- De mis consideraciones: Dentro del juicio laboral número 09330-2016-00625 , propuesto por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLASTICOLSA SA. se ha dispuesto lo siguiente:   &ldquo;Acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el embargo del dinero de las cuentas en las que consten como propietarios los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía: 0919125096, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía: 0917572182 y de la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC No.: 0992746165001 ; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial, la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán. Para el cumplimiento de la presente diligencia remítase atento oficio a las instituciones financieras como son: BANGO GUAYAQUIL , BANCO PICHINCHA, BANCO BOLIVARIANO, BANCO DEL PACÍFICO, BANCO PROMERICA, BANCO DE MACHALA, COOPERATIVA &ldquo;JUVENTUD PROGRESISTA ECUATORIANA&rdquo;, BANCO AMAZONAS, BANCO DEL AUSTRO. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia.&rdquo; Atentamente,       Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN   Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**13/08/2020                      NOTIFICACION****11:18:11**

VISTOS: En atención al escrito que antecede, se dispone: PRIMERO : Acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el embargo del dinero de las cuenta en las que consten como propietarios los señores GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía: 0919125096, VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía: 0917572182 y de la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC No.: 0992746165001; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial, la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán. Para el cumplimiento de la presente diligencia remítase atento oficio a las instituciones financieras como son: BANGO GUAYAQUIL. BANCO PICHINCHA, BANCO BOLIVARIANO, BANCO DEL PACÍFICO, BANCO PROMERICA, BANCO DE MACHALA, COOPERATIVA &ldquo;JUVENTUD PROGRESISTA ECUATORIANA&rdquo;, BANCO AMAZONAS, BANCO DEL AUSTRO. Hecho que sea, se comunicará a este despacho a través de oficio poniendo en conocimiento el cumplimiento de la presente diligencia. SEGUNDO : En atención a lo solicitado en el numeral 2 y 3 del memorial que se atiende, previo a proveer conforme a derecho corresponda, el actor sírvase justificar con el documento habilitante correspondiente, el tipo y porcentaje de las acciones que corresponden a cada ejecutado según sus títulos de accionistas. TERCERO : Del mismo modo, en atención a lo solicitado en el numeral 4 del memorial que antecede, previo proveer conforme derecho corresponde, se dispone que se aclare conforme a derecho la indicada petición. CUARTO: Se ordena la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR del vehículo de placas ABH-2364 marca FORD, clase CAMIONETA, tipo DOBLE CABINA, año de fabricación 2018 y más características constantes en el documento de fojas 403 de los autos; para lo cual, ofíciese a la Autoridad de Tránsito Municipal. Para el cumplimiento de la notificación dentro del presente proceso de conformidad a lo que dispone el artículo 72 del Código Orgánico General de Procesos, se depreca a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a quien se le remitirá atento despacho, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. QUINTO : En mérito de la documentación aparejada de fojas 404 a 412 de los autos, se dispone como providencia preventiva de conformidad al artículo 351 y 126 íbidem, la prohibición de enajenar sobre el inmueble solar y edificación #33, de la manzana 2501, ubicado en la Urbanización Bosques de la Costa (etapa 8), parroquia Tarqui que tiene por linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Solar 34 con 20,00 metros; POR EL SUR: Calle Peatonal, con 22,26 metros, POR EL ESTE: limite/etapa con

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

13,72 metros y POR EL OESTE: Calle vehicular con 14,12 metros dando una superficie total de 280,59 metros, para lo cual, se deberá notificar al registro de la Propiedad de Guayaquil. Para el cumplimiento de la notificación dentro del presente proceso de conformidad a lo que dispone el artículo 72 del COGEP, se depreca a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a quien se le remitirá atento despacho, ofreciendo reciprocidad en casos análogos NOTIFÍQUESE.-

**28/07/2020            OFICIO****09:22:31**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**28/01/2020            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****08:03:00**

RAZON: siento como tal que en esta fecha se envía el presente expediente en 4 cuerpos con 400 fojas a archivo, para efectos de localización en su respectivo formulario.- Durán 28 de enero del 2020.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA

**27/01/2020            RAZON****11:25:00**

En Duran, lunes veinte y siete de enero del dos mil veinte, a partir de las once horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. DEPOSITARIO JUDICIA - ANGEL QUEVEDO ROMERO en la casilla No. 9999 y correo electrónico angelo-quevedo@hotmail.com; GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGRO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; OFICIAL DE POLICA - CBO. VALERO RONQUILLO ALFREDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico alfredovalero36@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**27/01/2020            NOTIFICACION****10:00:00**

Duran, lunes 27 de enero del 2020, las 10h00, Agréguese a los autos la contestación de oficio remitida por Banco Pichincha CA., cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**22/01/2020            OFICIO****08:54:06**

Oficio, FePresentacion

**11/12/2019            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****15:59:00**

RAZON: siento como tal que en esta fecha se envía el presente expediente en 4 cuerpos con 398 fojas a archivo, para efectos de localización en su respectivo formulario.- Durán 11 de noviembre del 2019.

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA

**11/12/2019            RAZON**  
**14:14:00**

En Duran, miércoles once de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. DEPOSITARIO JUDICIA - ANGEL QUEVEDO ROMERO en la casilla No. 9999 y correo electrónico angelo-quevedo@hotmail.com; GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; OFICIAL DE POLICA - CBO. VALERO RONQUILLO ALFREDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico alfredovalero36@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**11/12/2019            NOTIFICACION**  
**12:01:00**

Duran, miércoles 11 de diciembre del 2019, las 12h01, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: Con la finalidad de precautelar las garantías básicas del debido proceso; así como, la tutela judicial efectiva y sin que esto signifique violación de trámite o indefensión a las partes procesales, lo solicitado por la parte accionada en el memorial de fecha 03 de diciembre del 2019, las 15h54, se niega por improcedente. Notifíquese.-

**10/12/2019            ESCRITO**  
**17:12:53**

Escrito, FePresentacion

**09/12/2019            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**  
**16:08:00**

RAZON: siento como tal que en esta fecha se envía el presente expedienteillos en 4 cuerpos con 395 fojas a archivo, para efectos de localización en su respectivo formulario.- Durán 9 de noviembre del 2019.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA

**09/12/2019            RAZON**  
**11:13:00**

En Duran, lunes nueve de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. DEPOSITARIO JUDICIA - ANGEL QUEVEDO ROMERO en la casilla No. 9999 y correo electrónico angelo-quevedo@hotmail.com; GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; OFICIAL DE POLICA - CBO. VALERO RONQUILLO ALFREDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico alfredovalero36@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**09/12/2019              NOTIFICACION**

**09:02:00**

Duran, lunes 9 de diciembre del 2019, las 09h02, Agréguese a los autos la contestación de oficio remitida por Banco del Pacífico, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**05/12/2019              OFICIO**

**17:20:35**

Oficio, FePresentacion

**05/12/2019              RAZON**

**12:16:00**

En Duran, jueves cinco de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oramaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. DEPOSITARIO JUDICIA - ANGEL QUEVEDO ROMERO en la casilla No. 9999 y correo electrónico angelo-quevedo@hotmail.com; GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGU - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; OFICIAL DE POLICA - CBO. VALERO RONQUILLO ALFREDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico alfredovalero36@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**05/12/2019              NOTIFICACION**

**09:25:00**

Duran, jueves 5 de diciembre del 2019, las 09h25, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: Con el contenido del memorial que se atiende, córrase traslado a la parte actora para que en el término de setenta y dos horas se pronuncie al respecto. Notifíquese.-

**03/12/2019              ESCRITO**

**15:54:51**

Escrito, FePresentacion

**03/12/2019              RAZON**

**11:55:00**

En Duran, martes tres de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oramaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. DEPOSITARIO JUDICIA - ANGEL QUEVEDO ROMERO en la casilla No. 9999 y correo electrónico angelo-quevedo@hotmail.com; GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGU - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

MALDONADO ORDOÑEZ; OFICIAL DE POLICA - CBO. VALERO RONQUILLO ALFREDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico alfredovalero36@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**03/12/2019              NOTIFICACION****10:17:00**

Duran, martes 3 de diciembre del 2019, las 10h17, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: Lo solicitado se niega por improcedente. Las partes procesales estén al estado procesal de la presente causa, misma que se encuentra en etapa de ejecución. Notifíquese.-

**29/11/2019              ESCRITO****13:42:21**

Escrito, FePresentacion

**14/11/2019              ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****07:53:00**

RAZON: siento como tal que en esta fecha se envía el presente expediente en 4 cuadernillos con 387 fojas a archivo, para efectos de localización en su respectivo formulario.- Durán 13 de noviembre del 2019.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA

**12/11/2019              RAZON****15:23:00**

En Duran, martes doce de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oramaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. DEPOSITARIO JUDICIA - ANGEL QUEVEDO ROMERO en la casilla No. 9999 y correo electrónico angelo-quevedo@hotmail.com; GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GLATICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; OFICIAL DE POLICA - CBO. VALERO RONQUILLO ALFREDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico alfredovalero36@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**12/11/2019              EMBARGO****13:19:00**

Duran, martes 12 de noviembre del 2019, las 13h19, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito y anexo presentados por la parte actora, e n mérito del cual se dispone: Al tenor de lo previsto en el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), inciso segundo que prevé: "La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera." en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 387 que indica que la Policía Nacional ejecutará la aprehensión de bienes objeto de embargo; se designa al Cbop. Valero Ronquillo Alfredo Enrique al mismo que se podrá contactar por número telefónico 0993090700 y correo electrónico alfredoalero36@hotmail.com para que cumpla con el embargo del dinero de la cuenta corriente número 7357885 del Banco del Pacífico, propiedad del titular Pacheco Ocejo Víctor Manuel; hasta por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$332.42) la misma que se encuentra retenida según contestación oficio de fecha 20 de agosto del 2019; una vez aprehendido el dinero, se transferirá a la cuenta de ésta Unidad Judicial la misma que corresponde: cuenta general 10257097, cuenta específica 009070302030 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Unidad Judicial Civil Mercantil del Cantón Durán; o en su defecto se entregará cheque certificado a nombre de esta Unidad Judicial, el mismo que deberá ser custodiado por el señor QUEVEDO ROMERO ANGEL RAFAEL , con número de celular 0992556210 y correo electrónico angelo-quevedo@hotmail.com, en calidad de Depositario Judicial, quien ha sido designado en base al sorteo respectivo de órganos auxiliares constantes en el sistema SATJE. Una vez realizado el embargo, se dispone que los agentes auxiliares aquí designados, cumplan con suscribir y presentar dentro de la presente causa el acta de diligencia respectiva. Cúmplase y Notifíquese.-

**12/11/2019                      ORGANOS AUXILIARES: QUEVEDO ROMERO ANGEL RAFAEL**  
**13:09:09**

**12/11/2019                      RAZON ENVIO A 'DEPOSITARIO JUDICIAL'**  
**13:09:00**

ACTA DE SORTEO DE ÓRGANOS AUXILIARES

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN.- DURAN, martes doce de noviembre del dos mil diecinueve, a las trece horas y nueve minutos, dentro del proceso judicial No. 09330201600625, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el DEPOSITARIO JUDICIAL, QUEVEDO ROMERO ANGEL RAFAEL

SANCHEZ CARPIO CARLOS MANUEL  
JUEZ

**11/11/2019                      ESCRITO**  
**15:24:48**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**07/11/2019                      ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**  
**07:57:00**

RAZON: siento como tal que en esta fecha se envía el presente expediente en 4 cuadernillos con 383 fojas a archivo, para efectos de localización en su respectivo formulario.- Durán 7 de noviembre del 2019.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA

**06/11/2019                      RAZON**  
**12:48:00**

En Duran, miércoles seis de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGUO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**06/11/2019            NOTIFICACION**

**08:12:00**

Duran, miércoles 6 de noviembre del 2019, las 08h12, Agréguese a los autos los escritos presentados por la partes procesales, en mérito de los cuales se dispone: 1.- De la revisión de los autos, se constata que en la contestación de oficio remitida por Banco del Pacífico recibida con fecha 20 de Agosto del 2019, las 15h10 claramente se indica que la retención de dinero realizada corresponde al valor de \$0.00; por lo tanto el embargo de dinero solicitado se niega por improcedente. 2.- Con el contenido del memorial presentado por la parte demandada con fecha 31 de Octubre del 2019, las 08h46; córrase traslado a la parte accionante para que en el término de setenta y dos horas se pronuncie al respecto. Notifíquese.-

**31/10/2019            ESCRITO**

**08:46:28**

Escrito, FePresentacion

**29/10/2019            ESCRITO**

**14:13:55**

Escrito, FePresentacion

**22/10/2019            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**

**08:03:00**

RAZON: siento como tal que en esta fecha se envía el presente expediente con 2 cuerpos en 3 y cuarto cuerpos con 380 fojas a archivo, para efectos de localización en su respectivo formulario.- Durán 21 de octubre del 2019.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA

**21/10/2019            RAZON**

**15:09:00**

En Duran, lunes veinte y uno de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGUO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**21/10/2019            NOTIFICACION**

**09:41:00**

Duran, lunes 21 de octubre del 2019, las 09h41, Agréguese a los autos la diligencia de avalúo remitida por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Playas, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes.

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Notifíquese.-

**21/10/2019            RAZON****08:58:00**

RAZON: Siento como tal señor Juez, que el día de hoy 21 de octubre del 2019, extraigo la documentación del deprecatorio virtual devuelto por la secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Playas. particular que pongo conocimiento para fines pertinentes.-Lo certifico.-

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIA

**01/10/2019            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****16:51:00**

RAZON: siento como tal que en esta fecha se envía el presente expedientillo en 4 cuerpos con 356 fojas a archivo, para efectos de localización en su respectivo formulario.- Durán 1 de octubre del 2019.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA

**01/10/2019            ACTA GENERAL****07:44:00**

Siento como tal, que dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede, se realizó el sorteo del deprecatorio a la Unidad judicial Civil del Cantón Playas Provincia del Guayas.- Adjunto acta de sorteo.- Particular que pongo a conocimiento de su autoridad para fines de Ley.-Durán 1 de octubre del 2019.- lo certifico.-

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIA

**01/10/2019            RAZON****07:40:00**

RAZÓN: Siento como tal que todos los documentos escaneados dentro del archivo adjunto son fiel copia de su original, los mismo que obran de autos dentro del Proceso 09330-2016-00625, a los mismos que me remitiré en caso de ser necesario. Particular que comunico para los fines de ley.- Durán 1 de octubre del 2019.- Lo Certifico.-

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIA

**26/09/2019            RAZON****13:45:00**

En Duran, jueves veinte y seis de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGUO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**26/09/2019              NOTIFICACION**  
**10:07:00**

Duran, jueves 26 de septiembre del 2019, las 10h07, Agréguese a los autos la contestación de oficio remitida por el Banco Pichincha CA, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**25/09/2019              OFICIO**  
**16:27:03**

Oficio, FePresentacion

**25/09/2019              RAZON**  
**14:06:00**

En Duran, miércoles veinte y cinco de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**25/09/2019              COPIAS CERTIFICADAS**  
**11:29:00**

Duran, miércoles 25 de septiembre del 2019, las 11h29, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: Al tenor de lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos; por el Departamento de Coordinación de este Complejo Judicial confírense las copias certificadas en el sentido solicitado. Notifíquese.-

**24/09/2019              ESCRITO**  
**12:50:57**

Escrito, FePresentacion

**23/09/2019              ACTA GENERAL**  
**11:48:00**

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL AB. CARLOS MANUEL SANCHEZ CARPIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN LIBRA EL PRESENTE DEPRECATORIO, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LO CIVIL DEL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA PRACTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA\_\_\_\_\_

SE LE HACE SABER QUE: En el JUICIO N° 09330-2016-00625 presentada por Carlos Alberto Orasmas Salcedo en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, se encuentra lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DURAN DE GUAYAS.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez titular, nombrado mediante acción de personal Nro. 13843-DNTH-2015-SBS, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por Carlos Alberto Orasmas Salcedo en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento sumario. Se ordena la citación de los demandados Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, en el domicilio señalado, con la copia de la demanda y auto inicial, advirtiéndole la obligación de señalar correo electrónico para posteriores notificaciones conforme a los presupuestos contenidos en los Art. 66, 151 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; además se concede a los demandados el término de quince días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 Ibídem. Por cuanto, el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de los demandados, se ordena que se les haga conocer por este medio, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual la secretaria dejará constancia en el sistema, sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse. Agréguese la documentación aparejada a la demanda; y, se pone en conocimiento las pruebas anunciadas en el libelo de la demanda, sin perjuicio que su admisibilidad será calificada de conformidad al Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. Una vez citados los demandados en legal y debida forma y cumplido el término de ley se convocará a las partes a Audiencia Única. Tómese en cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial que le confiere el actor a su abogado defensor para que suscriba escritos a su nombre.- La parte actora consigne las copias necesarias para poder realizar la citación respectiva.- Intervenga la Abogada Martha Eubenia Echeverria Angulo, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- OTRO AUTO: Duran, viernes 13 de septiembre del 2019, las 13h59, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: Por ser el estado de la causa, en atención a lo solicitado por la parte accionada, para continuar con el trámite del proceso y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 375, inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el AVALÚO de los bienes embargados dentro de la presente causa. Para el cumplimiento de la presente diligencia, acorde al artículo 72 del Código Orgánico General de Procesos, depréquese a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Playas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos; a quien por medio de la Secretaria de esta Unidad Judicial se le remitirá atento despacho mediante vía electrónica SATJE, quien queda facultado para que se designe perito mediante el respectivo sorteo con la finalidad de que realice el informe pericial respectivo. Notifíquese.- Ab.Carlos Manuel Sánchez Carpio, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN.- Durán, 23 de septiembre 2019.

AB. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ CARPIO  
JUEZ

AB. MERCEDES CHÁVEZ Q.  
SECRETARIA

**23/09/2019            ACTA GENERAL**

**11:15:00**

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL AB. CARLOS MANUEL SANCHEZ CARPIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN LIBRA EL PRESENTE DEPRECATORIO, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LO CIVIL DEL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA PRACTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE CITACION \_\_\_\_\_

SE LE HACE SABER QUE: En el JUICIO N° 09330-2016-00625 presentada por Carlos Alberto Orasmas Salcedo en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, se encuentra lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DURAN DE GUAYAS.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez titular, nombrado mediante acción de personal Nro. 13843-DNTH-2015-SBS, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por Carlos Alberto Oramas Salcedo en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento sumario. Se ordena la citación de los demandados Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, en el domicilio señalado, con la copia de la demanda y auto inicial, advirtiéndole la obligación de señalar correo electrónico para posteriores notificaciones conforme a los presupuestos contenidos en los Art. 66, 151 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; además se concede a los demandados el término de quince días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 *Ibidem*. Por cuanto, el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de los demandados, se ordena que se les haga conocer por este medio, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual la secretaria dejará constancia en el sistema, sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse. Agréguese la documentación aparejada a la demanda; y, se pone en conocimiento las pruebas anunciadas en el libelo de la demanda, sin perjuicio que su admisibilidad será calificada de conformidad al Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. Una vez citados los demandados en legal y debida forma y cumplido el término de ley se convocará a las partes a Audiencia Única. Tómese en cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial que le confiere el actor a su abogado defensor para que suscriba escritos a su nombre.- La parte actora consigne las copias necesarias para poder realizar la citación respectiva.- Intervenga la Abogada Martha Eubenia Echeverría Angulo, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- OTRO AUTO: Duran, viernes 13 de septiembre del 2019, las 13h59, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: Por ser el estado de la causa, en atención a lo solicitado por la parte accionada, para continuar con el trámite del proceso y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 375, inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el AVALÚO de los bienes embargados dentro de la presente causa. Para el cumplimiento de la presente diligencia, acorde al artículo 72 del Código Orgánico General de Procesos, depréque a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Playas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos; a quien por medio de la Secretaria de esta Unidad Judicial se le remitirá atento despacho mediante vía electrónica SATJE, quien queda facultado para que se designe perito mediante el respectivo sorteo con la finalidad de que realice el informe pericial respectivo. Notifíquese.- Ab.Carlos Manuel Sánchez Carpio, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN.- Durán, 23 de septiembre 2019.

AB. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ CARPIO  
JUEZ

AB. MERCEDES CHÁVEZ Q.  
SECRETARIA

**20/09/2019            RAZON**  
**14:39:00**

En Duran, viernes veinte de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGU - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GLATICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**20/09/2019            NOTIFICACION****11:27:00**

Duran, viernes 20 de septiembre del 2019, las 11h27, Agréguese a los autos la contestación de oficio remitida por Banco Pichincha C.A. cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**19/09/2019            OFICIO****10:58:21**

Oficio, FePresentacion

**13/09/2019            RAZON****15:24:00**

En Duran, viernes trece de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGUO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**13/09/2019            AVALUO PERICIAL****13:59:00**

Duran, viernes 13 de septiembre del 2019, las 13h59, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: Por ser el estado de la causa, en atención a lo solicitado por la parte accionada, para continuar con el trámite del proceso y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 375, inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el AVALÚO de los bienes embargados dentro de la presente causa. Para el cumplimiento de la presente diligencia, acorde al artículo 72 del Código Orgánico General de Procesos, depréquese a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Playas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos; a quien por medio de la Secretaria de esta Unidad Judicial se le remitirá atento despacho mediante vía electrónica SATJE, quien queda facultado para que se designe perito mediante el respectivo sorteo con la finalidad de que realice el informe pericial respectivo. Notifíquese.-

**10/09/2019            ESCRITO****08:45:57**

Escrito, FePresentacion

**05/09/2019            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****12:06:00**

RAZON: siento como tal que en esta fecha se envía el presente expediente en 3 cuerpos con a la señorita Maria Jose Raza, quien procede a firmar el formulario F1, para efectos de localización en su respectivo formulario.- Durán 5 de septiembre del 2019.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA

**04/09/2019              RAZON**

**14:50:00**

En Duran, miércoles cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**04/09/2019              NOTIFICACION**

**09:11:00**

Duran, miércoles 4 de septiembre del 2019, las 09h11, En lo principal: 1.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: En atención a lo manifestado en el escrito que se atiende, se niega la solicitud realizada por la parte actora con fecha 19 de Agosto del 2019, las 14h08; dado que la presente causa se encuentra en etapa de ejecución por incumplimiento de Mandamiento de Ejecución. 2.- Agréguese a los autos la contestación de oficio remitida por el Banco del Pacífico, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**30/08/2019              OFICIO**

**09:05:00**

Oficio, FePresentacion

**29/08/2019              ESCRITO**

**13:13:04**

Escrito, FePresentacion

**28/08/2019              RAZON**

**15:35:00**

En Duran, miércoles veinte y ocho de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

STEFANIE.VALERIANO

**28/08/2019            NOTIFICACION****09:51:00**

Duran, miércoles 28 de agosto del 2019, las 09h51, En lo principal, póngase en conocimiento a las partes procesales la diligencia de notificación al Registro de la Propiedad remitida mediante deprecatorio por la Unidad Judicial Civil de Playas, para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**27/08/2019            RAZON****15:51:00**

RAZON: Siento como tal que el día de hoy 27 de agosto del 2019, extraigo la documentación del deprecatorio virtual devuelto por el secretario de la Unidad Multicompetente Civil con Sede en el Cantón Playas, Provincia de Guayas, en la que certifica que se procedió con la inscripción del acto o contrato embargo en el registro de embargos de tomo 01 de fojas 48 a 97 con el número de inscripción 6. Particular que pongo conocimiento para fines de Ley.-Lo certifico.-

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIA

**22/08/2019            RAZON****14:24:00**

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN ESTA FECHA SE REMITEN A LA OFICINA DE SORTEOS EL OFICIO ELABORADO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA, A FIN QUE LA PARTE INTERESADA SE ACERQUE A RETIRARLOS.- DURÁN, 22 DE AGOSTO DEL 2019.

**22/08/2019            OFICIO****11:25:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Of. No. 0245-UJCDURAN -2019  
Durán, 22 de agosto de 2019

Señores  
BANCO PICHINCHA  
En su despacho

De mis consideraciones:

Dentro de la causa No. 09330-2016-00625 de ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO, en calidad de Representante Legal de la compañía GLASTICOLSA S.A.-

Se ha dispuesto poner en su conocimiento, lo siguiente:

“...1.- Se ordena la RETENCIÓN de dinero de la cuenta corrientes No. 3517013904 del Banco Pichincha, cuyo titular es el ejecutado empresa la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC: 0992746165001, hasta por la cantidad de VIENTE TRES MILTRESIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90); para lo cual se oficiará a la entidad bancaria por medio de la Secretaría de esta Unidad Judicial; hecho que fuere, notifíquese a esta autoridad.”

Particular que comunico para los fines legales pertinente.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Atentamente,

Dr. Carlos Manuel Sánchez Carpio

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

**21/08/2019              RAZON**

**16:14:00**

En Duran, miércoles veinte y uno de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**21/08/2019              NOTIFICACION**

**14:49:00**

Duran, miércoles 21 de agosto del 2019, las 14h49, En lo principal: 1.- Agréguese a los autos las contestaciones de oficios remitidas por Banco Pichincha y Banco Bolivariano C.A., cuyos contenidos se pone en conocimiento a la parte actora, para los fines de ley pertinentes. 2.- Con el contenido del escrito presentado por la parte actora con fecha 19 de Agosto del 2019, las 14h08, córrase traslado a la parte demandada, por el término de setenta y dos horas para que se pronuncie al respecto. 3.- Póngase en conocimiento a las partes procesales la contestación de oficio remitida por Banco del Pacífico cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**20/08/2019              OFICIO**

**15:40:22**

Oficio, FePresentacion

**19/08/2019              ESCRITO**

**14:08:46**

Escrito, FePresentacion

**19/08/2019              OFICIO**

**12:11:18**

Oficio, FePresentacion

**19/08/2019              OFICIO**

**09:08:28**

Oficio, FePresentacion

**19/08/2019              OFICIO**

**08:59:42**

Oficio, FePresentacion

**15/08/2019              RAZON**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**14:48:00**

En Duran, jueves quince de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**15/08/2019                      NOTIFICACION****12:34:00**

Duran, jueves 15 de agosto del 2019, las 12h34, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: 1.- En atención a lo solicitado y a la contestación de oficio No. 201907080185040068961 de fecha 12 de Julio 2019 remitido por BANCO PICHINCHA, se ordena la RETENCIÓN de dinero de la cuenta de corriente No. 3517013904 del banco BANCO PICHINCHA, cuyo titular es el ejecutado empresa GLASTICOLSA S.A. con Ruc: 0992746165001, hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90); para lo cual se oficiará a la entidad bancaria por medio de la Secretaría de esta Unidad Judicial. Téngase en cuenta a las personas autorizadas por la parte actora, para que retiren el oficio. Notifíquese.-

**14/08/2019                      ESCRITO****15:51:27**

Escrito, FePresentacion

**05/08/2019                      ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****15:24:00**

RAZON: siento como tal que en esta fecha se envía el presente expediente en 3 cuerpos con 282 fojas a archivo, para efectos de localización en su respectivo formulario.- Durán 5 de agosto del 2019.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA

**02/08/2019                      RAZON****15:39:00**

En Duran, viernes dos de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**02/08/2019            NOTIFICACION**  
**10:51:00**

Duran, viernes 2 de agosto del 2019, las 10h51, Agréguese a los autos la contestación de oficio remitida por DelBank, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales, para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**01/08/2019            RAZON**  
**15:22:00**

En Duran, jueves primero de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**01/08/2019            NOTIFICACION**  
**12:19:00**

Duran, jueves 1 de agosto del 2019, las 12h19, Agréguese a los autos la contestación de oficio remitido por Banco Pichincha, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales, para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**01/08/2019            OFICIO**  
**09:35:43**

Oficio, FePresentacion

**30/07/2019            RAZON**  
**16:34:00**

RAZÓN: Siento como tal que, dando cumplimiento a la Resolución No.081-2016, procedo a remitir mediante formulario a la Oficina de Sorteos de este Complejo Judicial el despacho correspondiente ordenado dentro de cada proceso (oficios, notificaciones, exhortos, extractos etc.).- Durán, 30 de julio del 2019.

Ab. Mercedes del Pilar Chávez Quinde  
SECRETARIA

**30/07/2019            OFICIO**  
**08:35:07**

Oficio, FePresentacion

**25/07/2019            OFICIO**  
**09:28:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Of. No.208-UJCDURAN-2019

Durán, 24 de julio del 2019

Señores

BANCO DEL PACIFICO

En su despacho:

Dentro del Juicio SUMARIO Nro. 09330-2016-00625 seguido por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO contra GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO y VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO por sus propios derechos y por los derechos que representan de la Compañía GLASTICOLSA S.A., con RUC No. 0992746165001 en sus calidades de Jefa inmediata y Gerente de Comercialización y Gerente general/Representante Legal, respectivamente; se ha dispuesto lo siguiente:

“...1.- En atención a la contestación de oficio de fecha 18 de Mayo del 2019 remitido por BANCO DEL PACÍFICO, se ordena la RETENCIÓN de dinero de la cuenta de corriente No. 7357885 del BANCO DEL PACÍFICO, cuyo titular es el ejecutado PACHECO OCEJO VICTOR MANUEL con cédula de ciudadanía.: 0917572182, hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90); para lo cual se oficiará a la entidad bancaria por medio de la Secretaría de esta Unidad Judicial;...”

Particular que le comunico para los fines de ley.

Me suscribo de Usted, con los debidos respetos de estima y consideración de siempre.

Atentamente,

Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

**23/07/2019            RAZON**

**14:29:00**

En Duran, martes veinte y tres de julio del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**23/07/2019            NOTIFICACION**

**14:22:00**

Duran, martes 23 de julio del 2019, las 14h22, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: 1.- En atención a la contestación de oficio de fecha 18 de Mayo del 2019 remitido por BANCO DEL PACÍFICO, se ordena la RETENCIÓN de dinero de la cuenta de corriente No. 7357885 del banco BANCO DEL PACÍFICO, cuyo

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

titular es el ejecutado PACHECO OCEJO VICTOR MANUEL con cédula de ciudadanía.: 0917572182, hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90); para lo cual se oficiará a la entidad bancaria por medio de la Secretaría de esta Unidad Judicial; 2.- Agréguese a los autos la contestación de oficio presentado por Banco Guayaquil, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**19/07/2019              OFICIO****08:28:23**

Oficio, FePresentacion

**19/07/2019              ESCRITO****08:18:53**

Escrito, FePresentacion

**18/07/2019              RAZON****11:37:00**

Siento como tal que en esta fecha procedo a entregar los oficios No. 188 y 189-UJCDURAN-2019 ordenados dentro de la presente causa a la señorita KARLA CRISTINA ORAMAS RIVERA con cc. 0954932794 legalmente autorizada por la parte actora para realizar esta actividad, quien recibe conforme y firma para constancia. Durán, 18 de Julio del 2019.-

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA UJC DURÁN

**18/07/2019              OFICIO****11:32:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Of. No.0188 -UJCDURAN -2019

Durán, 16 de Julio del 2019

Señores

BANCO DELBANK

En su despacho.-

Dentro del Juicio Nro. 09330-2016-00625 de SUMARIO seguido por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO contra GLASTICOLSA S.A., se ha dispuesto lo siguiente:

“...- En atención a la contestación de oficio de fecha 16 de Mayo del 2019 remitido por DELBANK, se ordena la RETENCIÓN de dinero de la cuenta de corriente No. 10008154 del banco DELBANK, cuyo titular es la ejecutada GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGU con cédula de ciudadanía.: 0919125096, hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90); para lo cual se oficiará a la entidad bancaria por medio de la Secretaría de esta Unidad Judicial”

Particular que le comunico para los fines de ley.

Me suscribo de Usted, con los debidos respetos de estima y consideración de siempre.

Atentamente.

Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**18/07/2019            OFICIO**

**11:31:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Of. No.0189 -UJCDURAN -2019

Durán, 16 de Julio del 2019

Señores

BANCO PICHINCHA C.A

En su despacho.-

Dentro del Juicio Nro. 09330-2016-00625 de SUMARIO seguido por ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO contra GLASTICOLSA S.A., se ha dispuesto lo siguiente:

"...2.- En atención a la contestación de oficio de fecha 22 de Mayo del 2019 remitido por BANCO PICHINCHA, se ordena la RETENCIÓN de dinero de la cuenta de corriente No. 3096236304 del BANCO PICHINCHA, cuyo titular es la ejecutada GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía.: 0919125096, hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90); así como también, se ordena la RETENCIÓN de dinero de las cuentas de ahorro No. 2203854568 y 3667393600 del BANCO PICHINCHA, cuyo titular es el ejecutado PACHECO OCEJO VICTOR MANUEL con cédula de ciudadanía.: 0917572182, hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90) para lo cual se oficiará a la entidad bancaria por medio de la Secretaría de esta Unidad Judicial"

Particular que le comunico para los fines de ley.

Me suscribo de Usted, con los debidos respetos de estima y consideración de siempre.

Atentamente.

Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**04/07/2019            RAZON**

**15:13:00**

En Duran, jueves cuatro de julio del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**04/07/2019              NOTIFICACION****10:19:00**

Duran, jueves 4 de julio del 2019, las 10h19, VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: Es deber fundamental del Juzgador, vigilar que en la substanciación de la causa se cumplan con las solemnidades sustanciales y demás formalidades establecidas en la Ley.- En el presente proceso se observa y dispone: I) En auto de sustanciación de fecha 28 de Junio del 2019, las 08h12; en el punto dos se ordena "En atención a la contestación de oficio de fecha 22 de Mayo del 2019 remitido por BANCO PICHINCHA, se ordena la RETENCIÓN de dinero de la cuenta de corriente No. 3096236304 del banco DELBANK... así como también, se ordena la RETENCIÓN de dinero de las cuentas de ahorro No. 2203854568 y 3667393600 del banco DELBANK" y ; siendo lo correcto, ordenar la retención de estas cuentas que corresponden a Banco Pichincha II) El Art. 130 numeral 8 de ley Orgánica de la Función Judicial que manifiesta: "...Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión..." con estos antecedentes y en concordancia con el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos se convalida el auto de Sustanciación de fecha 26 de Octubre del 2018, las 08h10; en el sentido que "...2.- En atención a la contestación de oficio de fecha 22 de Mayo del 2019 remitido por BANCO PICHINCHA, se ordena la RETENCIÓN de dinero de la cuenta de corriente No. 3096236304 del BANCO PICHINCHA, cuyo titular es la ejecutada GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEG0 con cédula de ciudadanía.: 0919125096, hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90); así como también, se ordena la RETENCIÓN de dinero de las cuentas de ahorro No. 2203854568 y 3667393600 del BANCO PICHINCHA, cuyo titular es el ejecutado PACHECO OCEJO VICTOR MANUEL con cédula de ciudadanía.: 0917572182, hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90)"; estando en todo lo demás del auto antes indicado, INALTERABLE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**02/07/2019              ESCRITO****09:50:01**

Escrito, FePresentacion

**28/06/2019              RAZON****11:29:00**

En Duran, viernes veinte y ocho de junio del dos mil diecinueve, a partir de las once horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEG0 - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**28/06/2019              NOTIFICACION****08:12:00**

Duran, viernes 28 de junio del 2019, las 08h12, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: 1.- En atención a la contestación de oficio de fecha 16 de Mayo del 2019 remitido por DELBANK, se ordena la RETENCIÓN de dinero de la cuenta de corriente No. 10008154 del banco DELBANK, cuyo titular es la ejecutada GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEG0 con cédula de ciudadanía.: 0919125096, hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90); para lo cual se oficiará a la entidad bancaria por medio de la Secretaría de esta Unidad Judicial; 2.- En atención a la contestación de oficio de fecha 22 de Mayo del 2019 remitido por BANCO PICHINCHA, se ordena la RETENCIÓN de dinero de la cuenta de corriente No. 3096236304 del banco DELBANK, cuyo titular es la ejecutada GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía.: 0919125096, hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90); así como también, se ordena la RETENCIÓN de dinero de las cuentas de ahorro No. 2203854568 y 3667393600 del banco DELBANK, cuyo titular es el ejecutado PACHECO OCEJO VICTOR MANUEL con cédula de ciudadanía.: 0917572182, hasta por la cantidad de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23.304,90) ; para lo cual se oficiará a la entidad bancaria por medio de la Secretaría de esta Unidad Judicial. 3.- Póngase en conocimiento a las partes procesales las contestaciones de oficio remitidas por Banco del Pacífico y Banco Bolivariano, para los fines de ley pertinentes. Intervenga la Ab. Martha Echeverría Angulo en calidad de secretaria subrogante, según acción de personal No. AP-09727-DP09-2019-JM emitida por el Consejo de la Judicatura. Notifíquese.

**26/06/2019            ESCRITO**

**09:34:37**

Escrito, FePresentacion

**25/06/2019            OFICIO**

**12:07:07**

Oficio, FePresentacion

**25/06/2019            RAZON**

**11:52:00**

RAZÓN: Siento como tal que, en esta fecha recibe el señor CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO con cédula de ciudadanía No. 091661695-6 el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, ordenado en auto de fecha 29 de mayo del 2019, las 16h11; quien recibe conforme y para constancia firma al pie de la presente.- Durán, 24 de junio del 2019.

CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCRDO

C.C. No. 091661695-6

**24/06/2019            OFICIO**

**16:14:07**

Oficio, FePresentacion

**10/06/2019            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**

**16:18:00**

RAZON: siento como tal que en esta fecha se envía el presente expediente en 3 cuerpos con 259 fojas a archivo, para efectos de localización en su respectivo formulario.- Durán 10 de junio del 2019.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE

SECRETARIA

**10/06/2019            RAZON**

**15:18:00**

En Duran, lunes diez de junio del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glaticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**10/06/2019              NOTIFICACION****11:41:00**

Duran, lunes 10 de junio del 2019, las 11h41, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: En atención a la solicitud de Embargo de un bien inmueble ubicado en Guayaquil cuya matrícula inmobiliaria No. 421647 se adjunta al memorial que se atiende y donde se indica que pertenece a la demandada Gloria del Socorro Cortés Gallego; el mismo que de la revisión de su Registro de Hipotecas y Gravámenes, se constata que posee una hipoteca abierta cuyo acreedor es el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS; y acorde a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Seguridad Social del Ecuador, que textualmente prevé: "Art. 70.- INEMBARGABILIDAD, PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICION DE ENAJENAR INMUEBLES ADQUIRIDOS CON PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL IESS.- Las propiedades adquiridas por los afiliados con préstamos del Instituto serán inembargables, excepto para el pago de créditos al IESS, y constituirán patrimonio familiar. Tampoco podrán enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales, si no hubiere la autorización expresa del Director General o Provincial del Instituto. Los registradores de la propiedad inscribirán esta prohibición que constará en todas las escrituras de mutuo hipotecario con afiliados, que se otorguen a favor del Instituto" ; por lo tanto, se niega el embargo solicitado NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**07/06/2019              ESCRITO****09:23:50**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**06/06/2019              OFICIO****15:19:00**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN DURAN

Oficio No. 0149-UJCDURAN

Durán, 06 de Junio del 2019

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio No. 09330-2016-00625, seguido por CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO, en contra de GLASTICOLSA S.A., se ha dispuesto lo siguiente:

"...3.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora con fecha 16 de Mayo del 2019, las 15h35, en mérito del cual se dispone: Acorde al artículo 365 del Código Orgánico General de Procesos se dispone oficiar a la Superintendencia de Bancos, para que remitan a esta Unidad Judicial, información sobre las cuentas bancarias que pudieren poseer la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC: 0992746165001... " Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN.

Lo que comunico a Ud. a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto.

Me suscribo de Uds., con los debidos respetos de estima y consideración de siempre.

Atentamente

Ab. Mercedes del Pilar Chávez Quinde

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**06/06/2019              ACTA GENERAL**

**13:54:00**

Siento como tal, que dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede, se realizó el sorteo del deprecatorio a la Unidad judicial Civil del Cantón Playas, Provincia del Guayas.- Adjunto acta de sorteo.- Particular que pongo a conocimiento de su autoridad para fines de Ley.-Durán 6 de junio del 2019.- lo certifico.-

**06/06/2019              RAZON**

**13:46:00**

RAZÓN: Siento como tal que todos los documentos escaneados dentro del archivo adjunto son fiel copia de su original, los mismo que obran de autos dentro del Proceso 09330-2016-00625.- a los mismos que me remitiré en caso de ser necesario. Particular que comunico para los fines de ley.- Durán 6 de junio del 2019.- Lo Certifico.-

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIA

**06/06/2019              ACTA GENERAL**

**12:44:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
[www.funcionjudicial-guayas.gob.ec](http://www.funcionjudicial-guayas.gob.ec)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN

NOTIFICACION

A: REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS

SE LE HACE SABER QUE DENTRO del JUICIO SUMARIO N° 09330-2016-00625 presentada por Carlos Alberto Oramas Salcedo en contra de GLASTICOLSA S.A., se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN DE GUAYAS: Duran, miércoles 29 de mayo del 2019, las 16h11, VISTOS: 1.- En lo principal, Considerando la dimisión de bienes que ofrece la parte demandada con escrito de fecha 09 de Mayo del 2019, las 09h39; y, a fin de continuar con la ejecución forzosa y acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el EMBARGO de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada Cortés Gallego Gloria del Socorro, cuyos linderos corresponden a las siguientes características: 1.1.- Solar #7, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR: Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Calle segunda, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 6, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9551 de fojas 120, 121 y 122 de los autos. 1.2.- Solar #6, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR: Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Solar No.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

7, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 4 y 5, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9552 de fojas 123, 124 y 125 de los autos. Para la ejecución de lo ordenado en mérito de la jurisdicción, de conformidad a lo que dispone el artículo 72 del Código Orgánico General de Procesos, se depreca a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Playas, a quien se le remitirá atento despacho por medio de la Secretaría de esta Unidad Judicial mediante vía electrónica por el Sistema Automático de Trámite Judicial ecuatoriano SATJE, quedando el Juez deprecado autorizado para designar Oficial de Policía y Depositario para ejecutar la diligencia aquí dispuesta, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Una vez realizado el embargo, se dispone notificar al señor Registrador de la Propiedad Municipal de Playas, para que tome nota del particular e inscriba el mismo. 2.- Agréguese a los autos el oficio remitido por DelBank, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. 3.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora con fecha 16 de Mayo del 2019, las 15h35, en mérito del cual se dispone: Acorde al artículo 365 del Código Orgánico General de Procesos se dispone oficiar a la Superintendencia de Bancos, para que remitan a esta Unidad Judicial, información sobre las cuentas bancarias que pudieren poseer la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC: 0992746165001. 4.- Previo a proveer lo solicitado en el escrito con fecha 23 de Mayo del 2019, las 09h21; resulta imperativo contar con las contestaciones remitidas por todas las entidades bancarias y financieras sometidas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, institución a la que se le dirigió un oficio requiriendo la información pertinente, mediante el actor Carlos Alberto Oramas Salcedo según razón actuarial de fecha 09 de Mayo del 2019. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-Durán, 06 de Junio del 2019.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA

**06/06/2019              ACTA GENERAL**  
**12:44:00**

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL AB. CARLOS MANUEL SANCHEZ CARPIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN LIBRA EL PRESENTE DEPRECATORIO AL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA PRACTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA:\_\_\_\_\_

SE LE HACE SABER QUE DENTRO del JUICIO SUMARIO N° 09330-2016-00625 presentada por Carlos Alberto Oramas Salcedo en contra de GLASTICOLSA S.A., se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN DE GUAYAS: Duran, miércoles 29 de mayo del 2019, las 16h11, VISTOS: 1.- En lo principal, Considerando la dimisión de bienes que ofrece la parte demandada con escrito de fecha 09 de Mayo del 2019, las 09h39; y, a fin de continuar con la ejecución forzosa y acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el EMBARGO de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada Cortés Gallego Gloria del Socorro, cuyos linderos corresponden a las siguientes características: 1.1.- Solar #7, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR: Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Calle segunda, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 6, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9551 de fojas 120, 121 y 122 de los autos. 1.2.- Solar #6, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR: Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Solar No. 7, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 4 y 5, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9552 de fojas 123, 124 y 125 de los autos. Para la ejecución de lo ordenado en mérito de la jurisdicción, de conformidad a lo que dispone el artículo 72 del Código Orgánico General de Procesos, se depreca a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Playas, a quien se le remitirá atento despacho por medio de la Secretaría de esta Unidad Judicial mediante vía electrónica por el Sistema Automático de Trámite Judicial ecuatoriano SATJE, quedando el Juez deprecado autorizado para designar Oficial de Policía y Depositario para ejecutar la diligencia aquí dispuesta, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Una vez realizado el embargo, se dispone notificar al señor Registrador de la Propiedad Municipal de Playas, para que tome nota del particular e inscriba el mismo. 2.- Agréguese a los autos el oficio remitido por DelBank, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. 3.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora con fecha 16 de Mayo del 2019, las 15h35, en mérito del cual se dispone: Acorde al artículo 365 del Código Orgánico General de Procesos se dispone oficiar a la Superintendencia de Bancos, para que remitan a esta Unidad Judicial, información sobre las cuentas bancarias que pudieren poseer la compañía GLASTICOLSA S.A.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

con RUC: 0992746165001. 4.- Previo a proveer lo solicitado en el escrito con fecha 23 de Mayo del 2019, las 09h21; resulta imperativo contar con las contestaciones remitidas por todas las entidades bancarias y financieras sometidas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, institución a la que se le dirigió un oficio requiriendo la información pertinente, mediante el actor Carlos Alberto Oramas Salcedo según razón actuarial de fecha 09 de Mayo del 2019. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-Durán, 06 de Junio del 2019.

Por tanto, libro a Ud. el presente deprecatorio, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Durán, 06 de Junio del 2019.

AB. CARLOS MANUEL SANCHEZ CARPIO  
JUEZ U.J.C. DURÁN

AB. MERCEDES CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA U.J.C. DURÁN

**03/06/2019              RAZON****15:41:00**

En Duran, lunes tres de junio del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGU - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**03/06/2019              NOTIFICACION****11:54:00**

Duran, lunes 3 de junio del 2019, las 11h54, Agréguese a los autos el oficio presentado por Banco Pichincha, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales, para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**31/05/2019              OFICIO****14:15:23**

Oficio, FePresentacion

**29/05/2019              RAZON****16:28:00**

En Duran, miércoles veinte y nueve de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGU - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**29/05/2019            EMBARGO****16:11:00**

Duran, miércoles 29 de mayo del 2019, las 16h11, VISTOS: 1.- En lo principal, Considerando la dimisión de bienes que ofrece la parte demandada con escrito de fecha 09 de Mayo del 2019, las 09h39; y, a fin de continuar con la ejecución forzosa y acorde al artículo 378 del Código Orgánico General de Procesos, se ordena el EMBARGO de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada Cortés Gallego Gloria del Socorro, cuyos linderos corresponden a las siguientes características: 1.1.- Solar #7, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR: Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Calle segunda, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 6, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9551 de fojas 120, 121 y 122 de los autos. 1.2.- Solar #6, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR: Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Solar No. 7, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 4 y 5, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9552 de fojas 123, 124 y 125 de los autos. Para la ejecución de lo ordenado en mérito de la jurisdicción, de conformidad a lo que dispone el artículo 72 del Código Orgánico General de Procesos, se deprecia a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Playas, a quien se le remitirá atento despacho por medio de la Secretaría de esta Unidad Judicial mediante vía electrónica por el Sistema Automático de Trámite Judicial ecuatoriano SATJE, quedando el Juez deprecado autorizado para designar Oficial de Policía y Depositario para ejecutar la diligencia aquí dispuesta, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. Una vez realizado el embargo, se dispone notificar al señor Registrador de la Propiedad Municipal de Playas, para que tome nota del particular e inscriba el mismo. 2.- Agréguese a los autos el oficio remitido por DelBank, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales para los fines de ley pertinentes. 3.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora con fecha 16 de Mayo del 2019, las 15h35, en mérito del cual se dispone: Acorde al artículo 365 del Código Orgánico General de Procesos se dispone oficiar a la Superintendencia de Bancos, para que remitan a esta Unidad Judicial, información sobre las cuentas bancarias que pudieren poseer la compañía GLASTICOLSA S.A. con RUC: 0992746165001. 4.- Previo a proveer lo solicitado en el escrito con fecha 23 de Mayo del 2019, las 09h21; resulta imperativo contar con las contestaciones remitidas por todas las entidades bancarias y financieras sometidas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, institución a la que se le dirigió un oficio requiriendo la información pertinente, mediante el actor Carlos Alberto Oramas Salcedo según razón actuarial de fecha 09 de Mayo del 2019. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**23/05/2019            ESCRITO****09:21:43**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**21/05/2019            OFICIO****10:19:23**

Oficio, FePresentacion

**16/05/2019            ESCRITO****15:35:54**

Escrito, FePresentacion

**14/05/2019            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****16:30:00**

RAZON: siento como tal que en esta fecha se envía el presente expediente en 3 cuerpos 229 con fojas a archivo, para efectos de localización en su respectivo formulario.- Durán 14 de mayo del 2019.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ QUINDE  
SECRETARIA**13/05/2019            OFICIO**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**14:59:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Of. No. 0136-UJCDURAN -2019  
Durán, 13 de Mayo del 2019

SEÑORES  
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DEL COMPLEJO JUDICIAL DURÁN

De mis consideraciones:

Dentro de la causa No. 09330-2016-00625 de CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO en contra de COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A..-

Se ha dispuesto poner en su conocimiento, lo siguiente:

“ Duran, miércoles 13 de marzo del 2019, las 15h32... VI) Tomándose en consideración lo manifestado en el auto de fecha 8 de marzo del 2019, las 09h20, y de los memorandos remitidos con oficio No. CJ-DP09-CJD-2019-125-BCB suscrito por la economista Blanca Cucalón Burgos, Coordinadora de este Complejo Judicial, ante los acontecimientos que han girado en torno al presente expediente se solicita que se inicie la investigación respectiva para determinar responsabilidades respecto al incidente presentado. Para lo cual por secretaría ofíciase al Departamento de Control Disciplinario dando a conocer de los hechos y a la Coordinación de este Complejo Judicial para que se revisen las grabaciones de las cámaras de éste Complejo Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-“

Particular que comunico para los fines legales pertinente.

Atentamente,

Ab. Mercedes del Pilar Chávez Quinde  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**13/05/2019              OFICIO**

**14:58:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Of. No. 0133-UJCDURAN -2019  
Durán, 13 de Mayo del 2019

SEÑORES  
DEPARTAMENTO DE CONTROL DISCIPLINARIO - GUAYAS

De mis consideraciones:

Dentro de la causa No. 09330-2016-00625 de CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO en contra de COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A..-

Se ha dispuesto poner en su conocimiento, lo siguiente:

“ Duran, miércoles 13 de marzo del 2019, las 15h32... VI) Tomándose en consideración lo manifestado en el auto de fecha 8 de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

marzo del 2019, las 09h20, y de los memorandos remitidos con oficio No. CJ-DP09-CJD-2019-125-BCB suscrito por la economista Blanca Cucalón Burgos, Coordinadora de este Complejo Judicial, ante los acontecimientos que han girado en torno al presente expediente se solicita que se inicie la investigación respectiva para determinar responsabilidades respecto al incidente presentado. Para lo cual por secretaría oficiase al Departamento de Control Disciplinario dando a conocer de los hechos y a la Coordinación de este Complejo Judicial para que se revisen las grabaciones de las cámaras de éste Complejo Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-“

Particular que comunico para los fines legales pertinente.

Atentamente,

Ab. Mercedes del Pilar Chávez Quinde

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**13/05/2019              RAZON****14:47:00**

En Duran, lunes trece de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**13/05/2019              NOTIFICACION****14:32:00**

Duran, lunes 13 de mayo del 2019, las 14h32, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito el cual se dispone: Previo a proveer conforme a los preceptos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos; córrase traslado a la parte actora con el contenido del memorial que se atiende, por el término de setenta y dos horas para que se pronuncie al respecto. Notifíquese.-

**09/05/2019              RAZON****13:57:00**

En Duran, jueves nueve de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**09/05/2019 ESCRITO**

**09:39:37**

Escrito, FePresentacion

**09/05/2019 NOTIFICACION**

**09:18:00**

Duran, jueves 9 de mayo del 2019, las 09h18, En lo principal, póngase en conocimiento a las partes procesales la recepción de la diligencia de deprecatorio remitida por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Playas con la diligencia de notificación al Registro de la Propiedad del citado cantón, para los fines de ley pertinentes. Notifíquese.-

**09/05/2019 RAZON**

**09:09:00**

Razón: Siento como tal que en esta fecha procedo a entregar el oficio No. 09330-2016-00625 al actor de la presente causa señor CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO con c.c. No. 0916616956, quien recibe conforme y firma para constancia. Durán, 09 de Mayo del 2019.-

**08/05/2019 ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**

**13:01:00**

Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 16H00; al Departamento de Archivo. Durán, 08 de Mayo del 2019.-

**07/05/2019 RAZON**

**13:32:00**

RAZON: Siento como tal que el día de hoy 07 de mayo del 2019, extraigo la documentación del deprecatorio virtual devuelto por la secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Playas, en la que indica que se notificó al Registrador de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas. Particular que pongo conocimiento para fines de Ley.-Lo certifico.-

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIA

**07/05/2019 OFICIO**

**12:35:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Of. No. 0127-UJCDURAN -2019

Durán, 07 de Mayo del 2019

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

De mis consideraciones:

Dentro de la causa No. 09330-2016-00625 de CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO en contra de GLASTICOLSA S.A.-

Se ha dispuesto poner en su conocimiento, lo siguiente:

"...Acorde al artículo 365 del Código Orgánico General de Procesos se dispone oficiar a la Superintendencia de Bancos, para que remitan a esta Unidad Judicial, información sobre las cuentas bancarias que pudieren poseer los ejecutados GLORIA DEL

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía No. 0919125096; y VÍCTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía No. 0917572182. Notifíquese. “

Particular que comunico para los fines legales pertinente.

Atentamente,

Ab. Mercedes del Pilar Chávez Quinde

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Elaborado por: Ab. Stefanie Valeriano Alarcón

**06/05/2019              RAZON****14:50:00**

En Duran, lunes seis de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**06/05/2019              NOTIFICACION****08:06:00**

Duran, lunes 6 de mayo del 2019, las 08h06, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: Acorde al artículo 365 del Código Orgánico General de Procesos se dispone oficiar a la Superintendencia de Bancos, para que remitan a esta Unidad Judicial, información sobre las cuentas bancarias que pudieren poseer los ejecutados GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía No. 0919125096; y VÍCTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía No. 0917572182. Notifíquese.-

**30/04/2019              ESCRITO****16:09:09**

Escrito, FePresentacion

**24/04/2019              RAZON****15:29:00**

En Duran, miércoles veinte y cuatro de abril del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**24/04/2019**            **NOTIFICACION**

**10:09:00**

Duran, miércoles 24 de abril del 2019, las 10h09, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: Previo a proveer conforme derecho corresponda, aclare su petición; ya que está solicitando textualmente una medida contra el mismo accionante. Notifíquese.-

**23/04/2019**            **ESCRITO**

**13:53:04**

Escrito, FePresentacion

**17/04/2019**            **RAZON**

**09:34:00**

En Duran, miércoles diecisiete de abril del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGUO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**17/04/2019**            **NOTIFICACION**

**08:26:00**

Duran, miércoles 17 de abril del 2019, las 08h26, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede y en atención al mismo se dispone: l) De la revisión del documento de fojas 189, 190 y 191 de los autos, emitido por la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros del Ecuador Registro de Sociedades, se advierte la certificación del Capital Suscrito por la Compañía, lo cual en ningún momento representa el porcentaje de acciones de la misma; se hace esta observación, porque el accionante ha solicitado el secuestro de acciones de la compañía y se debe tener en cuenta la gran diferencia existente entre capital suscrito y porcentaje de acciones. El capital suscrito se entiende como la parte del capital autorizado que los accionistas se han obligado a cubrir en el plazo previsto en la ley; y, el porcentaje de las acciones son las partes iguales en las que se divide el capital social de una sociedad anónima; estas partes son poseídas por una persona, que recibe el nombre de accionista, y representan la propiedad que la persona tiene de la empresa, es decir, el porcentaje de la empresa que le pertenece al accionista. Por estas consideraciones al no justificarse con la documentación necesaria y habilitante se niega lo solicitado por improcedente.- HAGASE SABER.-

**10/04/2019**            **ESCRITO**

**11:38:09**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**09/04/2019**            **RAZON**

**13:40:00**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

En Duran, martes nueve de abril del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGUO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**09/04/2019                      NOTIFICACION**  
**12:39:00**

Duran, martes 9 de abril del 2019, las 12h39, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: Previo a proveer conforme a derecho corresponda, el actor sírvase justificar con el documento habilitante correspondiente, el porcentaje de las acciones que corresponden a cada uno de los demandados con la finalidad de que estas sean singularizadas al momento de ordenar la medida cautelar. Cúmplase y Notifíquese.-

**05/04/2019                      ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**  
**16:11:00**

Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 16H00; al Departamento de Archivo. Durán, 05 de Abril del 2019.-

**05/04/2019                      ESCRITO**  
**13:33:14**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**21/03/2019                      RAZON**  
**16:15:00**

En Duran, jueves veinte y uno de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGUO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com, mag\_2003@hotmail.com; en la casilla No. 9999 y correo electrónico mag\_2003@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703357913 del Dr./Ab. MAGALY JOSEFINA MALDONADO ORDOÑEZ; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**21/03/2019                      NOTIFICACION**  
**15:21:00**

Duran, jueves 21 de marzo del 2019, las 15h21, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: Téngase en cuenta la autorización que la parte accionada le otorga a la profesional del derecho que con ella suscribe así como la casilla y correo electrónico señalado para futuras notificaciones. Notifíquese por última vez a sus defensores anteriores, haciéndoles conocer que han sido sustituidos en la defensa dentro de la presente causa. Notifíquese.-

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**20/03/2019            ESCRITO**

**09:15:33**

Escrito, FePresentacion

**14/03/2019            ACTA GENERAL**

**16:45:00**

RAZON: Siento como tal, que dando cumplimiento a lo dispuesto, se realizó el sorteo del deprecatorio a la Unidad judicial civil del Cantón Playas.- adjunto acta de sorteo.- Particular que pongo a conocimiento de su autoridad para fines de Ley.-Durán 14 de marzo del 2019.- lo certifico.-

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIA

**14/03/2019            RAZON**

**16:41:00**

RAZÓN: Siento como tal que todos los documentos escaneados dentro del archivo adjunto son fiel copia de su original, los mismo que obran de autos dentro del Proceso 09330-2016-00625.- Particular que comunico para los fines de ley. Durán 14 de marzo del 2019.- Lo Certifico.-

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIA

**14/03/2019            RAZON**

**11:36:00**

RAZON:Siento como tal que en la presente fecha procedo a entregar el oficio dirigido a la Coordinación de la unidad de Servicios Migratorios del Guayas a la señorita Karla Cristina Oramas Rivera con cédula de ciudadanía No. 095493279-4quien se encuentra auorizada por el actor de la presente causa, quien recibe conforme y para constancia firma al pie de la presente. Durán, 14 de marzo del 2019. Lo Certifico.

Karla Cristina Oramas Rivera  
C.C. No. 095493279-4

**13/03/2019            NOTIFICACION**

**15:32:00**

Duran, miércoles 13 de marzo del 2019, las 15h32, Agréguese a los autos los anexos y escrito de fecha 15 de febrero del 2019 a las 08h25, presentado por los demandados, y el anexo y los escritos de fecha 18 de febrero del 2019,las 14h26; y 12 de marzo del 2019, las 16h05, presentados por el actor.- En atención a los mismos, se dispone lo siguiente: I) Córrese traslado al actor con la oferta que realizan los demandados en el escrito de fecha 15 de febrero del 2019 a la 08h25 ( fj. 150); por el término de 48 horas para que se pronuncie al respecto.- II) Para el embargo de las acciones, el actor se sirva presentar la documentación respectiva. III) En lo referente al embargo de créditos, el actor presente la documentación pertinente que determine la existencia de los mismos. IV) Considérese la autorización que otorga el actor a la señorita Karla Oramas Rivera con cédula de ciudadanía No. 0954932794 a fin que retire el oficio dirigido a la Unidad de Servicios Migratorios. V) Se niega el embargo de vehículos por cuanto pesa sobre los mismos reserva de dominio conforme el documento adjuntado (fjs.95-96). VI) Tomándose en consideración lo manifestado en el auto de fecha 8 de marzo del 2019, las 09h20, y de los memorandos remitidos con oficio No. CJ-DP09-CJD-2019-125-BCB suscrito por la economista Blanca Cucalón Burgos, Coordinadora de este Complejo Judicial, ante los acontecimientos que han girado en torno al presente expediente se solicita que se inicie la investigación respectiva para determinar responsabilidades respecto al incidente presentado. Para lo cual por secretaría oficiase al Departamento de Control Disciplinario dando a conocer de los hechos y a la Coordinación de este Complejo Judicial para que se revisen las grabaciones de las cámaras de éste Complejo Judicial.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**13/03/2019            OFICIO**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**13:16:00**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**12/03/2019              ESCRITO**

**16:05:15**

Escrito, FePresentacion

**12/03/2019              OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS**

**14:17:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Durán, 14 de marzo del 2019

Oficio. No. 0064-UJCDURAN -2019

Señores

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DEL GUAYAS

En su despacho.-

De mi consideración:

Referencia: Juicio Sumario No. 09330-2016-00625, que sigue Carlos Alberto Orasmas Salcedo en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que, tenga conocimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 8 de febrero del 2019, las 12h19, que en su parte pertinente indica:

“... II) Póngase en conocimiento a la Coordinación de la Unidad de Servicios Migratorios del Guayas, la Prohibición de Salida del país de los ejecutados GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía No. 0919125096; y VÍCTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía No. 0917572182, para lo cual, se deberá oficiar mediante Secretaría.”

Lo que comunico a Ud. a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto.

Me suscribo de Uds., con los debidos respetos de estima y consideración de siempre.

Atentamente

Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Adjunto copia certificada del auto en referencia.

**12/03/2019              RAZON**

**13:09:00**

RAZON: Siento como tal, señor Abg. Carlos Manuel Sánchez Carpio, Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Laboral de este cantón Durán, que en esta fecha 12 de marzo del 2019, a las 13h01, recibí de parte del conferidor de este despacho señor Wilson Harry Flores Cano, el cuadernillo del expediente número 09330-2016-00625, en 1 cuerpo con 138 fojas y

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

la boletas elaboradas para el cumplimiento de la diligencia de deprecatorio. Particular que pongo a su conocimiento, a fin de que provea lo que fuere de ley.- Lo Certifico. Durán, 12 de marzo del 2019.-

Abg. Mercedes Chávez Quinde  
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL DURÁN

**12/03/2019              OFICIO**

**10:08:10**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**08/03/2019              OFICIO**

**10:18:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Durán, 8 de marzo del 2019  
Oficio. No. 0058-UJCDURAN -2019

Economista  
Blanca del Rocio Cucalón Burgos  
COORDINADORA DEL COMPLEJO JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN.-  
En su despacho.-

De mi consideración:

Referencia: Juicio Sumario No. 09330-2016-00625, seguido por Carlos Alberto Oramas Salcedo en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que, tenga conocimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 8 de marzo del 2019, las 09h20:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN DE GUAYAS. Duran, viernes 8 de marzo del 2019, las 09h20, VISTOS: Previo a proveer lo que en derecho corresponda y de la razón que antecede sentada por la actuario del despacho abogada Mercedes del Pilar Chávez Quinde, de fecha 08 de marzo de 2019 y puesta en mi conocimiento el día de hoy 08 de marzo de 2019, se dispone que se oficie a la economista Blanca Cucalón, Coordinadora del Complejo Judicial de Durán, informando del por menor, con la finalidad de que en el término de 24 horas, se realicen las diligencias respectivas para que se busque y localice el expedientillo número 09330-2016-00625.- Fenecido el término, se informe al suscrito mediante oficio del por menor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Lo que comunico para los fines de Ley pertinentes.

Me suscribo de Uds., con los debidos respetos de estima y consideración de siempre.

Atentamente,

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ Q.  
SECRETARIA

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**08/03/2019            RAZON****09:32:00**

En Duran, viernes ocho de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

MARTHA.ECHEVERRIA

**08/03/2019            NOTIFICACION****09:20:00**

Duran, viernes 8 de marzo del 2019, las 09h20, VISTOS: Previo a proveer lo que en derecho corresponda y de la razón que antecede sentada por la actuaria del despacho abogada Mercedes del Pilar Chávez Quinde, de fecha 08 de marzo de 2019 y puesta en mi conocimiento el día de hoy 08 de marzo de 2019, se dispone que se oficie a la economista Blanca Cucalón, Coordinadora del Complejo Judicial de Durán, informando del por menor, con la finalidad de que en el término de 24 horas, se realicen las diligencias respectivas para que se busque y localice el expedientillo número 09330-2016-00625.- Fenecido el término, se informe al suscrito mediante oficio del por menor.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**08/03/2019            RAZON****08:23:00**

RAZON: Siento como tal señor Juez, que con fecha 6 de febrero del 2019, le entregue el proceso 09330-2016,00625, a la abogada Stefanie Valeriano, Ayudante Judicial que lleva la causa, el día 18 de febrero del 2019, le pase un escrito que fue presentado el día 15 de febrero del 2019, con fecha 19 de febrero del 2019, fue entregado otro escrito que fue presentado el 18 de febrero del 2019, con fecha 21 de febrero realizaron requerimientos para que se realice el deprecatorio al Cantón Playas, y la Ab. Stefanie Valeriano, indica que " el proceso (cuadernillo) en mención actualmente se encuentra traspapelado, ya que desde su último movimiento según registra el sistema SATJE con fecha 12 de Febrero del 2019 donde se elabora la orden de deprecatorio para Playas con una orden de Embargo, no se lo ha podido localizar" con fecha 7 de marzo del 2019, la Ayudante Judicial, me indica que aún no ha sido despachada la causa, toda vez que hasta la actualidad el proceso esta traspapelado, por los antecedentes indicado, pongo a su conocimiento el día de hoy para fines de Ley.-Durán 08 de marzo del 2019.- lo certifico.-

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIA

**18/02/2019            ESCRITO****14:26:32**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**15/02/2019            ESCRITO****08:25:20**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**12/02/2019            ACTA GENERAL****10:23:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN

NOTIFICACION

A: SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS PROVINCIA DEL GUAYAS

SE LE HACE SABER QUE dentro del JUICIO No.09330-2016-00625 presentada por CARLOS ALBERTO ORASMAS SALCEDO en contra de GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor VÍCTOR MANUEL PACHECO OCEJO, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN DE GUAYAS. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez titular, nombrado mediante acción de personal Nro. 13843-DNTH-2015-SBS, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por Carlos Alberto Orasmas Salcedo en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento sumario. Se ordena la citación de los demandados Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, en el domicilio señalado, con la copia de la demanda y auto inicial, advirtiéndole la obligación de señalar correo electrónico para posteriores notificaciones conforme a los presupuestos contenidos en los Art. 66, 151 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; además se concede a los demandados el término de quince días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 *Ibidem*. Por cuanto, el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de los demandados, se ordena que se les haga conocer por este medio, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual la secretaria dejará constancia en el sistema, sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse. Agréguese la documentación aparejada a la demanda; y, se pone en conocimiento las pruebas anunciadas en el libelo de la demanda, sin perjuicio que su admisibilidad será calificada de conformidad al Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. Una vez citados los demandados en legal y debida forma y cumplido el término de ley se convocará a las partes a Audiencia Única. Tómese en cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial que le confiere el actor a su abogado defensor para que suscriba escritos a su nombre.- La parte actora consigne las copias necesarias para poder realizar la citación respectiva.- Intervenga la Abogada Martha Eubenia Echeverria Angulo, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- OTRO AUTO: VISTOS.- Abogado Carlos Manuel Sánchez Carpio, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil, Inquilinato y Laboral del cantón Durán, provincia del Guayas, nombrado mediante acción de personal Nro. 13843-DNTH-2015-SBS, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1.- Actor: Carlos Alberto Oramas Salcedo, con cédula de ciudadanía número 0916616956.

1.1.1.- Abogados patrocinadores: Ab. Marlon Cañarte Pincay, con matrícula 09-2006-77 Ab. Marco Oramas Salcedo, con matrícula 09-2009-389

1.2.- Demandados: Gloria del Socorro Cortes Gallego, portadora de la cédula de ciudadanía número 0919125096 y Víctor Manuel Pacheco Ocejo, portador de la cédula de ciudadanía número 0917572182, por sus propios derechos, así como por los derechos que representan de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., con Registro Único de Contribuyente de 0992746165001, en sus calidades de Jefa inmediata Gerente de Comercialización y Gerente General/Representante Legal, respectivamente.

1.2.1.- Abogados patrocinadores: Ab. Roberto Saavedra Cruz, con matrícula 09-1989-52 F.A.

Ab. Carmita Miranda Pinos, con matrícula 09-1990-65 F.A.

2.- LA ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.

2.1.- El señor Carlos Alberto Oramas Salcedo, a quien en adelante se lo denominará actor, de fojas 142 a 154, de los autos, comparece a esta judicatura para demandar en juicio laboral a los señores Gloria del Socorro Cortes Gallego y Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los derechos que representan de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en sus calidades de Jefa inmediata Gerente de Comercialización y Gerente General/Representante Legal, respectivamente, a quienes más adelante se los denominará demandados; manifestando en resumen entre otras cosas que: "Desde el 1 de mayo de 2015, ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales para los demandados, en calidad de subgerente, percibiendo una

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

remuneración mensual de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en un horario de 09h00 a 18h00, de lunes a viernes, y después de 07h00 a 19h00 de lunes a sábado, e incluso algunos domingos. El señor Víctor Manuel Pacheco Cejo, le había solicitado que cargue los camiones que despachan mercadería en horas de la mañana, de 07h30 y luego de las 18h00, sirviendo como estibador y montacarga, como por dichas actividades, no estaba siendo remunerado, por lo que acudió a la Inspectoría de Trabajo, en la que se le informó que el patrono no había pedido autorización para hacerlo laborar en jornada suplementaria y extraordinaria. Que con fecha 23 de mayo de 2016, aproximadamente a las 11h15, el señor Víctor Pacheco Ocejo, se acercó a su puesto de trabajo, ubicado en la bodega Nro. 20 del Conjunto de Bodegas "JULIAN", ubicado en el Km. 3.5 de la vía Durán Boliche, en la que se le manifestó que se encontraba despedido, por lo que acudió a la Inspectoría de Trabajo del Guayas a poner la respectiva denuncia. Con fecha 7 de junio del 2016, las 13h50, se le notificó el trámite de visto Bueno No. 247666, iniciada por la parte empleadora para dar por terminada la relación laboral, el mismo que fue negado por el abogado Jorge Alberto Aguilera Ruiz, con fecha 30 de junio del 2016; no obstante de haber negado el Inspector de Trabajo el trámite de Visto Bueno, se presentó un segundo trámite de Visto Bueno número 250838-2016, y con fecha 31 de octubre del 2016, por parte del abogado Washington Alejandro Navarrete Freire, Inspector de Trabajo, resuelve negar el nuevo trámite de Visto Bueno". Con estos antecedentes el actor expresa que se declare con lugar su demanda, y se condene a los demandados al pago de la indemnización de despido intempestivo; bonificación de desahucio; remuneración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo; utilidades, vacaciones, décima tercera remuneración del 2015, décima tercera remuneración del 2016; décima cuarta remuneración del 2015 y décima cuarta remuneración del 2016; y, honorarios profesionales. Fija la cuantía en cuarenta y nueve mil ciento sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con treinta y nueve centavos. Solicitando el trámite sumario.

2.2.- Admitida la demanda a trámite mediante auto de sustanciación de fecha martes 29 de noviembre de 2016, las 15h56, que obra a fojas 156 del proceso, se dispuso citar a los demandados, los mismos que han sido citados conforme obra de fojas 325 a 332, las diligencias de citación; compareciendo el señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, y la señora Gloria del Socorro Cortes Gallego, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía GLASTICOLSA S.A., conforme obra de fojas 318 a 324, señalando correo electrónico y contestando la demanda y en resumen en su parte principal, lo hace en los siguientes términos: "Impugnan la pretensión del actor, por ser sus fundamentos inexactos y contradictorios. Alegan que los trámites de Vistos Buenos números 247666-2016 y 250838-2016, corresponden a la realidad. Que luego de la conversación mantenida por el señor Víctor Pacheco y el actor, éste decidió no acudir a trabajar y presentó la denuncia por despido intempestivo; que el actor se retiró de la Compañía aduciendo un supuesto despido intempestivo; con estos antecedentes solicitan se rechace la demanda". Con la contestación a la demanda, se procedió a señalar la audiencia única, con fecha 04 de julio de 2017, a las 08h30, la misma que se realizó en el día y la hora señalada (fs.356-359), diligencia a la que han comparecido: por el actor, señor Carlos Alberto Oramas Salcedo, acompañado de su abogado patrocinador Marlon Gabriel Cañarte Pincay; y, por la parte demandada el señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, y la señora Gloria Del Socorro Cortes Gallego, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía GLASTICOLSA S.A., acompañados de su abogado patrocinador Roberto Saavedra Cruz.

### 3.- LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.

3.1.- Dentro de la audiencia única, al no existir excepciones previas que den fin al proceso, ni vicios de procedimiento, ni nulidades insubsanables que puedan afectar la validez del presente juicio, se procedió a declararlo válido; seguido de ello se establecieron los puntos del debate, siendo estos: 1.- Determinar el despido intempestivo del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo; 2.- Determinar el tiempo de servicio del actor para con la empresa; 3.- Determinar el pago de remuneración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo; 4.- El pago de vacaciones, décima tercera remuneración del 2015, décima tercera remuneración del 2016; décima cuarta remuneración del 2015 y décima cuarta remuneración del 2016; y, 5.- Determinar si le asiste el derecho al pago de utilidades. En la presente causa, al no haber la posibilidad de un acuerdo conciliatorio que hubiera permitido la terminación de la Litis, pese a que se procuró el mismo, se continuó con la sustanciación de la audiencia única, calificando y admitiendo la prueba actuarse dentro de la presente causa.

3.2.- El artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos contempla: "Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada."; dentro de audiencia las partes con la finalidad de comprobar sus aciertos anuncia como prueba a su favor: 3.2.1.-PRUEBA ACTOR: PRUEBA DOCUMENTAL: 1.- Original del oficio No. MDT-DRTSPG-2016-10973-O, de fecha 07 de octubre de 2016 (fs.3); 2.- Copias certificadas del Expediente de Visto Bueno N. 247666, (fs.4-101); 3.- Original del oficio N. MDT-DRTSPG-201610714-O, de fecha 04 de octubre del 2016, suscrito por el Ing. Oswaldo Andrés Arias Granda, Experto en Secretaría General del Ministerio de Trabajo (fs.102); 4.- Copias certificadas del Expediente preventivo de sanción N. 0030123GYE2016 iniciado por el señor Carlos Alberto Oramas Salcedo contra la compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.103-116); 5.- Original de la resolución de fecha 31 de octubre del 2016, a las 08h10, dictada por el señor abogado Washington Alejandro Navarrete Freire, Inspector de Trabajo del Guayas, dentro del trámite de Visto Bueno Nro: 250838-2016, solicitado por Víctor Manuel Pacheco Ocejo en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía GLASTICOLSA S.A., contra Carlos Alberto Oramas Salcedo. (fs.117-

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

118); 6.- Original de la diligencia de investigación de fecha 27 de octubre del 2016 a las 09h00 (fs.119-120); 7.- Originales de los certificados de filiación del actor (fs.121-124); 8.- Copia certificada del correo electrónico de fecha 20/05/2016, a las 20h44; (fs.129-130); 9.- Copia certificada del correo electrónico de fecha 23/05/2016, a las 09h16 (fs.127-128); 10.- Copia certificada del correo electrónico de fecha 23/05/2016, a las 12h12 (fs.126); 11.- Original de la Historia Laboral del Trabajador (fs.132); 12.- Original del certificado de aportaciones correspondiente al trabajador (fs.133); 13.- Copia certificada del oficio N. 35402-2016-11T-UJFFMNA-G, de fecha 25 de mayo del 2016, expedido por el Abg. Andrés Fernando García Escobar, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas (fs.131); 14.- Copia de la Declaración de Impuesto a la Renta y presentación de Balances de la Compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.134-138); 15.- Cd, audio (fs.139). PRUEBA TESTIMONIAL: 1.- Declaración de parte de la señora Gloria del Socorro Cortes Gallego, y Víctor Pacheco Ocejo por sus propios derechos y por los que representa de la compañía GLASTICOLSA S.A.; 2.- Juramento deferido del actor Carlos Alberto Oramas Salcedo. ACCESO A LA PRUEBA: 1.- Solicita se oficie a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas, a la Superintendencia de Compañías; 2.- Solicita la exhibición de documentos a los demandados. PRUEBA NUEVA: Solicita como prueba nueva exhibición de documentos por la parte accionada (fs.343). Prueba que ha sido parcialmente admitida acorde al artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, por cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia; inadmitiéndose la prueba documental correspondiente a: 1.- Las copias de correos electrónicos de fojas 126 a 130, por ser prueba inconducente y no encontrarse desmaterializada acorde a la ley de Comercio Electrónico; 2.- La copia certificada del oficio N. 35402-2016-11T-UJFFMNA-G, de fecha 25 de mayo del 2016, expedido por el Abg. Andrés Fernando García Escobar, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas (fs.131), por no ser objeto de controversia y ser ajeno a la presente Litis; 3.- La copia de la declaración de Impuesto a la Renta y presentación de Balances de la Compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.134-138), por ser copias simples y no estar certificadas o suscritas por autoridad competente; 4.- La grabación del audio que reposa a fojas 139, por inconducente; 5.- La petición de oficios y exhibición de documentos, se niega por cuanto el momento procesal para presentar la prueba es con la demanda y contestación a la misma, ya que la prueba debe anticiparse y ponerse en consideración a los sujetos procesales en mérito al principio de contradicción y lealtad procesal, para que pueda ser observada, analizada y objetada de ser el caso; y, en el supuesto de no tener acceso algún tipo de prueba debe justificarse fehacientemente su imposibilidad, situación que en el presente caso no se ha demostrado; y, 6.- En lo que respecta a la prueba nueva conforme lo prevé el artículo 166 del Código Orgánico General de Procesos, la prueba nueva se la debe solicitar o anunciar, siempre que se acredite que no fue de conocimiento a la parte que beneficia la prueba o que no pudo disponer de la misma; en el presente caso, la prueba nueva que anuncia el actor, se determina que era de conocimiento del trabajador, ya que estos acontecimientos son notorios y que se encuentran plasmados en la demanda y no se demostró la imposibilidad de acceder a ella. Con la negativa de admisión de la prueba indicada, la parte demandada ha apelado de la misma, de forma oral en audiencia, tomándose como interpuesto dicho recurso con efecto diferido; debiendo éste fundamentar su recurso en el término de diez días que concede la ley, acorde al artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos, bajo apercibimientos de tenerlo como no presentado. 3.2.2.- PRUEBA DEMANDADO: PRUEBA DEL SEÑOR VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO.- PRUEBA TESTIMONIAL: 1.- Declaración de parte del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo. PRUEBA DOCUMENTAL: 1.- Copia del nombramiento de Gerente General de la Compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.313-316); y, 2.- Copias de cédula de identidad (fs.317). Prueba que ha sido admitida acorde al artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, por cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia. PRUEBA DE LA SEÑORA GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS.- PRUEBA DOCUMENTAL: 1.- Copia debidamente notariada del Contrato de Trabajo (fs.165-167); 2.- Roles de pago de las remuneraciones del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo (fs.168-182); 3.- Copias notariadas de pago de Décimo Tercer Sueldo o Remuneración (fs.183-185); 4.- Originales del formulario de pago del Décimo Cuarto Sueldo (fs.184); 5.- Copias notariadas del pago de Vacaciones correspondiente al periodo del año 2014 al 2015 (No constan en el proceso); 6.- Formulario de pago de las utilidades correspondientes al periodo del año 2015, (fs.183 vta. 186); 7.- Comprobantes de pago de aportaciones al IESS (fs.188); 8.- Copias notariadas de las entradas y salidas de los trabajadores (fs.191-300); 9.- Pago del Impuesto a la Renta (fs.301-312); 10.- Copia notariada del nombramiento de Gerente General (fs.313). PRUEBA TESTIMONIAL.- 1.- Declaración de testigos Francisco Ramón Zambrano Saltos y Kandy Deicy Yagual Orrala, quienes declararán sobre el tiempo de servicio del actor; el accionado desiste del testimonio de Walter Manuel Valencia Rodríguez; 2.- Declaración de parte del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo. Prueba que ha sido parcialmente admitida acorde al artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, por cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia; inadmitiéndose los registros de entrada y salida de fojas 191 a 300, por cuanto no es objeto de controversia las horas extraordinarias y suplementarias.

3.3.- Como ya lo hemos indicado conforme al artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación de las partes demostrar procesalmente lo que han alegado. En el presente caso se demuestra: 1.- Con el contrato de trabajo y rol de pagos de fojas 165 a 168, se determina la relación laboral habida entre las partes procesales y la remuneración que percibía el trabajador que asciende a la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos; 3.- Con los trámites de Visto Bueno, números 247666-2016 y 250838-2016, en los que se negó a los demandados la autorización de dar por terminada la relación laboral con el hoy actor; por consiguiente, al negarse la terminación de la relación laboral, la parte demandada debía justificar los pagos de las indemnizaciones y bonificaciones al actor; situación que dentro de audiencia no se ha justificado.

4.- LA MOTIVACIÓN.

4.1.- El artículo 76 de la Constitución de la República, preceptúa que todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizará el derecho al debido proceso, asegurando el derecho que tienen todas las personas a ejercer su legítima defensa, a ser escuchados en el momento procesal oportuno en igualdad de condiciones, sin que se pueda privárselo del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del proceso y a su vez, obtener resoluciones debidamente motivadas, y entre otros. La Corte Constitucional del Ecuador en su resolución 89, publicada en el Registro Oficial Suplemento 767 de 02 de junio de 2016, sostiene: "...La motivación es un mecanismo de aseguramiento de la racionalidad en las decisiones de los organismos que ejercen potestades públicas. Permite observar a los directamente afectados y a la sociedad en general, cual es la justificación presentada por quien ha adoptado la decisión; para así, permitir efectuar un efectivo control del ejercicio del poder, el que constituye premisa necesaria para la consecución del estado constitucional de derechos y justicia..."; lo que tiene estrecha relación a lo contemplado en el artículo 426 ibídem, indicando que todas las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, estamos obligados aplicar la norma constitucional y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque las partes no las invoquen expresamente, más aún cuando la pretensión esencial del actor es que se condene a los demandados, al pago de indemnizaciones que considera tener derecho. De igual forma el principio de imparcialidad, previsto en el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica que los jueces debemos resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

4.2.- En materia laboral cualquier proceso que se someta a resolución judicial es menester determinar la relación laboral entre los litigantes de la cual nacen los derechos y obligaciones entre las partes, en este caso los del accionante para acudir a la justicia en busca de sus derechos legales que estima no se han satisfecho debidamente. En la especie el vínculo laboral entre las partes y la remuneración percibida por el actor no es materia de la controversia, se encuentra acreditado debidamente en el proceso.

4.3.- El punto central de la controversia radica, en la afirmación del accionante de haber sido despedido de forma intempestiva. Al respecto, debemos entender que: "El despido intempestivo constituye un medio ilegítimo que termina la relación laboral; este hecho debe justificarse que ocurrió en un tiempo y lugar determinados" (SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL. Gaceta Judicial. Año XCIX. Serie XVII. No. 1. Pág. 185); un hecho a más de ser ilegítimo, debe ser unilateral, venido de la parte empleadora, que rompe la estabilidad laboral, y produce consecuencias jurídicas, sociales, familiares y económicas y por ende lleva implícito una punición. En palabras del maestro Krotoschin conceptualiza al despido como: "El despido es la declaración (acto jurídico) unilateral de una de las partes, dirigida a la otra y recibida (no aceptada) por ésta, que, tiene por objeto la terminación del contrato" (Manual de Derecho del Trabajo, Ed. Depalma, 1977, pág. 128.). En el caso que nos ocupa, en cuanto al despido alegado, obra de autos prueba suficiente que justifica tal hecho, conforme se constata a fojas 319 vuelta el señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, en su contestación a la demanda haciendo referencia de la conversación mantenida con el actor, manifiesta: "...desde esa fecha él decidió no acudir a trabajar..."; de igual forma la señora Gloria del Socorro Cortes Gallego, en su contestación a la demanda en calidad de Gerente General y Representante Legal a fojas 322 vuelta manifiesta: "...una vez que el actor se retiró de la Compañía aduciendo un supuesto despido intempestivo", lo que es concordante con la declaración de parte rendida por los accionados en los que han manifestado afirmativamente que el señor Carlos Alberto Oramas Salcedo, abandonó el trabajo, y acorde al artículo 163 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, no requieren ser probados, por consiguiente, se revierte la carga de la prueba; y, los accionados debían haber justificado el abandono del lugar de trabajo por parte del hoy actor, con las diligencias administrativas correspondientes; como lo es el trámite de Visto Bueno ante la Inspectoría de Trabajo, con la finalidad de dar por terminada la relación laboral con el trabajador de forma legal, conforme lo prevé el artículo 172 del Código de Trabajo; diligencias que se han realizado y reposan dentro del proceso, tal como se lo puede advertir de los dos trámites de Vistos Buenos iniciados por los accionados, el primero de éstos con número 247666-2016 y que consta en el proceso a fojas 4 a 101, y con fecha 30 de junio del 2016, el abogado Jorge Alberto Aguilera Ruiz, Inspector de Trabajo niega la terminación de la relación laboral con el actor; y, el segundo de número 250838-2016 de fojas 117 a 118 de los autos obra la resolución de fecha 31 de octubre del 2016, emitida por el abogado Washington Alejandro Navarrete Freire, Inspector de Trabajo, resolviendo negar el nuevo trámite de Visto Bueno. Exteriorizándose de ésta forma el deseo de la parte empleadora de finalizar la relación laboral con el trabajador, al intentar fallidamente de forma consecutiva dos trámites de Visto Bueno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 y 622 del Código de Trabajo, negada que fue la solicitud de Visto Bueno, el empleador debía reintegrar al trabajador a que continúe prestando sus servicios y al no existir constancia dentro del proceso de que así se procedió, se concluye que Carlos Alberto Oramas Salcedo fue despedido intempestivamente, terminando su relación laboral con fecha 31 de octubre del 2016, fecha de la resolución en la que se negó el segundo trámite de Visto Bueno. Por lo tanto, los demandados deben cancelar al trabajador el pago de la indemnización correspondiente al despido intempestivo.

4.4.- Justificada la relación laboral y establecido el tiempo de servicio del trabajador que data desde el 01 de mayo del 2015 hasta el 31 de octubre del 2016, le correspondía a la parte actora justificar el pago de los rubros reclamados por el actor que corresponden a: 1.- Décima tercera, decima cuarta remuneración del año 2015 y 2016; vacaciones; remuneraciones de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo desde el mes de mayo a octubre del 2016. 4.4.1.- Con respecto al pago de décima tercera y cuarta remuneración, obra del proceso a fojas 183 a 185, que se han cancelado dichos

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

rubros por el año 2015, quedando pendientes las partes proporcionales a los años 2016. 4.4.2.- No se ha justificado dentro del proceso que se han cancelado las vacaciones, por consiguiente le asiste el pago por este rubro reclamado. 4.4.3.- En lo concerniente al pago de las remuneraciones impagas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo desde el mes de mayo a octubre del 2016, no se ha aportado prueba alguna que la parte empleadora haya cancelado dichos valores ni mucho menos haberlas consignadas, por consiguiente le asiste el pago de las remuneraciones reclamadas con el recargo respectivo, acorde al artículo 94 del Código de Trabajo.

4.5.- Respecto a la reclamación del pago de utilidades, el accionante a fojas 183 y 186, ha justificado que se han cancelado las utilidades del año 2015. En lo concerniente al pago de utilidades del año 2016, el actor no aportó prueba alguna, por consiguiente no hay nada que resolver al respecto.

#### 5.- DECISIÓN DE LA CAUSA Y LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS.

Por lo expuesto, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Laboral del cantón Durán, provincia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara parcialmente con lugar la demanda, disponiéndose que la parte demandada señora Gloria del Socorro Cortes Gallego en calidad de Gerente General y Representante Legal COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., y solidariamente al señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, acorde al artículo 36 del Código de Trabajo, cancelen al actor la indemnización por despido intempestivo, bonificación de desahucio, remuneraciones pendiente y beneficios sociales contempladas en el Código de Trabajo, por el artículo 188 por despido intempestivo, la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$3,000.00); por el artículo 185 bonificación por desahucio, la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$250.00); proporcional de la décima cuarta remuneración, la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$250.00); proporcional de la décima tercera remuneración, la cantidad de ochocientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con treinta y tres centavos (\$833.33); vacaciones, la cantidad de seiscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$625.00); remuneraciones impagas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2016, la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$6,000.00); y, triple de recargo por las remuneraciones impagas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2016, la cantidad de dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$18,000.00), dando un valor total de VEINTE Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$26,958.33), que es el valor que asciende lo adeudado por los demandados. Por cuanto la parte actora y demandando interpusieron de forma oral el recurso de apelación a la sentencia dictada en audiencia; se tiene por interpuesto el recurso de apelación solicitado por el actor, concediéndosele el término de diez días a partir de esta fecha, para que presente su recurso debidamente fundamentado, bajo las prevenciones del artículo 258 inciso final del Código Orgánico General de Procesos.- Sin costas, ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OTRO AUTO: Duran, viernes 8 de febrero del 2019, las 12h19, VISTOS: Agréguese a los autos los escritos y anexos presentados por la parte actora y en atención a los mismos se dispone: I) En mérito de la documentación aparejada, se dispone como Providencia Preventiva de conformidad al Art. 351 y 126 ibídem, la Prohibición de Enajenar sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación: 1.- Solar #7, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR: Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Calle segunda, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 6, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9551 de fojas 120, 121 y 122 de los autos. 2.- Solar #6, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR: Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Solar No. 7, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 4 y 5, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9552 de fojas 123, 124 y 125 de los autos. 3.- Solar #1, manzana 41, ubicado en General Villamil, sector 01, parroquia urbana; comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Ciudadela Marbella, con 13,30 metros; POR EL SUR: Calle Pública, con 13,30 metros; POR EL ESTE: Área verde 3,70 metros; y, POR EL OESTE: Solar particular, con 9,30 metros, medidas que hacen una superficie de 86,45 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 44 de fojas 126 de los autos. 4.- Villa #7, manzana 41 (1), del conjunto residencial Marbella, ubicado en la Avenida Jaime Roldós Aguilera de ésta ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 01 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Calle Pública, con 19,63 metros; POR EL SUR: Malecón, con 18,00 metros; POR EL ESTE: Malecón con 1,95 metros; POR EL OESTE: Villa No. 6, con 16,30 metros; ÁREA ÚTIL: 80,15 metros cuadrados; ÁREA PRIVADA: 110,69 metros cuadrados; ÁREA COMÚN: 47,22 metros cuadrados, medidas que hacen un área total de 238,06 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9552 de fojas 123, 124 y 125 de los autos; Hasta por el monto de lo ordenado a pagar en Mandamiento de ejecución de fecha 01 de Junio del 2018, las 09h36, esto es, veintitres mil trescientos cuatro dólares con noventa centavos (\$23.304,90) según lo establecido en el artículo 351 del mencionado código; para lo cual notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Playas, Provincia del Guayas, para que tome nota de la Medida aquí ordenada, mediante deprecatorio vía electrónica SATJE, dirigido a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Playas, ofreciendo reciprocidad en

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

casos análogos. II) Póngase en conocimiento a la coordinación de la unidad de servicios migratorios del Guayas, la Prohibición de Salida del país de los ejecutados GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía No. 0919125096; y VÍCTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía No. 0917572182, para lo cual, se deberá oficiar mediante Secretaría. III) No se atienden las demás medidas cautelares solicitadas en el escrito presentado con fecha 26 de Junio del 2019, las 16h29, por no existir documentación que certifique la titularidad de los mencionados bienes, cuentas y acciones mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN.- Durán, 12 de febrero del 2019.

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ Q.  
SECRETARIA

**12/02/2019              ACTA GENERAL****10:22:00**

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL AB. CARLOS MANUEL SANCHEZ CARPIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN LIBRA EL PRESENTE DEPRECATORIO, A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LO LABORAL DEL CANTÓN PLAYAS PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA LA PRACTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA:\_\_\_\_\_

SE LE HACE SABER QUE dentro del JUICIO No.09330-2016-00625 presentada por CARLOS ALBERTO ORASMAS SALCEDO en contra de GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor VÍCTOR MANUEL PACHECO OCEJO, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN DE GUAYAS. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez titular, nombrado mediante acción de personal Nro. 13843-DNTH-2015-SBS, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por Carlos Alberto Orasmas Salcedo en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento sumario. Se ordena la citación de los demandados Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, en el domicilio señalado, con la copia de la demanda y auto inicial, advirtiéndole la obligación de señalar correo electrónico para posteriores notificaciones conforme a los presupuestos contenidos en los Art. 66, 151 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; además se concede a los demandados el término de quince días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 Ibidem. Por cuanto, el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de los demandados, se ordena que se les haga conocer por este medio, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual la secretaria dejará constancia en el sistema, sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse. Agréguese la documentación aparejada a la demanda; y, se pone en conocimiento las pruebas anunciadas en el libelo de la demanda, sin perjuicio que su admisibilidad será calificada de conformidad al Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. Una vez citados los demandados en legal y debida forma y cumplido el término de ley se convocará a las partes a Audiencia Única. Tómese en cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial que le confiere el actor a su abogado defensor para que suscriba escritos a su nombre.- La parte actora consigne las copias necesarias para poder realizar la citación respectiva.- Intervenga la Abogada Martha Eubenia Echeverria Angulo, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- OTRO AUTO: VISTOS.- Abogado Carlos Manuel Sánchez Carpio, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil, Inquilinato y Laboral del cantón Durán, provincia del Guayas, nombrado mediante acción de personal Nro. 13843-DNTH-2015-SBS, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal:

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

1.1.- Actor: Carlos Alberto Oramas Salcedo, con cédula de ciudadanía número 0916616956.

1.1.1.- Abogados patrocinadores: Ab. Marlon Cañarte Pincay, con matrícula 09-2006-77 Ab. Marco Oramas Salcedo, con matrícula 09-2009-389

1.2.- Demandados: Gloria del Socorro Cortes Gallego, portadora de la cédula de ciudadanía número 0919125096 y Víctor Manuel Pacheco Ocejo, portador de la cédula de ciudadanía número 0917572182, por sus propios derechos, así como por los derechos que representan de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., con Registro Único de Contribuyente de 0992746165001, en sus calidades de Jefa inmediata Gerente de Comercialización y Gerente General/Representante Legal, respectivamente.

1.2.1.- Abogados patrocinadores: Ab. Roberto Saavedra Cruz, con matrícula 09-1989-52 F.A.

Ab. Carmita Miranda Pinos, con matrícula 09-1990-65 F.A.

**2.- LA ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.**

2.1.- El señor Carlos Alberto Oramas Salcedo, a quien en adelante se lo denominará actor, de fojas 142 a 154, de los autos, comparece a esta judicatura para demandar en juicio laboral a los señores Gloria del Socorro Cortes Gallego y Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los derechos que representan de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en sus calidades de Jefa inmediata Gerente de Comercialización y Gerente General/Representante Legal, respectivamente, a quienes más adelante se los denominará demandados; manifestando en resumen entre otras cosas que: "Desde el 1 de mayo de 2015, ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales para los demandados, en calidad de subgerente, percibiendo una remuneración mensual de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en un horario de 09h00 a 18h00, de lunes a viernes, y después de 07h00 a 19h00 de lunes a sábado, e incluso algunos domingos. El señor Víctor Manuel Pacheco Cejo, le había solicitado que cargue los camiones que despachan mercadería en horas de la mañana, de 07h30 y luego de las 18h00, sirviendo como estibador y montacarga, como por dichas actividades, no estaba siendo remunerado, por lo que acudió a la Inspectoría de Trabajo, en la que se le informó que el patrono no había pedido autorización para hacerlo laborar en jornada suplementaria y extraordinaria. Que con fecha 23 de mayo de 2016, aproximadamente a las 11h15, el señor Víctor Pacheco Ocejo, se acercó a su puesto de trabajo, ubicado en la bodega Nro. 20 del Conjunto de Bodegas "JULIAN", ubicado en el Km. 3.5 de la vía Durán Boliche, en la que se le manifestó que se encontraba despedido, por lo que acudió a la Inspectoría de Trabajo del Guayas a poner la respectiva denuncia. Con fecha 7 de junio del 2016, las 13h50, se le notificó el trámite de visto Bueno No. 247666, iniciada por la parte empleadora para dar por terminada la relación laboral, el mismo que fue negado por el abogado Jorge Alberto Aguilera Ruiz, con fecha 30 de junio del 2016; no obstante de haber negado el Inspector de Trabajo el trámite de Visto Bueno, se presentó un segundo trámite de Visto Bueno número 250838-2016, y con fecha 31 de octubre del 2016, por parte del abogado Washington Alejandro Navarrete Freire, Inspector de Trabajo, resuelve negar el nuevo trámite de Visto Bueno". Con estos antecedentes el actor expresa que se declare con lugar su demanda, y se condene a los demandados al pago de la indemnización de despido intempestivo; bonificación de desahucio; remuneración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo; utilidades, vacaciones, décima tercera remuneración del 2015, décima tercera remuneración del 2016; décima cuarta remuneración del 2015 y décima cuarta remuneración del 2016; y, honorarios profesionales. Fija la cuantía en cuarenta y nueve mil ciento sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con treinta y nueve centavos. Solicitando el trámite sumario.

2.2.- Admitida la demanda a trámite mediante auto de sustanciación de fecha martes 29 de noviembre de 2016, las 15h56, que obra a fojas 156 del proceso, se dispuso citar a los demandados, los mismos que han sido citados conforme obra de fojas 325 a 332, las diligencias de citación; compareciendo el señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, y la señora Gloria del Socorro Cortes Gallego, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía GLASTICOLSA S.A., conforme obra de fojas 318 a 324, señalando correo electrónico y contestando la demanda y en resumen en su parte principal, lo hace en los siguientes términos: "Impugnan la pretensión del actor, por ser sus fundamentos inexactos y contradictorios. Alegan que los trámites de Vistos Buenos números 247666-2016 y 250838-2016, corresponden a la realidad. Que luego de la conversación mantenida por el señor Victor Pacheco y el actor, éste decidió no acudir a trabajar y presentó la denuncia por despido intempestivo; que el actor se retiró de la Compañía aduciendo un supuesto despido intempestivo; con estos antecedentes solicitan se rechace la demanda". Con la contestación a la demanda, se procedió a señalar la audiencia única, con fecha 04 de julio de 2017, a las 08h30, la misma que se realizó en el día y la hora señalada (fs.356-359), diligencia a la que han comparecido: por el actor, señor Carlos Alberto Oramas Salcedo, acompañado de su abogado patrocinador Marlon Gabriel Cañarte Pincay; y, por la parte demandada el señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, y la señora Gloria Del Socorro Cortes Gallego, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía GLASTICOLSA S.A., acompañados de su abogado patrocinador Roberto Saavedra Cruz.

**3.- LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.**

3.1.- Dentro de la audiencia única, al no existir excepciones previas que den fin al proceso, ni vicios de procedimiento, ni nulidades insubsanables que puedan afectar la validez del presente juicio, se procedió a declararlo válido; seguido de ello se establecieron los puntos del debate, siendo estos: 1.- Determinar el despido intempestivo del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo; 2.- Determinar el tiempo de servicio del actor para con la empresa; 3.- Determinar el pago de remuneración de los meses de mayo,

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo; 4.- El pago de vacaciones, décima tercera remuneración del 2015, décima tercera remuneración del 2016; décima cuarta remuneración del 2015 y décima cuarta remuneración del 2016; y, 5.- Determinar si le asiste el derecho al pago de utilidades. En la presente causa, al no haber la posibilidad de un acuerdo conciliatorio que hubiera permitido la terminación de la Litis, pese a que se procuró el mismo, se continuó con la sustanciación de la audiencia única, calificando y admitiendo la prueba actuarse dentro de la presente causa.

3.2.- El artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos contempla: "Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada."; dentro de audiencia las partes con la finalidad de comprobar sus aciertos anuncia como prueba a su favor: 3.2.1.-PRUEBA ACTOR: PRUEBA DOCUMENTAL: 1.- Original del oficio No. MDT-DRTSPG-2016-10973-O, de fecha 07 de octubre de 2016 (fs.3); 2.- Copias certificadas del Expediente de Visto Bueno N. 247666, (fs.4-101); 3.- Original del oficio N. MDT-DRTSPG-201610714-O, de fecha 04 de octubre del 2016, suscrito por el Ing. Oswaldo Andrés Arias Granda, Experto en Secretaría General del Ministerio de Trabajo (fs.102); 4.- Copias certificadas del Expediente preventivo de sanción N. 0030123GYE2016 iniciado por el señor Carlos Alberto Oramas Salcedo contra la compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.103-116); 5.- Original de la resolución de fecha 31 de octubre del 2016, a las 08h10, dictada por el señor abogado Washington Alejandro Navarrete Freire, Inspector de Trabajo del Guayas, dentro del trámite de Visto Bueno Nro: 250838-2016, solicitado por Víctor Manuel Pacheco Ocejo en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía GLASTICOLSA S.A., contra Carlos Alberto Oramas Salcedo. (fs.117-118); 6.- Original de la diligencia de investigación de fecha 27 de octubre del 2016 a las 09h00 (fs.119-120); 7.- Originales de los certificados de filiación del actor (fs.121-124); 8.- Copia certificada del correo electrónico de fecha 20/05/2016, a las 20h44; (fs.129-130); 9.- Copia certificada del correo electrónico de fecha 23/05/2016, a las 09h16 (fs.127-128); 10.- Copia certificada del correo electrónico de fecha 23/05/2016, a las 12h12 (fs.126); 11.- Original de la Historia Laboral del Trabajador (fs.132); 12.- Original del certificado de aportaciones correspondiente al trabajador (fs.133); 13.- Copia certificada del oficio N. 35402-2016-11T-UJFFMNA-G, de fecha 25 de mayo del 2016, expedido por el Abg. Andrés Fernando García Escobar, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas (fs.131); 14.- Copia de la Declaración de Impuesto a la Renta y presentación de Balances de la Compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.134-138); 15.- Cd, audio (fs.139). PRUEBA TESTIMONIAL: 1.- Declaración de parte de la señora Gloria del Socorro Cortes Gallego, y Víctor Pacheco Ocejo por sus propios derechos y por los que representa de la compañía GLASTICOLSA S.A.; 2.- Juramento deferido del actor Carlos Alberto Oramas Salcedo. ACCESO A LA PRUEBA: 1.- Solicita se oficie a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas, a la Superintendencia de Compañías; 2.- Solicita la exhibición de documentos a los demandados. PRUEBA NUEVA: Solicita como prueba nueva exhibición de documentos por la parte accionada (fs.343). Prueba que ha sido parcialmente admitida acorde al artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, por cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia; inadmitiéndose la prueba documental correspondiente a: 1.- Las copias de correos electrónicos de fojas 126 a 130, por ser prueba inconducente y no encontrarse desmaterializada acorde a la ley de Comercio Electrónico; 2.- La copia certificada del oficio N. 35402-2016-11T-UJFFMNA-G, de fecha 25 de mayo del 2016, expedido por el Abg. Andrés Fernando García Escobar, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas (fs.131), por no ser objeto de controversia y ser ajeno a la presente Litis; 3.- La copia de la declaración de Impuesto a la Renta y presentación de Balances de la Compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.134-138), por ser copias simples y no estar certificadas o suscritas por autoridad competente; 4.- La grabación del audio que reposa a fojas 139, por inconducente; 5.- La petición de oficios y exhibición de documentos, se niega por cuanto el momento procesal para presentar la prueba es con la demanda y contestación a la misma, ya que la prueba debe anticiparse y ponerse en consideración a los sujetos procesales en mérito al principio de contradicción y lealtad procesal, para que pueda ser observada, analizada y objetada de ser el caso; y, en el supuesto de no tener acceso algún tipo de prueba debe justificarse fehacientemente su imposibilidad, situación que en el presente caso no se ha demostrado; y, 6.- En lo que respecta a la prueba nueva conforme lo prevé el artículo 166 del Código Orgánico General de Procesos, la prueba nueva se la debe solicitar o anunciar, siempre que se acredite que no fue de conocimiento a la parte que beneficia la prueba o que no pudo disponer de la misma; en el presente caso, la prueba nueva que anuncia el actor, se determina que era de conocimiento del trabajador, ya que estos acontecimientos son notorios y que se encuentran plasmados en la demanda y no se demostró la imposibilidad de acceder a ella. Con la negativa de admisión de la prueba indicada, la parte demandada ha apelado de la misma, de forma oral en audiencia, tomándose como interpuesto dicho recurso con efecto diferido; debiendo éste fundamentar su recurso en el término de diez días que concede la ley, acorde al artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos, bajo apercibimientos de tenerlo como no presentado. 3.2.2.- PRUEBA DEMANDADO: PRUEBA DEL SEÑOR VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO.- PRUEBA TESTIMONIAL: 1.- Declaración de parte del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo. PRUEBA DOCUMENTAL: 1.- Copia del nombramiento de Gerente General de la Compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.313-316); y, 2.- Copias de cédula de identidad (fs.317). Prueba que ha sido admitida acorde al artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, por cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia. PRUEBA DE LA SEÑORA GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS.- PRUEBA DOCUMENTAL: 1.- Copia debidamente notariada del Contrato de Trabajo (fs.165-167); 2.- Roles de pago de las remuneraciones del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo (fs.168-182); 3.- Copias notariadas de pago de Décimo Tercer Sueldo o Remuneración (fs.183-185); 4.-

Originales del formulario de pago del Décimo Cuarto Sueldo (fs.184); 5.- Copias notariadas del pago de Vacaciones correspondiente al periodo del año 2014 al 2015 (No constan en el proceso); 6.- Formulario de pago de las utilidades correspondientes al periodo del año 2015, (fs.183 vta. 186); 7.- Comprobantes de pago de aportaciones al IESS (fs.188); 8.- Copias notariadas de las entradas y salidas de los trabajadores (fs.191-300); 9.- Pago del Impuesto a la Renta (fs.301-312); 10.- Copia notariada del nombramiento de Gerente General (fs.313). PRUEBA TESTIMONIAL.- 1.- Declaración de testigos Francisco Ramón Zambrano Saltos y Kandy Deicy Yagual Orrala, quienes declararán sobre el tiempo de servicio del actor; el accionado desiste del testimonio de Walter Manuel Valencia Rodríguez; 2.- Declaración de parte del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo. Prueba que ha sido parcialmente admitida acorde al artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, por cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia; inadmitiéndose los registros de entrada y salida de fojas 191 a 300, por cuanto no es objeto de controversia las horas extraordinarias y suplementarias.

3.3.- Como ya lo hemos indicado conforme al artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación de las partes demostrar procesalmente lo que han alegado. En el presente caso se demuestra: 1.- Con el contrato de trabajo y rol de pagos de fojas 165 a 168, se determina la relación laboral habida entre las partes procesales y la remuneración que percibía el trabajador que asciende a la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos; 3.- Con los trámites de Visto Bueno, números 247666-2016 y 250838-2016, en los que se negó a los demandados la autorización de dar por terminada la relación laboral con el hoy actor; por consiguiente, al negarse la terminación de la relación laboral, la parte demandada debía justificar los pagos de las indemnizaciones y bonificaciones al actor; situación que dentro de audiencia no se ha justificado.

#### 4.- LA MOTIVACIÓN.

4.1.- El artículo 76 de la Constitución de la República, preceptúa que todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizará el derecho al debido proceso, asegurando el derecho que tienen todas las personas a ejercer su legítima defensa, a ser escuchados en el momento procesal oportuno en igualdad de condiciones, sin que se pueda privárselo del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del proceso y a su vez, obtener resoluciones debidamente motivadas, y entre otros. La Corte Constitucional del Ecuador en su resolución 89, publicada en el Registro Oficial Suplemento 767 de 02 de junio de 2016, sostiene: "...La motivación es un mecanismo de aseguramiento de la racionalidad en las decisiones de los organismos que ejercen potestades públicas. Permite observar a los directamente afectados y a la sociedad en general, cual es la justificación presentada por quien ha adoptado la decisión; para así, permitir efectuar un efectivo control del ejercicio del poder, el que constituye premisa necesaria para la consecución del estado constitucional de derechos y justicia..."; lo que tiene estrecha relación a lo contemplado en el artículo 426 ibídem, indicando que todas las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, estamos obligados aplicar la norma constitucional y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque las partes no las invoquen expresamente, más aún cuando la pretensión esencial del actor es que se condene a los demandados, al pago de indemnizaciones que considera tener derecho. De igual forma el principio de imparcialidad, previsto en el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica que los jueces debemos resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

4.2.- En materia laboral cualquier proceso que se someta a resolución judicial es menester determinar la relación laboral entre los litigantes de la cual nacen los derechos y obligaciones entre las partes, en este caso los del accionante para acudir a la justicia en busca de sus derechos legales que estima no se han satisfecho debidamente. En la especie el vínculo laboral entre las partes y la remuneración percibida por el actor no es materia de la controversia, se encuentra acreditado debidamente en el proceso.

4.3.- El punto central de la controversia radica, en la afirmación del accionante de haber sido despedido de forma intempestiva. Al respecto, debemos entender que: "El despido intempestivo constituye un medio ilegítimo que termina la relación laboral; este hecho debe justificarse que ocurrió en un tiempo y lugar determinados" (SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL. Gaceta Judicial. Año XCIX. Serie XVII. No. 1. Pág. 185); un hecho a más de ser ilegítimo, debe ser unilateral, venido de la parte empleadora, que rompe la estabilidad laboral, y produce consecuencias jurídicas, sociales, familiares y económicas y por ende lleva implícito una punición. En palabras del maestro Krotoschin conceptualiza al despido como: "El despido es la declaración (acto jurídico) unilateral de una de las partes, dirigida a la otra y recibida (no aceptada) por ésta, que, tiene por objeto la terminación del contrato" (Manual de Derecho del Trabajo, Ed. Depalma, 1977, pág. 128.). En el caso que nos ocupa, en cuanto al despido alegado, obra de autos prueba suficiente que justifica tal hecho, conforme se constata a fojas 319 vuelta el señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, en su contestación a la demanda haciendo referencia de la conversación mantenida con el actor, manifiesta: "...desde esa fecha él decidió no acudir a trabajar..."; de igual forma la señora Gloria del Socorro Cortes Gallego, en su contestación a la demanda en calidad de Gerente General y Representante Legal a fojas 322 vuelta manifiesta: "...una vez que el actor se retiró de la Compañía aduciendo un supuesto despido intempestivo", lo que es concordante con la declaración de parte rendida por los accionados en los que han manifestado afirmativamente que el señor Carlos Alberto Oramas Salcedo, abandonó el trabajo, y acorde al artículo 163 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, no requieren ser probados, por consiguiente, se revierte la carga de la prueba; y, los accionados debían haber justificado el abandono del lugar de trabajo por parte del hoy actor, con las diligencias administrativas correspondientes; como lo es el trámite de Visto Bueno ante la Inspectoría de Trabajo, con la finalidad de dar por terminada la relación laboral con el trabajador de forma

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

legal, conforme lo prevé el artículo 172 del Código de Trabajo; diligencias que se han realizado y reposan dentro del proceso, tal como se lo puede advertir de los dos trámites de Vistos Buenos iniciados por los accionados, el primero de éstos con número 247666-2016 y que consta en el proceso a fojas 4 a 101, y con fecha 30 de junio del 2016, el abogado Jorge Alberto Aguilera Ruiz, Inspector de Trabajo niega la terminación de la relación laboral con el actor; y, el segundo de número 250838-2016 de fojas 117 a 118 de los autos obra la resolución de fecha 31 de octubre del 2016, emitida por el abogado Washington Alejandro Navarrete Freire, Inspector de Trabajo, resolviendo negar el nuevo trámite de Visto Bueno. Exteriorizándose de ésta forma el deseo de la parte empleadora de finalizar la relación laboral con el trabajador, al intentar fallidamente de forma consecutiva dos trámites de Visto Bueno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 y 622 del Código de Trabajo, negada que fue la solicitud de Visto Bueno, el empleador debía reintegrar al trabajador a que continúe prestando sus servicios y al no existir constancia dentro del proceso de que así se procedió, se concluye que Carlos Alberto Oramas Salcedo fue despedido intempestivamente, terminando su relación laboral con fecha 31 de octubre del 2016, fecha de la resolución en la que se negó el segundo trámite de Visto Bueno. Por lo tanto, los demandados deben cancelar al trabajador el pago de la indemnización correspondiente al despido intempestivo.

4.4.- Justificada la relación laboral y establecido el tiempo de servicio del trabajador que data desde el 01 de mayo del 2015 hasta el 31 de octubre del 2016, le correspondía a la parte actora justificar el pago de los rubros reclamados por el actor que corresponden a: 1.- Décima tercera, decima cuarta remuneración del año 2015 y 2016; vacaciones; remuneraciones de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo desde el mes de mayo a octubre del 2016. 4.4.1.- Con respecto al pago de décima tercera y cuarta remuneración, obra del proceso a fojas 183 a 185, que se han cancelado dichos rubros por el año 2015, quedando pendientes las partes proporcionales a los años 2016. 4.4.2.- No se ha justificado dentro del proceso que se han cancelado las vacaciones, por consiguiente le asiste el pago por este rubro reclamado. 4.4.3.- En lo concerniente al pago de las remuneraciones impagas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo desde el mes de mayo a octubre del 2016, no se ha aportado prueba alguna que la parte empleadora haya cancelado dichos valores ni mucho menos haberlas consignadas, por consiguiente le asiste el pago de las remuneraciones reclamadas con el recargo respectivo, acorde al artículo 94 del Código de Trabajo.

4.5.- Respecto a la reclamación del pago de utilidades, el accionante a fojas 183 y 186, ha justificado que se han cancelado las utilidades del año 2015. En lo concerniente al pago de utilidades del año 2016, el actor no aportó prueba alguna, por consiguiente no hay nada que resolver al respecto.

#### 5.- DECISIÓN DE LA CAUSA Y LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS.

Por lo expuesto, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Laboral del cantón Durán, provincia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara parcialmente con lugar la demanda, disponiéndose que la parte demandada señora Gloria del Socorro Cortes Gallego en calidad de Gerente General y Representante Legal COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., y solidariamente al señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, acorde al artículo 36 del Código de Trabajo, cancelen al actor la indemnización por despido intempestivo, bonificación de desahucio, remuneraciones pendiente y beneficios sociales contempladas en el Código de Trabajo, por el artículo 188 por despido intempestivo, la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$3,000.00); por el artículo 185 bonificación por desahucio, la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$250.00); proporcional de la décima cuarta remuneración, la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$250.00); proporcional de la décima tercera remuneración, la cantidad de ochocientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con treinta y tres centavos (\$833.33); vacaciones, la cantidad de seiscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$625.00); remuneraciones impagas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2016, la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$6,000.00); y, triple de recargo por las remuneraciones impagas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2016, la cantidad de dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$18,000.00), dando un valor total de VEINTE Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$26,958.33), que es el valor que asciende lo adeudado por los demandados. Por cuanto la parte actora y demandando interpusieron de forma oral el recurso de apelación a la sentencia dictada en audiencia; se tiene por interpuesto el recurso de apelación solicitado por el actor, concediéndosele el término de diez días a partir de esta fecha, para que presente su recurso debidamente fundamentado, bajo las prevenciones del artículo 258 inciso final del Código Orgánico General de Procesos.- Sin costas, ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- OTRO AUTO: Duran, viernes 8 de febrero del 2019, las 12h19, VISTOS: Agréguese a los autos los escritos y anexos presentados por la parte actora y en atención a los mismos se dispone: I) En mérito de la documentación aparejada, se dispone como Providencia Preventiva de conformidad al Art. 351 y 126 ídem, la Prohibición de Enajenar sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación: 1.- Solar #7, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR: Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Calle segunda, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 6, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

9551 de fojas 120, 121 y 122 de los autos. 2.- Solar #6, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR: Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Solar No. 7, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 4 y 5, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9552 de fojas 123, 124 y 125 de los autos. 3.- Solar #1, manzana 41, ubicado en General Villamil, sector 01, parroquia urbana; comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Ciudadela Marbella, con 13,30 metros; POR EL SUR: Calle Pública, con 13,30 metros; POR EL ESTE: Área verde 3,70 metros; y, POR EL OESTE: Solar particular, con 9,30 metros, medidas que hacen una superficie de 86,45 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 44 de fojas 126 de los autos. 4.- Villa #7, manzana 41 (1), del conjunto residencial Marbella, ubicado en la Avenida Jaime Roldós Aguilera de ésta ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 01 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Calle Pública, con 19,63 metros; POR EL SUR: Malecón, con 18,00 metros; POR EL ESTE: Malecón con 1,95 metros; POR EL OESTE: Villa No. 6, con 16,30 metros; AREA ÚTIL: 80,15 metros cuadrados; ÁREA PRIVADA: 110,69 metros cuadrados; ÁREA COMÚN: 47,22 metros cuadrados, medidas que hacen un área total de 238,06 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9552 de fojas 123, 124 y 125 de los autos; Hasta por el monto de lo ordenado a pagar en Mandamiento de ejecución de fecha 01 de Junio del 2018, las 09h36, esto es, veintitres mil trescientos cuatro dólares con noventa centavos (\$23.304,90) según lo establecido en el artículo 351 del mencionado código; para lo cual notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Playas, Provincia del Guayas, para que tome nota de la Medida aquí ordenada, mediante deprecatorio vía electrónica SATJE, dirigido a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Playas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. II) Póngase en conocimiento a la coordinación de la unidad de servicios migratorios del Guayas, la Prohibición de Salida del país de los ejecutados GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía No. 0919125096; y VÍCTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía No. 0917572182, para lo cual, se deberá oficiar mediante Secretaría. III) No se atienden las demás medidas cautelares solicitadas en el escrito presentado con fecha 26 de Junio del 2019, las 16h29, por no existir documentación que certifique la titularidad de los mencionados bienes, cuentas y acciones mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN.- Durán, 12 de febrero del 2019.

AB. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ CARPIO  
JUEZ

AB. MERCEDES DEL PILAR CHÁVEZ Q.  
SECRETARIA

**08/02/2019            RAZON**  
**12:35:00**

En Duran, viernes ocho de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**08/02/2019            INCUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTO DE EJECUCION**  
**12:19:00**

Duran, viernes 8 de febrero del 2019, las 12h19, VISTOS: Agréguese a los autos los escritos y anexos presentados por la parte actora y en atención a los mismos se dispone: I) En mérito de la documentación aparejada, se dispone como Providencia Preventiva de conformidad al Art. 351 y 126 ibídem, la Prohibición de Enajenar sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación: 1.- Solar #7, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR:

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Calle segunda, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 6, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9551 de fojas 120, 121 y 122 de los autos. 2.- Solar #6, manzana 8, de la lotización Paraíso Tropical, ubicado en la ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 04 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Avenida Los cerezos, con 10,00 metros; POR EL SUR: Solar No. 8, con 10,00 metros; POR EL ESTE: Solar No. 7, con 20,00 metros; y, POR EL OESTE: Solar No. 4 y 5, con 20,00 metros, medidas que hacen una superficie de 200 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9552 de fojas 123, 124 y 125 de los autos. 3.- Solar #1, manzana 41, ubicado en General Villamil, sector 01, parroquia urbana; comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Ciudadela Marbella, con 13,30 metros; POR EL SUR: Calle Pública, con 13,30 metros; POR EL ESTE: Área verde 3,70 metros; y, POR EL OESTE: Solar particular, con 9,30 metros, medidas que hacen una superficie de 86,45 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 44 de fojas 126 de los autos. 4.- Villa #7, manzana 41 (1), del conjunto residencial Marbella, ubicado en la Avenida Jaime Roldós Aguilera de ésta ciudad de General Villamil cantón Playas, sector 01 comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Calle Pública, con 19,63 metros; POR EL SUR: Malecón, con 18,00 metros; POR EL ESTE: Malecón con 1,95 metros; POR EL OESTE: Villa No. 6, con 16,30 metros; AREA ÚTIL: 80,15 metros cuadrados; ÁREA PRIVADA: 110,69 metros cuadrados; ÁREA COMÚN: 47,22 metros cuadrados, medidas que hacen un área total de 238,06 metros cuadrados; mismo que consta en el certificado registral No. 9552 de fojas 123, 124 y 125 de los autos; Hasta por el monto de lo ordenado a pagar en Mandamiento de ejecución de fecha 01 de Junio del 2018, las 09h36, esto es, veintitres mil trescientos cuatro dólares con noventa centavos (\$23.304,90) según lo establecido en el artículo 351 del mencionado código; para lo cual notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Playas, Provincia del Guayas, para que tome nota de la Medida aquí ordenada, mediante deprecatorio vía electrónica SATJE, dirigido a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil del cantón Playas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos. II) Póngase en conocimiento a la coordinación de la unidad de servicios migratorios del Guayas, la Prohibición de Salida del país de los ejecutados GLORIA DEL SOCORRO CORTÉS GALLEGO con cédula de ciudadanía No. 0919125096; y VÍCTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía No. 0917572182, para lo cual, se deberá oficiar mediante Secretaría. III) No se atienden las demás medidas cautelares solicitadas en el escrito presentado con fecha 26 de Junio del 2019, las 16h29, por no existir documentación que certifique la titularidad de los mencionados bienes, cuentas y acciones mencionadas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**05/02/2019            ESCRITO****09:24:10**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**30/11/2018            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****16:51:00**

Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 16H30; al Departamento de Archivo. Durán, 30 de Noviembre del 2018.-

**30/11/2018            RAZON****15:40:00**

En Duran, viernes treinta de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

CHAVEZ QUINDE MERCEDES DEL PILAR  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**30/11/2018            NOTIFICACION****14:09:00**

Duran, viernes 30 de noviembre del 2018, las 14h09, En lo principal, póngase en conocimiento la recepción del cuadernillo

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

correspondiente a la presente causa, remitido por la Sala Especializada de lo Laboral del Guayas, con resolución en dos copias certificadas y su ejecutoría, cuyo contenido se pone en conocimiento a las partes procesales, para los fines de ley pertinentes. Intervenga la Ab. Mercedes del Pilar Chávez Quinde en calidad de secretaria titular de esta Unidad Judicial civil. Notifíquese.-

**30/11/2018            RECEPCION DEL PROCESO****09:31:00**

RAZÓN.- Siento como tal señor juez, que pongo a vuestro conocimiento el día de hoy la recepción del oficio N° 0309-2018-RCFS. .E.D.L.L., con 4 anexos debidamente certificados y 1 cuerpo en 11, fojas, remitido por la secretaria relatora de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, AB. DANNYS SAN JIMENEZ, a efectos de que en legal y debida forma se provea lo que en derecho corresponde. Particular que comunico para los fines pertinentes de ley. LO CERTIFICO.

Durán 30 de noviembre de 2018

Abg. Mercedes Chávez Quinde  
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL DURÁN

**29/11/2018            OFICIO****12:32:22**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**25/09/2018            OFICIO****10:31:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Durán, 25 de septiembre del 2018

O f i c i o .            N o .            0 3 9 6 -

U J C D U R A N            - 2 0 1 8

Señorita: AB. GLENDA AZUCENA LEÓN GA

RCÍA

Secretaria Relatora de la Sala Especializada LABORAL de la Corte Provincial de Justicia del Guayas- Guayaquil

De mi consideración:

En CIENTO ONCE (111) fojas útiles, remito a usted el expediente en contra DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., particular que comunico para los fines pertinentes de ley.

Particular que comunico para los fines legales pertinente.

Me suscribo de Ustedes, con los debidos respetos de estima y consideración de siempre.

Atentamente,

Ab. LEONARDO DAVID GUERRA BARAHONA  
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Anexos:08 FOJAS UTILES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

**06/08/2018            RAZON****16:40:00**

En Duran, lunes seis de agosto del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en la casilla No. 9999 y correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com, david@defranc.co, consultas@defranclaboral.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

GUERRA BARAHONA LEONARDO DAVID  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**06/08/2018              NOTIFICACION**

**15:23:00**

Duran, lunes 6 de agosto del 2018, las 15h23, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: Téngase en cuenta la autorización que la señora Gloria del Socorro Cortes Gallego por sus propios derechos y por los derechos que representa en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía GLASTICOLSA S.A., le otorga al profesional del derecho que con ella suscribe, así como los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones. No se considera la casilla judicial por no existir en esta jurisdicción. Notifíquese.-

**02/08/2018              ESCRITO**

**11:52:01**

Escrito, FePresentacion

**19/07/2018              RAZON**

**16:00:00**

En Duran, jueves diecinueve de julio del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

GUERRA BARAHONA LEONARDO DAVID  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**19/07/2018              ADMITIR RECURSO DE HECHO**

**14:39:00**

Duran, jueves 19 de julio del 2018, las 14h39, Agréguese a los autos los escritos y anexos presentados por las partes procesales, en mérito de los cuales se dispone: l) Por interpuesto en legal y oportunamente el recurso de hecho por la parte demandada con fecha 25 de Junio del 2018, las 15h55; acorde al Art. 278 en concordancia con el Art. 279 numeral 1 y Art. 281 del Código Orgánico General de Procesos, se le concede dicho recurso y se dispone elevar los autos a la SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

**26/06/2018              ESCRITO**

**16:29:24**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**25/06/2018              ESCRITO**

**16:32:49**

Escrito, FePresentacion

**21/06/2018**                      **ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**

**11:17:00**

Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 09h00; al Departamento de Archivo. Durán, 21 de Junio del 2018.-

**20/06/2018**                      **RAZON**

**16:48:00**

En Duran, miércoles veinte de junio del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

GUERRA BARAHONA LEONARDO DAVID  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**20/06/2018**                      **INADMITIR RECURSO DE APELACION**

**16:28:00**

Duran, miércoles 20 de junio del 2018, las 16h28, VISTOS: De la revisión del proceso se observa y se dispone: PRIMERO: 1.1.- El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el RESPETO A LA CONSTITUCIÓN Y EN LA EXISTENCIA DE NORMAS JURÍDICAS CLARAS, PÚBLICAS Y APLICADAS POR AUTORIDADES COMPETENTES; lo que supone el conocimiento de las normas vigentes del ordenamiento y que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación; es decir, la seguridad de conocer lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público. SEGUNDO: 2.1.- El artículo 250 del Código Orgánico General de Procesos, inciso segundo prevé: "Se concederán únicamente los recursos previstos en la ley. Serán recurribles en apelación, casación o de hecho las providencias con respecto a las cuales la ley haya previsto esta posibilidad. La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley."; es decir, en el Código Orgánico General de Proceso, se establece que los recursos de apelación existen solamente, SI LA LEY CONCEDE ESTE RECURSO; sin embargo, la nueva normativa procedimental, no ha establecido el recurso de apelación para este tipo de casos. De aquello no EXISTE RECURSO ALGUNO. Dejando claro que, los derechos fundamentales no son absolutos y su ejercicio encuentra restricciones, entendiéndose como derechos fundamentales, aquellos inherentes al ser humano, que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad. 2.2.- Al respecto la Corte Constitucional del Ecuador, en forma reiterada, ha resuelto que no es contraria a las garantías del debido proceso la existencia de procesos donde no se admita la apelación; es decir, donde no se requiere se cumpla la doble instancia. En efecto, en la sentencia No. 007-10-SCN-CC, expresa: "No en todas circunstancias este derecho a recurrir las resoluciones judiciales se aplica, sin que aquello comporte una vulneración de la normativa constitucional, ya que existen procesos que por su naturaleza excepcional ameritan una tramitación sumaria sin que medie otra instancia para su prosecución". En esta misma línea, la Corte Nacional de Justicia, en el informe de consultas emitido mediante Oficio No. 139-2017-CNJ-DAJP-AM, de fecha 9 de febrero de 2017, ha concluido lo siguiente: "En el COGEP, la concesión del recurso de apelación está limitada a las sentencias y autos interlocutorios dictados en primera instancia así como contra las providencias respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso. De modo que, para interponer recurso de apelación de una providencia previamente deberá examinarse si en el Código se ha determinado de manera expresa la concesión del mismo.". Por todo lo anotado, sin que esto, en ningún momento signifique afectación a la Tutela Judicial Efectiva, se niega el recurso de apelación presentada por el actor, por improcedente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**14/06/2018**                      **ESCRITO**

**15:57:23**

Escrito, FePresentacion

**13/06/2018**                      **ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**

**10:29:00**

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN ESTA FECHA SE REMITE EL PRESENTE EXPEDIENTE EN UN CUERPO A ARCHIVO GENERAL MEDIANTE FORMULARIO F.01 PARA EFECTOS DE LOCALIZACION.- DURAN, 13 DE JUNIO DEL 2018.

**12/06/2018            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****17:11:00**

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN ESTA QUE FECHA SE REMITE EL PRESENTE EXPEDIENTE EN UN CUERPO A ARCHIVO GENERAL PARA EFECTOS DE SU LOCALIZACIÓN.- DURAN, 12 DE JUNIO DEL 2018.

**11/06/2018            RAZON****16:51:00**

En Duran, lunes once de junio del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

GUERRA BARAHONA LEONARDO DAVID  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**11/06/2018            NOTIFICACION****12:42:00**

Duran, lunes 11 de junio del 2018, las 12h42, Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte demandada, en mérito del cual se dispone: 1.- Lo manifestado en el escrito presentado por la parte demandada con fecha 05 de Junio del 2018, las 15h55; no cumple con los requisitos previstos el artículo 373 del Código Orgánico General de Procesos; por lo tanto, se niega la oposición solicitada . 2.- Acorde a lo previsto en el numeral 5 del artículo 373 de Código General de Procesos, que prevé "La oposición no suspende la ejecución y será resuelta en la audiencia de ejecución." Lo que es concordante con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, que en su parte pertinentes indica "En la acción extraordinaria de protección, la judicatura, sala o tribunal ante la que se presente esta acción, deberá obtener copias certificadas de las sentencias o autos definitivos y de las demás piezas procesales necesarias para su ejecución, para que el juez de instancia haga cumplir lo resuelto en la sentencia o auto definitivo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21 y 62, inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional", frente a la alegación de haberse presentado una Acción Extraordinaria de Protección dentro de la presente causa, se continuará con la sustanciación del proceso. Notifíquese.-

**05/06/2018            ESCRITO****15:55:01**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**01/06/2018            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****16:52:00**

Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 16h00; al Departamento de Archivo. Durán, 01 de Junio del 2018.-

**01/06/2018            RAZON****10:36:00**

En Duran, viernes primero de junio del dos mil dieciocho, a partir de las diez horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

GUERRA BARAHONA LEONARDO DAVID  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**01/06/2018              MANDAMIENTO DE EJECUCION**

**09:36:00**

Duran, viernes 1 de junio del 2018, las 09h36, VISTOS: De la revisión del proceso se observa y dispone: I) Practicada la liquidación y acorde al artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos, se expide el presente mandamiento de ejecución en los siguientes términos: 1.- LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EJECUTADOS: Gloria del Socorro Cortes Gallego, portadora de la cédula de ciudadanía número 0919125096 y Víctor Manuel Pacheco Ocejo, portador de la cédula de ciudadanía número 0917572182, por sus propios derechos, así como por los derechos que representan de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., con Registro Único de Contribuyente de 0992746165001, en sus calidades de Jefa inmediata Gerente de Comercialización y Gerente General/Representante Legal, respectivamente. 2.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: Por haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 371 inciso 2 del Código Orgánico General de Procesos, en la liquidación que antecede, de fecha 01 de junio del 2018, las 09h25, se determina que lo adeudado por la accionada asciende a la cantidad de VEINTE Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23,304.90)3.- ORDEN DE PAGAR O CUMPLIR LA OBLIGACIÓN: Los ejecutados Gloria del Socorro Cortes Gallego, portadora de la cédula de ciudadanía número 0919125096 y Víctor Manuel Pacheco Ocejo, portador de la cédula de ciudadanía número 0917572182, por sus propios derechos, así como por los derechos que representan de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., con Registro Único de Contribuyente de 0992746165001, dentro del término de cinco (5) días cumpla con el pago de la obligación que asciende a la cantidad de VEINTE Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23,304.90), bajo prevención de no hacerlo se procederá a la ejecución forzosa. 4.- OPOSICIÓN: Los ejecutados podrán oponerse al presente mandamiento de ejecución dentro del término de CINCO DIAS por las causas previstas en el artículo 373 del Código Orgánico General de Procesos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**01/06/2018              RAZON**

**09:30:00**

En Duran, viernes primero de junio del dos mil dieciocho, a partir de las nueve horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oramaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GLATICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

GUERRA BARAHONA LEONARDO DAVID  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**01/06/2018              NOMBRAMIENTO DE PERITO**

**09:25:00**

Duran, viernes 1 de junio del 2018, las 09h25, VISTOS: Agréguese el escrito que antecede y en atención al mismo se dispone: I) Vista la petición que antecede, de conformidad al artículo 371 inciso 2 del Código Orgánico General de Procesos, y acorde a lo dispuesto en sentencia del Superior, se procede a liquidar los valores adeudados por los accionados, de conformidad a la Resolución con fuerza de ley dictada por la Corte Nacional de Justicia No. 8-2016 (Registro Oficial Suplemento 894 de 01-dic-2016), de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN

Indemnización por Despido Intempestivo\$3,000.00

Bonificación por Desahucio\$250.00

Proporcional de la Décima Tercera Remuneración\$833.33

Proporcional de la Décima Cuarta Remuneración\$250.00

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Vacaciones\$625.00

Remuneraciones impagas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016.\$6,000.00

Triple de recargo \$9,000.00

Interés de la Décima Tercera Remuneración (15 de diciembre de 2015 hasta el 01 de junio de 2018) \$188.94

Interés de la Décima Cuarta Remuneración (15 de marzo de 2016 hasta el 01 de junio de 2018)\$49.52

Interés de las Vacaciones (01 de mayo de 2016 hasta el 01 de junio de 2018)\$117.29

Interés de la remuneración impaga por el mes de mayo de 2016 hasta el 01 de junio de 2018)\$187.67

Interés de la remuneración impaga por el mes de junio de 2016 hasta el 01 de junio de 2018)\$175.60

Interés de la remuneración impaga por el mes de julio de 2016 hasta el 01 de junio de 2018)\$168.58

Interés de la remuneración impaga por el mes de agosto de 2016 hasta el 01 de junio de 2018)\$152.79

Interés de la remuneración impaga por el mes de septiembre de 2016 hasta el 01 de junio de 2018)\$156.08

Interés de la remuneración impaga por el mes de octubre de 2016 hasta el 01 de junio de 2018)\$148.77

SUMAN=\$21,186.28

HONORARIOS 10%\$2,118.62

TOTAL=\$23,304.90

Por lo que practicada la liquidación, la misma asciende a la cantidad de VEINTE Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$23,304.90), que es lo adeudado por la parte demandada. De existir observaciones a la liquidación las mismas se resolverán en audiencia de ejecución.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**01/06/2018            RECEPCION DEL PROCESO CON EJECUTORIA DEL SUPERIOR**

**08:57:00**

CAUSA: 09330-2016-00625

RAZÓN.- Para efectos del sistema SATJE, se sentó la razón que consta el 09 de mayo del 2018. Siento como tal señor juez, que pongo a vuestro conocimiento el día de hoy la recepción del oficio N° 064-2018-RCFS-S.E.D.L., con 21 anexos debidamente certificados, remitido por la secretaria relatora de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Ab. DANNY SAN JIMÉNEZ, a efectos de que en legal y debida forma se provea lo que en derecho corresponde. particular que comunico para los fines pertinentes de ley.LO CERTIFICO.

Durán 09 de mayo del 2018.

AB. LEONARDO DAVID GUERRA BARAHONA  
SECRETARIO

**21/05/2018            ESCRITO**

**13:15:51**

Escrito, FePresentacion

**09/05/2018            RAZON**

**12:08:00**

CAUSA: 09330-2016-00625

RAZÓN.- Siento como tal señor juez, que pongo a vuestro conocimiento el día de hoy la recepción del oficio N° 064-2018-RCFS-S.E.D.L., con 21 anexos debidamente certificados, remitido por la secretaria relatora de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Ab. DANNY SAN JIMÉNEZ, a efectos de que en legal y debida forma se provea lo que en derecho corresponde. particular que comunico para los fines pertinentes de ley.LO CERTIFICO.

Durán 09 de mayo del 2018.

AB. LEONARDO DAVID GUERRA BARAHONA  
SECRETARIO

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
<b>18/04/2018</b> <b>13:44:02</b>	<b>ESCRITO</b>
Escrito, FePresentacion	
<b>28/03/2018</b> <b>10:24:23</b>	<b>ESCRITO</b>
Escrito, FePresentacion	
<b>22/03/2018</b> <b>17:35:20</b>	<b>OFICIO</b>
Oficio, FePresentacion	
<b>20/12/2017</b> <b>08:24:00</b>	<b>ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL</b>
Para efectos de localización, Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 09h00; al Departamento de Archivo. Durán, 20 de Diciembre del 2017.-	
<b>19/12/2017</b> <b>18:18:00</b>	<b>RAZON</b>
En Duran, martes diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciocho horas y diecisiete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:	
VALERIANO ALARCON STEFANIE SECRETARIO	
STEFANIE.VALERIANO	
<b>19/12/2017</b> <b>14:17:00</b>	<b>NOTIFICACION</b>
Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora, en mérito del cual se dispone: Lo solicitado no se atiende por cuanto el presente memorial está dirigiendo a segunda instancia. Actúe la Ab. Stefanie Valeriano Alarcón en calidad de Secretaria Encargada. Hágase saber.-	
<b>15/12/2017</b> <b>15:46:47</b>	<b>ESCRITO</b>
Escrito, FePresentacion	
<b>02/10/2017</b> <b>10:13:00</b>	<b>ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL</b>
Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 09h00; al Departamento de Archivo. Durán, 02 de Octubre, del 2017.-	
<b>02/10/2017</b> <b>10:08:00</b>	<b>RAZON</b>
RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha procedo a enviar la Causa No. 09330-2017-00625, mediante Oficio. No. 699-UJCDURAN -2017 a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a través del Departamento de Coordinación de este Complejo Judicial, en virtud de la apelación interpuesta.- Lo Certifico. Durán 29 de septiembre del 2017.-	

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**30/09/2017              OFICIO****13:30:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Durán, 29 de septiembre del 2017

Oficio. No. 698-UJCDURAN -2017

Abogado

LUIS HUMBERTO CARPIO HIDALGO QUE REEMPLAZA A SAN JIMENEZ DANNYS MARIELA

Secretari Relator de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas- Guayaquil

De mi consideración:

En 4 cuerpos con trescientas noventa y dos (392) fojas útiles, remito a usted el Juicio SUMARIO No. 09330-2016-00625, seguido por CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO contra GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS y VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO por los derechos que representan de la Compañía GLASTICOLSA S.A. y el mismo que sube al superior, en virtud de la apelación interpuesta y concedida.

Particular que comunico para los fines legales pertinente.

Atentamente,

Ab. Martha Echeverría Angulo

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

Adjunto expediente original en 04 cuerpos, dos copias certificadas de la sentencia, y acta de sorteo

**31/08/2017              RAZON****10:07:00**

En Duran, jueves treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA

SECRETARIO

**31/08/2017              ATENDER PETICION****08:27:00**

Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes procesales y en atención a los mismos se dispone: I) Con los escritos de contestación presentados por las partes, al recurso de apelación interpuesto en la presente causa y una vez que este ha sido admitido, elévese los autos a la SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- Téngase en cuenta el correo electrónico señalados por las partes para notificaciones en segunda instancia.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**25/08/2017              ESCRITO****11:05:54**

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Escrito, FePresentacion

**25/08/2017            ESCRITO**

**11:00:42**

Escrito, FePresentacion

**10/08/2017            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**

**20:06:00**

Para fines de localización, juicio remitido a archivo activo mediante formulario 01.- Durán 10 de agosto del 2017.-

**10/08/2017            RAZON**

**16:38:00**

En Duran, jueves diez de agosto del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGUO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA  
SECRETARIO

DOLORES.PAREDES

**10/08/2017            ADMITIR RECURSO DE APELACIÓN**

**14:15:00**

Agréguese a los autos los escritos que anteceden, en atención al mismo, se dispone: l) Por interpuesto en legal y oportunamente el recurso de apelación debidamente fundamentado por la parte actora y demandada, se lo admite de procedente, con efecto suspensivo; y, en concordancia a lo que indica el Art. 258 ibídem notifíquese a la contraparte para que en el término de diez días conteste a la fundamentación del recurso de apelación presentado por las partes procesales; una vez fenecido el presente término, elévese los autos a la SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- Téngase en cuenta el correo electrónico señalado por la parte actora para notificaciones en segunda instancia.- Hágase saber.-

**04/08/2017            ESCRITO**

**12:02:58**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**03/08/2017            ESCRITO**

**12:48:54**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**31/07/2017            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**

**19:30:00**

Para fines de localización, juicio remitido a archivo activo mediante formulario 01.- Durán 31 de julio del 2017.-

**26/07/2017            RAZON**

**15:26:00**

En Duran, miércoles veinte y seis de julio del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGUO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA  
SECRETARIO

DOLORES.PAREDES

**26/07/2017              CONVALIDACION**

**14:07:00**

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por la accionada, en atención al mismo, se dispone: l) Pese a que dentro de la audiencia única se les concedió el recurso de apelación a las partes procesales y se les previno que una vez que se notifique con la resolución por escrito, tenían el término de diez días para fundamentar el recurso de apelación interpuesto en audiencia, por lo tanto el recurso se encontraba concedido a los sujetos procesales, esto acorde al artículo 67 del Código Orgánico General de Procesos que prevé: "Notificación en audiencias y otras diligencias. Las notificaciones se harán en persona dentro de la audiencia o por una boleta, cuando conste que la parte se ha ausentado. Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y otras diligencias, se considerarán notificadas en la fecha y hora en que estas se celebren..."; sin embargo con la finalidad de evitar incidentes y dilaciones innecesarias dentro del presente proceso y acorde al artículo 130 numeral 8 de Código Orgánica de la Función Judicial, que manifiesta: "...Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión..."; con estos antecedentes se convalida la sentencia de fecha lunes 24 de julio del 2017, las 10h42, en el sentido que: "Por cuanto la parte actora y demandando interpusieron de forma oral el recurso de apelación a la sentencia dictada en audiencia; se tiene por interpuesto el recurso de apelación solicitado por la parte actora y demandado, concediéndosele el término de diez días a partir de esta fecha, para que presente su recurso debidamente fundamentado, bajo las prevenciones del artículo 258 inciso final del Código Orgánico General de Procesos...", estando lo demás inalterable.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

**25/07/2017              ESCRITO**

**09:40:27**

Escrito, FePresentacion

**24/07/2017              ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**

**19:08:00**

Para fines de localización, juicio remitido al archivo activo mediante formulario 01.- Durán 24 de julio del 2017.-

**24/07/2017              RAZON**

**10:49:00**

En Duran, lunes veinte y cuatro de julio del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA  
SECRETARIO

CARLOS.SANCHEZC

**24/07/2017              SENTENCIA**

**10:42:00**

VISTOS.- Abogado Carlos Manuel Sánchez Carpio, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil, Inquilinato y Laboral del cantón Durán, provincia del Guayas, nombrado mediante acción de personal Nro. 13843-DNTH-2015-SBS, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal:  
1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

1.1.- Actor: Carlos Alberto Oramas Salcedo, con cédula de ciudadanía número 0916616956.

1.1.1.- Abogados patrocinadores: Ab. Marlon Cañarte Pincay, con matrícula 09-2006-77

Ab. Marco Oramas Salcedo, con matrícula 09-2009-389

1.2.- Demandados: Gloria del Socorro Cortes Gallego, portadora de la cédula de ciudadanía número 0919125096 y Víctor Manuel Pacheco Ocejo, portador de la cédula de ciudadanía número 0917572182, por sus propios derechos, así como por los derechos que representan de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., con Registro Único de Contribuyente de 0992746165001, en sus calidades de Jefa inmediata Gerente de Comercialización y Gerente General/Representante Legal, respectivamente.

1.2.1.- Abogados patrocinadores: Ab. Roberto Saavedra Cruz, con matrícula 09-1989-52 F.A.

Ab. Carmita Miranda Pinos, con matrícula 09-1990-65 F.A.

**2.- LA ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.**

2.1.- El señor Carlos Alberto Oramas Salcedo, a quien en adelante se lo denominará actor, de fojas 142 a 154, de los autos, comparece a esta judicatura para demandar en juicio laboral a los señores Gloria del Socorro Cortes Gallego y Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los derechos que representan de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en sus calidades de Jefa inmediata Gerente de Comercialización y Gerente General/Representante Legal, respectivamente, a quienes más adelante se los denominará demandados; manifestando en resumen entre otras cosas que: "Desde el 1 de mayo de 2015, ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales para los demandados, en calidad de subgerente, percibiendo una remuneración mensual de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en un horario de 09h00 a 18h00, de lunes a viernes, y después de 07h00 a 19h00 de lunes a sábado, e incluso algunos domingos. El señor Víctor Manuel Pacheco Cejo, le había solicitado que cargue los camiones que despachan mercadería en horas de la mañana, de 07h30 y luego de las 18h00, sirviendo como estibador y montacarga, como por dichas actividades, no estaba siendo remunerado, por lo que acudió a la Inspectoría de Trabajo, en la que se le informó que el patrono no había pedido autorización para hacerlo laborar en jornada suplementaria y extraordinaria. Que con fecha 23 de mayo de 2016, aproximadamente a las 11h15, el señor Víctor Pacheco Ocejo, se acercó a su puesto de trabajo, ubicado en la bodega Nro. 20 del Conjunto de Bodegas "JULIAN", ubicado en el Km. 3.5 de la vía Durán Boliche, en la que se le manifestó que se encontraba despedido, por lo que acudió a la Inspectoría de Trabajo del Guayas a poner la respectiva denuncia. Con fecha 7 de junio del 2016, las 13h50, se le notificó el trámite de visto Bueno No. 247666, iniciada por la parte empleadora para dar por terminada la relación laboral, el mismo que fue negado por el abogado Jorge Alberto Aguilera Ruiz, con fecha 30 de junio del 2016; no obstante de haber negado el Inspector de Trabajo el trámite de Visto Bueno, se presentó un segundo trámite de Visto Bueno número 250838-2016, y con fecha 31 de octubre del 2016, por parte del abogado Washington Alejandro Navarrete Freire, Inspector de Trabajo, resuelve negar el nuevo trámite de Visto Bueno". Con estos antecedentes el actor expresa que se declare con lugar su demanda, y se condene a los demandados al pago de la indemnización de despido intempestivo; bonificación de desahucio; remuneración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo; utilidades, vacaciones, décima tercera remuneración del 2015, décima tercera remuneración del 2016; décima cuarta remuneración del 2015 y décima cuarta remuneración del 2016; y, honorarios profesionales. Fija la cuantía en cuarenta y nueve mil ciento sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con treinta y nueve centavos. Solicitando el trámite sumario.

2.2.- Admitida la demanda a trámite mediante auto de sustanciación de fecha martes 29 de noviembre de 2016, las 15h56, que obra a fojas 156 del proceso, se dispuso citar a los demandados, los mismos que han sido citados conforme obra de fojas 325 a 332, las diligencias de citación; compareciendo el señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, y la señora Gloria del Socorro Cortes Gallego, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía GLASTICOLSA S.A., conforme obra de fojas 318 a 324, señalando correo electrónico y contestando la demanda y en resumen en su parte principal, lo hace en los siguientes términos: "Impugnan la pretensión del actor, por ser sus fundamentos inexactos y contradictorios. Alegan que los trámites de Vistos Buenos números 247666-2016 y 250838-2016, corresponden a la realidad. Que luego de la conversación mantenida por el señor Víctor Pacheco y el actor, éste decidió no acudir a trabajar y presentó la denuncia por despido intempestivo; que el actor se retiró de la Compañía aduciendo un supuesto despido intempestivo; con estos antecedentes solicitan se rechace la demanda". Con la contestación a la demanda, se procedió a señalar la audiencia única, con fecha 04 de julio de 2017, a las 08h30, la misma que se realizó en el día y la hora señalada (fs.356-359), diligencia a la que han comparecido: por el actor, señor Carlos Alberto Oramas Salcedo, acompañado de su abogado patrocinador Marlon Gabriel Cañarte Pincay; y, por la parte demandada el señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, y la señora Gloria Del Socorro Cortes Gallego, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía GLASTICOLSA S.A., acompañados de su abogado patrocinador Roberto Saavedra Cruz.

**3.- LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.**

3.1.- Dentro de la audiencia única, al no existir excepciones previas que den fin al proceso, ni vicios de procedimiento, ni nulidades insubsanables que puedan afectar la validez del presente juicio, se procedió a declararlo válido; seguido de ello se establecieron los puntos del debate, siendo estos: 1.- Determinar el despido intempestivo del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo; 2.- Determinar el tiempo de servicio del actor para con la empresa; 3.- Determinar el pago de remuneración de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo; 4.- El pago de vacaciones, décima tercera remuneración

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

del 2015, décima tercera remuneración del 2016; décima cuarta remuneración del 2015 y décima cuarta remuneración del 2016; y, 5.- Determinar si le asiste el derecho al pago de utilidades. En la presente causa, al no haber la posibilidad de un acuerdo conciliatorio que hubiera permitido la terminación de la Litis, pese a que se procuró el mismo, se continuó con la sustanciación de la audiencia única, calificando y admitiendo la prueba actuarse dentro de la presente causa.

3.2.- El artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos contempla: "Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada."; dentro de audiencia las partes con la finalidad de comprobar sus aciertos anuncia como prueba a su favor: 3.2.1.-PRUEBA ACTOR: PRUEBA DOCUMENTAL: 1.- Original del oficio No. MDT-DRTSPG-2016-10973-O, de fecha 07 de octubre de 2016 (fs.3); 2.- Copias certificadas del Expediente de Visto Bueno N. 247666, (fs.4-101); 3.- Original del oficio N. MDT-DRTSPG-201610714-O, de fecha 04 de octubre del 2016, suscrito por el Ing. Oswaldo Andrés Arias Granda, Experto en Secretaría General del Ministerio de Trabajo (fs.102); 4.- Copias certificadas del Expediente preventivo de sanción N. 0030123GYE2016 iniciado por el señor Carlos Alberto Oramas Salcedo contra la compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.103-116); 5.- Original de la resolución de fecha 31 de octubre del 2016, a las 08h10, dictada por el señor abogado Washington Alejandro Navarrete Freire, Inspector de Trabajo del Guayas, dentro del trámite de Visto Bueno Nro: 250838-2016, solicitado por Víctor Manuel Pacheco Ocejo en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía GLASTICOLSA S.A., contra Carlos Alberto Oramas Salcedo. (fs.117-118); 6.- Original de la diligencia de investigación de fecha 27 de octubre del 2016 a las 09h00 (fs.119-120); 7.- Originales de los certificados de filiación del actor (fs.121-124); 8.- Copia certificada del correo electrónico de fecha 20/05/2016, a las 20h44; (fs.129-130); 9.- Copia certificada del correo electrónico de fecha 23/05/2016, a las 09h16 (fs.127-128); 10.- Copia certificada del correo electrónico de fecha 23/05/2016, a las 12h12 (fs.126); 11.- Original de la Historia Laboral del Trabajador (fs.132); 12.- Original del certificado de aportaciones correspondiente al trabajador (fs.133); 13.- Copia certificada del oficio N. 35402-2016-11T-UJFFMNA-G, de fecha 25 de mayo del 2016, expedido por el Abg. Andrés Fernando García Escobar, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas (fs.131); 14.- Copia de la Declaración de Impuesto a la Renta y presentación de Balances de la Compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.134-138); 15.- Cd, audio (fs.139). PRUEBA TESTIMONIAL: 1.- Declaración de parte de la señora Gloria del Socorro Cortes Gallego, y Víctor Pacheco Ocejo por sus propios derechos y por los que representa de la compañía GLASTICOLSA S.A.; 2.- Juramento deferido del actor Carlos Alberto Oramas Salcedo. ACCESO A LA PRUEBA: 1.- Solicita se oficie a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas, a la Superintendencia de Compañías; 2.- Solicita la exhibición de documentos a los demandados. PRUEBA NUEVA: Solicita como prueba nueva exhibición de documentos por la parte accionada (fs.343). Prueba que ha sido parcialmente admitida acorde al artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, por cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia; inadmitiéndose la prueba documental correspondiente a: 1.- Las copias de correos electrónicos de fojas 126 a 130, por ser prueba inconducente y no encontrarse desmaterializada acorde a la ley de Comercio Electrónico; 2.- La copia certificada del oficio N. 35402-2016-11T-UJFFMNA-G, de fecha 25 de mayo del 2016, expedido por el Abg. Andrés Fernando García Escobar, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas (fs.131), por no ser objeto de controversia y ser ajeno a la presente Litis; 3.- La copia de la declaración de Impuesto a la Renta y presentación de Balances de la Compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.134-138), por ser copias simples y no estar certificadas o suscritas por autoridad competente; 4.- La grabación del audio que reposa a fojas 139, por inconducente; 5.- La petición de oficios y exhibición de documentos, se niega por cuanto el momento procesal para presentar la prueba es con la demanda y contestación a la misma, ya que la prueba debe anticiparse y ponerse en consideración a los sujetos procesales en mérito al principio de contradicción y lealtad procesal, para que pueda ser observada, analizada y objetada de ser el caso; y, en el supuesto de no tener acceso algún tipo de prueba debe justificarse fehacientemente su imposibilidad, situación que en el presente caso no se ha demostrado; y, 6.- En lo que respecta a la prueba nueva conforme lo prevé el artículo 166 del Código Orgánico General de Procesos, la prueba nueva se la debe solicitar o anunciar, siempre que se acredite que no fue de conocimiento a la parte que beneficia la prueba o que no pudo disponer de la misma; en el presente caso, la prueba nueva que anuncia el actor, se determina que era de conocimiento del trabajador, ya que estos acontecimientos son notorios y que se encuentran plasmados en la demanda y no se demostró la imposibilidad de acceder a ella. Con la negativa de admisión de la prueba indicada, la parte demandada ha apelado de la misma, de forma oral en audiencia, tomándose como interpuesto dicho recurso con efecto diferido; debiendo éste fundamentar su recurso en el término de diez días que concede la ley, acorde al artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos, bajo apercibimientos de tenerlo como no presentado. 3.2.2.- PRUEBA DEMANDADO: PRUEBA DEL SEÑOR VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO.- PRUEBA TESTIMONIAL: 1.- Declaración de parte del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo. PRUEBA DOCUMENTAL: 1.- Copia del nombramiento de Gerente General de la Compañía GLASTICOLSA S.A. (fs.313-316); y, 2.- Copias de cédula de identidad (fs.317). Prueba que ha sido admitida acorde al artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, por cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia. PRUEBA DE LA SEÑORA GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGOS.- PRUEBA DOCUMENTAL: 1.- Copia debidamente notariada del Contrato de Trabajo (fs.165-167); 2.- Roles de pago de las remuneraciones del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo (fs.168-182); 3.- Copias notariadas de pago de Décimo Tercer Sueldo o Remuneración (fs.183-185); 4.- Originales del formulario de pago del Décimo Cuarto Sueldo (fs.184); 5.- Copias notariadas del pago de Vacaciones

correspondiente al periodo del año 2014 al 2015 (No constan en el proceso); 6.- Formulario de pago de las utilidades correspondientes al periodo del año 2015, (fs.183 vta. 186); 7.- Comprobantes de pago de aportaciones al IESS (fs.188); 8.- Copias notariadas de las entradas y salidas de los trabajadores (fs.191-300); 9.- Pago del Impuesto a la Renta (fs.301-312); 10.- Copia notariada del nombramiento de Gerente General (fs.313). PRUEBA TESTIMONIAL.- 1.- Declaración de testigos Francisco Ramón Zambrano Saltos y Kandy Deicy Yagual Orrala, quienes declararán sobre el tiempo de servicio del actor; el accionado desiste del testimonio de Walter Manuel Valencia Rodriguez; 2.- Declaración de parte del señor Carlos Alberto Oramas Salcedo. Prueba que ha sido parcialmente admitida acorde al artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, por cumplir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia; inadmitiéndose los registros de entrada y salida de fojas 191 a 300, por cuanto no es objeto de controversia las horas extraordinarias y suplementarias.

3.3.- Como ya lo hemos indicado conforme al artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación de las partes demostrar procesalmente lo que han alegado. En el presente caso se demuestra: 1.- Con el contrato de trabajo y rol de pagos de fojas 165 a 168, se determina la relación laboral habida entre las partes procesales y la remuneración que percibía el trabajador que asciende a la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos; 3.- Con los trámites de Visto Bueno, números 247666-2016 y 250838-2016, en los que se negó a los demandados la autorización de dar por terminada la relación laboral con el hoy actor; por consiguiente, al negarse la terminación de la relación laboral, la parte demandada debía justificar los pagos de las indemnizaciones y bonificaciones al actor; situación que dentro de audiencia no se ha justificado.

#### 4.- LA MOTIVACIÓN.

4.1.- El artículo 76 de la Constitución de la República, preceptúa que todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizará el derecho al debido proceso, asegurando el derecho que tienen todas las personas a ejercer su legítima defensa, a ser escuchados en el momento procesal oportuno en igualdad de condiciones, sin que se pueda privárselo del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del proceso y a su vez, obtener resoluciones debidamente motivadas, y entre otros. La Corte Constitucional del Ecuador en su resolución 89, publicada en el Registro Oficial Suplemento 767 de 02 de junio de 2016, sostiene: "...La motivación es un mecanismo de aseguramiento de la racionalidad en las decisiones de los organismos que ejercen potestades públicas. Permite observar a los directamente afectados y a la sociedad en general, cual es la justificación presentada por quien ha adoptado la decisión; para así, permitir efectuar un efectivo control del ejercicio del poder, el que constituye premisa necesaria para la consecución del estado constitucional de derechos y justicia..."; lo que tiene estrecha relación a lo contemplado en el artículo 426 ibídem, indicando que todas las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, estamos obligados aplicar la norma constitucional y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque las partes no las invoquen expresamente, más aún cuando la pretensión esencial del actor es que se condene a los demandados, al pago de indemnizaciones que considera tener derecho. De igual forma el principio de imparcialidad, previsto en el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica que los jueces debemos resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

4.2.- En materia laboral cualquier proceso que se someta a resolución judicial es menester determinar la relación laboral entre los litigantes de la cual nacen los derechos y obligaciones entre las partes, en este caso los del accionante para acudir a la justicia en busca de sus derechos legales que estima no se han satisfecho debidamente. En la especie el vínculo laboral entre las partes y la remuneración percibida por el actor no es materia de la controversia, se encuentra acreditado debidamente en el proceso.

4.3.- El punto central de la controversia radica, en la afirmación del accionante de haber sido despedido de forma intempestiva. Al respecto, debemos entender que: "El despido intempestivo constituye un medio ilegítimo que termina la relación laboral; este hecho debe justificarse que ocurrió en un tiempo y lugar determinados" (SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL. Gaceta Judicial. Año XCIX. Serie XVII. No. 1. Pág. 185); un hecho a más de ser ilegítimo, debe ser unilateral, venido de la parte empleadora, que rompe la estabilidad laboral, y produce consecuencias jurídicas, sociales, familiares y económicas y por ende lleva implícito una punición. En palabras del maestro Krotoschin conceptualiza al despido como: "El despido es la declaración (acto jurídico) unilateral de una de las partes, dirigida a la otra y recibida (no aceptada) por ésta, que, tiene por objeto la terminación del contrato" (Manual de Derecho del Trabajo, Ed. Depalma, 1977, pág. 128.). En el caso que nos ocupa, en cuanto al despido alegado, obra de autos prueba suficiente que justifica tal hecho, conforme se constata a fojas 319 vuelta el señor Víctor Manuel Pacheco Ocejó, en su contestación a la demanda haciendo referencia de la conversación mantenida con el actor, manifiesta: "...desde esa fecha él decidió no acudir a trabajar..."; de igual forma la señora Gloria del Socorro Cortes Gallego, en su contestación a la demanda en calidad de Gerente General y Representante Legal a fojas 322 vuelta manifiesta: "...una vez que el actor se retiró de la Compañía aduciendo un supuesto despido intempestivo", lo que es concordante con la declaración de parte rendida por los accionados en los que han manifestado afirmativamente que el señor Carlos Alberto Oramas Salcedo, abandonó el trabajo, y acorde al artículo 163 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria, no requieren ser probados, por consiguiente, se revierte la carga de la prueba; y, los accionados debían haber justificado el abandono del lugar de trabajo por parte del hoy actor, con las diligencias administrativas correspondientes; como lo es el trámite de Visto Bueno ante la Inspectoría de Trabajo, con la finalidad de dar por terminada la relación laboral con el trabajador de forma legal, conforme lo prevé el artículo 172 del Código de Trabajo; diligencias que se han realizado y reposan dentro del proceso, tal

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

como se lo puede advertir de los dos trámites de Vistos Buenos iniciados por los accionados, el primero de éstos con número 247666-2016 y que consta en el proceso a fojas 4 a 101, y con fecha 30 de junio del 2016, el abogado Jorge Alberto Aguilera Ruiz, Inspector de Trabajo niega la terminación de la relación laboral con el actor; y, el segundo de número 250838-2016 de fojas 117 a 118 de los autos obra la resolución de fecha 31 de octubre del 2016, emitida por el abogado Washington Alejandro Navarrete Freire, Inspector de Trabajo, resolviendo negar el nuevo trámite de Visto Bueno. Exteriorizándose de ésta forma el deseo de la parte empleadora de finalizar la relación laboral con el trabajador, al intentar fallidamente de forma consecutiva dos trámites de Visto Bueno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 y 622 del Código de Trabajo, negada que fue la solicitud de Visto Bueno, el empleador debía reintegrar al trabajador a que continúe prestando sus servicios y al no existir constancia dentro del proceso de que así se procedió, se concluye que Carlos Alberto Oramas Salcedo fue despedido intempestivamente, terminando su relación laboral con fecha 31 de octubre del 2016, fecha de la resolución en la que se negó el segundo trámite de Visto Bueno. Por lo tanto, los demandados deben cancelar al trabajador el pago de la indemnización correspondiente al despido intempestivo.

4.4.- Justificada la relación laboral y establecido el tiempo de servicio del trabajador que data desde el 01 de mayo del 2015 hasta el 31 de octubre del 2016, le correspondía a la parte actora justificar el pago de los rubros reclamados por el actor que corresponden a: 1.- Décima tercera, decima cuarta remuneración del año 2015 y 2016; vacaciones; remuneraciones de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo desde el mes de mayo a octubre del 2016. 4.4.1.- Con respecto al pago de décima tercera y cuarta remuneración, obra del proceso a fojas 183 a 185, que se han cancelado dichos rubros por el año 2015, quedando pendientes las partes proporcionales a los años 2016. 4.4.2.- No se ha justificado dentro del proceso que se han cancelado las vacaciones, por consiguiente le asiste el pago por este rubro reclamado. 4.4.3.- En lo concerniente al pago de las remuneraciones impagas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 y el triple de recargo desde el mes de mayo a octubre del 2016, no se ha aportado prueba alguna que la parte empleadora haya cancelado dichos valores ni mucho menos haberlas consignadas, por consiguiente le asiste el pago de las remuneraciones reclamadas con el recargo respectivo, acorde al artículo 94 del Código de Trabajo.

4.5.- Respecto a la reclamación del pago de utilidades, el accionante a fojas 183 y 186, ha justificado que se han cancelado las utilidades del año 2015. En lo concerniente al pago de utilidades del año 2016, el actor no aportó prueba alguna, por consiguiente no hay nada que resolver al respecto.

#### 5.- DECISIÓN DE LA CAUSA Y LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS.

Por lo expuesto, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Laboral del cantón Durán, provincia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara parcialmente con lugar la demanda, disponiéndose que la parte demandada señora Gloria del Socorro Cortes Gallego en calidad de Gerente General y Representante Legal COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., y solidariamente al señor Víctor Manuel Pacheco Ocejó, acorde al artículo 36 del Código de Trabajo, cancelen al actor la indemnización por despido intempestivo, bonificación de desahucio, remuneraciones pendiente y beneficios sociales contempladas en el Código de Trabajo, por el artículo 188 por despido intempestivo, la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$3,000.00); por el artículo 185 bonificación por desahucio, la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$250.00); proporcional de la décima cuarta remuneración, la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$250.00); proporcional de la décima tercera remuneración, la cantidad de ochocientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con treinta y tres centavos (\$833.33); vacaciones, la cantidad de seiscientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$625.00); remuneraciones impagas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2016, la cantidad de seis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$6,000.00); y, triple de recargo por las remuneraciones impagas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2016, la cantidad de dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero centavos (\$18,000.00), dando un valor total de VEINTE Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$26,958.33), que es el valor que asciende lo adeudado por los demandados. Por cuanto la parte actora y demandando interpusieron de forma oral el recurso de apelación a la sentencia dictada en audiencia; se tiene por interpuesto el recurso de apelación solicitado por el actor, concediéndosele el término de diez días a partir de esta fecha, para que presente su recurso debidamente fundamentado, bajo las prevenciones del artículo 258 inciso final del Código Orgánico General de Procesos.- Sin costas, ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**21/07/2017            ESCRITO**

**13:45:11**

Escrito, FePresentacion

**04/07/2017            Acta Resumen**

**19:05:20**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**04/07/2017              ACTA GENERAL****14:20:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, LABORAL E INQUILINATO DEL CANTÓN DURÁN

ACTA DE COMPARECENCIA A AUDIENCIA UNICA

No. 09330-2016-00625

En Durán, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete, a las ocho horas treinta minutos, en la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Civil, ante el Ab. Carlos Manuel Sánchez Carpio, Juez del despacho y, Ab. Martha Echeverría Angulo, Secretaria (e) en mérito de la Acción de personal No. 10555-DP09-2016-JS, comparece la parte actora el Lcdo. CARLOS ALBERTO ORAMAS SALCEDO con cédula de ciudadanía No. 091661695-6 acompañado de su abogado defensor AB. MARLON GABRIEL CAÑARTE PINCAY con matrícula profesional No. 09-2006-77 y por la parte demandada comparece el señor VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO con cédula de ciudadanía No. 091757218-2 en calidad de Gerente General de la Compañía GLASTICOLSA S.A. y la señora GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO con cédula de ciudadanía No. 091912509-6, en calidad de Representante Legal, acompañados de su abogado defensor AB. ROBERTO SAAVEDRA CRUZ con matrícula No. 09-1989-52 del Foro de Abogados; con el objeto de celebrar la Audiencia Única fijada para este día y hora, con lo que se declara instalada la misma. Firman los comparecientes en Unidad de Acto y Secretaria (e) del Despacho que Certifica.-

Lcdo. CARLOS ORAMAS SALCEDO    AB. MARLON CAÑARTE PINCAY

C.C. No. 091661695-6

Mat. No. 09-2006-77 F.A.

Actor

VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO

AB. GLORIA CORTES GALLEGO

C.C. No. 091757218-2

C.C. No. 091912509-6

Demandado

Demandada

AB. ROBERTO SAAVEDRA CRUZ

Mat. No. 09-1989-52 F.A.

**28/06/2017              ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****15:37:00**

RAZON.- Para fines de localización juicio remitido a archivo activo mediante formulario 01.- Durán 28 de junio del 2017.-

**26/06/2017              RAZON****15:40:00**

En Durán, lunes veinte y seis de junio del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA

SECRETARIO

DOLORES.PAREDES

**26/06/2017              NOTIFICACION****15:38:00**

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede y en atención al mismo se dispone: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho a la seguridad jurídica, el mismo que se fundamenta en el RESPETO A LA

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

CONSTITUCIÓN Y EN LA EXISTENCIA DE NORMAS JURÍDICAS CLARAS, PÚBLICAS Y APLICADAS POR AUTORIDADES COMPETENTES; lo que supone el conocimiento de las normas vigentes del ordenamiento jurídico y que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación; por tanto, se entiende que las partes procesales conocen el nuevo ordenamiento procedimental ecuatoriano en materias no penales (Código Orgánico General de Procesos) y cuáles son sus sanciones y consecuencias por la falta de inasistencia a las audiencias, tal como lo ha previsto el artículo 87 del mismo cuerpo legal. Recordemos que dentro de las obligaciones como abogados patrocinadores conforme lo contempla el artículo 330 numerales 2 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, están las de patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe; y, de cumplir fielmente las obligaciones asumidas con sus patrocinados; es decir, si no se puede asistir a la audiencia el abogado patrocinador tiene la obligación de delegar algún profesional del derecho para que realice la defensa técnica de sus defendidos y hacer valer sus derechos; toda vez que los términos señalados en la ley son irrenunciables e improrrogables (Art. 75 COGEP); y el diferimiento y suspensión de audiencia se lo realiza en casos excepcionales (Art. 82 COGEP); lo que tiene relación con el inciso final del artículo 79 del Código Orgánico General de Procesos, que contempla que cualquier solicitud o recurso presentado por alguna de las partes antes de la fecha de audiencia no suspenderá su realización. Con estos antecedentes lo solicitado por la parte demandada no se atiende por improcedente, disponiéndose que las partes estén a lo ordenado en auto de sustanciación de fecha lunes 29 de mayo del 2017, las 12h49, en la que se ha señalado audiencia única para el día 04 de julio del 2017, a las 08h30.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

**22/06/2017            ESCRITO****16:16:45**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**13/06/2017            RAZON****11:47:00**

En Duran, martes trece de junio del dos mil diecisiete, a partir de las diez horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA

SECRETARIO

DOLORES.PAREDES

**13/06/2017            ATENDER PETICION****10:01:00**

Incorpórese a los autos el escrito y anexos presentado por el accionante.- En lo principal, en atención al mismo, se dispone: que la admisión de la prueba se realizara el día de la audiencia única, acorde al artículo 159 y 160 del Código General de Procesos.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

**09/06/2017            ESCRITO****13:34:47**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**30/05/2017            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****15:38:00**

Para fines de localización juicio remitido a archivo activo mediante formulario 01.- Durán, 30 mayo del 2017

**29/05/2017            RAZON****14:50:00**

En Duran, lunes veinte y nueve de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA  
SECRETARIO

MARTHA.ECHEVERRIA

**29/05/2017                    CALIFICACION A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y CONVOCATORIA AUDIENCIA UNICA**

**12:49:00**

VISTOS: De la revisión del proceso siendo el momento procesal oportuno se observa y se dispone: I) Póngase en conocimiento a las partes la razón suscrita por la actuaria del despacho obrante a fojas 336 vuelta. II) La contestación a la demanda presentada por los demandados Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa en calidad de Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y ha sido presentada dentro del término legal concedido, de acuerdo al artículo 333 numeral 3 de la norma citada; por lo que se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, en el cual podrá anunciar prueba nueva referente a los hechos expuestos en la contestación de la demanda. De conformidad al artículo 333 numeral 4 del COGEP, se señala para el día 04 de julio de 2017, a las 08h30, fecha en la que se realizará la audiencia única, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda de prueba y alegatos, para lo cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. Tómese en cuenta el correo electrónico que señala para futuras notificaciones. NOTIFÍQUESE.-

**25/05/2017                    RAZON**

**18:04:00**

RAZÓN: Siento como tal señor Juez, que por un lapsus calami en la Razón actuarial que obra a fojas 333vta, se hizo constar que los accionados comparecieron extemporáneamente con escritos de contestación a la demanda y excepciones de fecha 20 y 21 de abril del 2017; y del cómputo realizado minuciosamente, se constata su comparecencia dentro del término de ley.- Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.- Lo Certifico.- Durán, 25 de mayo del 2017.

**24/05/2017                    ESCRITO**

**15:00:24**

Escrito, FePresentacion

**16/05/2017                    RAZON**

**17:16:00**

En Duran, martes dieciseis de mayo del dos mil diecisiete, a partir de las diecisiete horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oramaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA  
SECRETARIO

DOLORES.PAREDES

**16/05/2017                    NOTIFICACION**

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**12:54:00**

Agréguese a los autos los escritos presentados por los demandados.- En lo principal, en atención al mismo, se dispone: Previo a proveer lo que en derecho corresponda, la actuaria del despacho siente razón realizando el computo correspondiente, en base a los días laborales; hecho que fuere regresen los autos para resolver.- Notifíquese y Cúmplase.-

**08/05/2017            ESCRITO****12:13:40**

Escrito, FePresentacion

**04/05/2017            ESCRITO****08:21:37**

Escrito, FePresentacion

**26/04/2017            RAZON****20:07:00**

RAZÓN: Siento como tal señor Juez, que dentro de la presente causa, la parte demanda, señores VICTOR ANUEL PACHECO OCEJO y GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO, han comparecido contestando la demanda y propuesto excepciones de forma extemporánea con escritos el 20 de abril del 2017, a las 16h26 y 16h30 en su orden, conforme obra de autos de fojas 318 a la 323 vta. .- Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes.- Durán, 26 de abril del 2017.- Lo Certifico.

**26/04/2017            RAZON****13:52:00**

En Duran, miércoles veinte y seis de abril del dos mil diecisiete, a partir de las trece horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico comercial@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A. en el correo electrónico vpacheco@glasticolsa.com, carmitamirandapinos3@hotmail.com. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA  
SECRETARIO

CARLOS.SANCHEZC

**26/04/2017            SENTAR RAZON****13:51:00**

VISTOS: Agréguese a los autos la documentación y escrito que se adjunta y en atención al mismo se dispone: I) Agréguese a los autos las actas de citación a los señores Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal. II) Téngase en cuenta la comparecencia del señor Victor Manuel Pacheco Ocejo y Gloria del Socorro Cortes Gallego. Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones así como la autorización judicial que le confiere a sus abogados patrocinadores para que suscriban escritos en su nombre.- No se considera el casillero judicial señalado por el actor por cuanto este complejo judicial no cuenta con los mismos. III) Por secretaría siéntese razón si los demandados han comparecido y propuesto excepciones dentro del término de ley.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

**26/04/2017            CITACION REALIZADA****09:09:00**

RAZÓN: Siento por tal que, recibí las Certificaciones de Citación, remitidas por la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial de las cuales consta que se ha efectuado la citación mediante BOLETA FIJADA a GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO y VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO, Representante y Gerente General respectivamente de la Compañía GLASTICOLSA S.A.- Lo Certifico.- Durán, 26 de abril del 2017.

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**21/04/2017            ESCRITO**

**15:00:05**

Escrito, FePresentacion

**20/04/2017            ESCRITO**

**16:30:29**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**20/04/2017            ESCRITO**

**16:27:19**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**20/03/2017            RAZON**

**08:14:00**

Para fines de localización juicio remitido a archivo activo mediante formulario 01.- Durán 20 de marzo del 2017.-

**16/03/2017            ACTA GENERAL**

**13:35:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

[www.funcionjudicial-guayas.gob.ec](http://www.funcionjudicial-guayas.gob.ec)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE DURAN

A: Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización.-

DIRECCION: Bodega No. 20 del Complejo de Bodegas "JULIAN", del kilómetro 3.5 de la Vía Duran - Boliche, en el cantón Durán, Provincia del Guayas.-

SE LE HACE SABER: QUE DENTRO del juicio Sumario N° 09330-2016-00625, seguido por Carlos Alberto Oramas Salcedo, en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, se encuentra lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DURAN DE GUAYAS.- Duran, martes 29 de noviembre del 2016, las 15h56. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez titular, nombrado mediante acción de personal Nro. 13843-DNTH-2015-SBS, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por Carlos Alberto Oramas Salcedo en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento sumario. Se ordena la citación de los demandados Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, en el domicilio señalado, con la copia de la demanda y auto inicial, advirtiéndole la obligación de señalar correo electrónico para posteriores notificaciones conforme a los presupuestos contenidos en los Art. 66, 151 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; además se concede a los demandados el término de quince días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 Ibídem. Por cuanto, el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de los demandados, se ordena que se les haga conocer por este medio, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual la secretaria dejará constancia en el sistema, sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse. Agréguese la documentación aparejada a la demanda; y, se pone en conocimiento las pruebas anunciadas en el libelo de la demanda, sin perjuicio que su admisibilidad será calificada de conformidad

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

al Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. Una vez citados los demandados en legal y debida forma y cumplido el término de ley se convocará a las partes a Audiencia Única. Tómesese en cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial que le confiere el actor a su abogado defensor para que suscriba escritos a su nombre.- La parte actora consigne las copias necesarias para poder realizar la citación respectiva.- Intervenga la Abogada Martha Eubenia Echeverría Angulo, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. **CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.**- **OTRA PROVIDENCIA.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DURAN DE GUAYAS.-** Duran, miércoles 15 de marzo del 2017, las 14h07. **VISTOS.-** Es deber fundamental del Juzgador, vigilar que en la substanciación de la causa se cumplan con las solemnidades sustanciales y demás formalidades establecidas en la Ley.- En el presente proceso se observa y dispone: I) A fojas 156, del proceso, en auto de sustanciación de fecha martes 29 de noviembre de 2016, las 15h56, se acepta a trámite la presente demanda; y por un lapsus cálamí se ha hecho constar el nombre del actor como "Carlos Alberto Orasmas Salcedo"; II) El Art. 130 numeral 8 de ley Orgánica de la Función Judicial que manifiesta: "...Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión..." con estos antecedentes se convalida el auto de calificación de fecha martes 29 de noviembre de 2016, las 15h56, en el sentido que el nombre del actor de la presente causa corresponde a Carlos Alberto Oramas Salcedo; estando lo demás del auto antes indicado inalterable.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) **AB. CARLOS MANUEL SANCHEZ CARPIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN.-** Durán, 16 de febrero del 2017.-

**16/03/2017                      ACTA GENERAL****13:34:00**

REPUBLICA DEL ECUADOR

[www.funcionjudicial-guayas.gob.ec](http://www.funcionjudicial-guayas.gob.ec)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE DURAN

A: Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la **COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.**, en calidad de Gerente General y Representante Legal.-

DIRECCION: Bodega No. 20 del Complejo de Bodegas "JULIAN", del kilómetro 3.5 de la Vía Duran - Boliche, en el cantón Durán, Provincia del Guayas.-

**SE LE HACE SABER:** QUE DENTRO del juicio Sumario N° 09330-2016-00625, seguido por Carlos Alberto Oramas Salcedo, en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la **COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.**, en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la **COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.**, en calidad de Gerente General y Representante Legal, se encuentra lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DURAN DE GUAYAS.- Duran, martes 29 de noviembre del 2016, las 15h56. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez titular, nombrado mediante acción de personal Nro. 13843-DNTH-2015-SBS, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por Carlos Alberto Orasmas Salcedo en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la **COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.**, en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la **COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.**, en calidad de Gerente General y Representante Legal, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento sumario. Se ordena la citación de los demandados Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la **COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.**, en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la **COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.**, en calidad de Gerente General y Representante Legal, en el domicilio señalado, con la copia de la demanda y auto inicial, advirtiéndole la obligación de señalar correo electrónico para posteriores notificaciones conforme a los presupuestos contenidos en los Art. 66, 151 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; además se concede a los demandados el término de quince días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 *Ibidem*. Por cuanto, el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de los demandados, se ordena que se les haga conocer por este medio, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual la secretaria dejará constancia en el sistema, sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse. Agréguese la documentación aparejada a la demanda; y, se pone en conocimiento las pruebas anunciadas en el libelo de la demanda, sin perjuicio que su admisibilidad será calificada de conformidad

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

al Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. Una vez citados los demandados en legal y debida forma y cumplido el término de ley se convocará a las partes a Audiencia Única. Tómesese en cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial que le confiere el actor a su abogado defensor para que suscriba escritos a su nombre.- La parte actora consigne las copias necesarias para poder realizar la citación respectiva.- Intervenga la Abogada Martha Eubenia Echeverría Angulo, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- OTRA PROVIDENCIA.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON DURAN DE GUAYAS.- Duran, miércoles 15 de marzo del 2017, las 14h07. VISTOS.- Es deber fundamental del Juzgador, vigilar que en la substanciación de la causa se cumplan con las solemnidades sustanciales y demás formalidades establecidas en la Ley.- En el presente proceso se observa y dispone: I) A fojas 156, del proceso, en auto de sustanciación de fecha martes 29 de noviembre de 2016, las 15h56, se acepta a trámite la presente demanda; y por un lapsus cálamí se ha hecho constar el nombre del actor como "Carlos Alberto Oramas Salcedo"; II) El Art. 130 numeral 8 de ley Orgánica de la Función Judicial que manifiesta: "...Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión..." con estos antecedentes se convalida el auto de calificación de fecha martes 29 de noviembre de 2016, las 15h56, en el sentido que el nombre del actor de la presente causa corresponde a Carlos Alberto Oramas Salcedo; estando lo demás del auto antes indicado inalterable.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) AB. CARLOS MANUEL SANCHEZ CARPIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN.- Durán, 16 de febrero del 2017.-

**15/03/2017              RAZON****15:06:00**

En Duran, miércoles quince de marzo del dos mil diecisiete, a partir de las quince horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oromaspartners@yahoo.com, oromaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGU - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A.; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A.; COAÑIA GLATICOSLA S.A.. No se notifica a GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGU - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A., VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A., COAÑIA GLATICOSLA S.A. por no haber señalado casilla. Certifico:

VERA TOMALA LUIS MARIO  
SECRETARIO

ANGELA.SUASTEGUI

**15/03/2017              CONVALIDACION****14:07:00**

VISTOS.- Es deber fundamental del Juzgador, vigilar que en la substanciación de la causa se cumplan con las solemnidades sustanciales y demás formalidades establecidas en la Ley.- En el presente proceso se observa y dispone: I) A fojas 156, del proceso, en auto de sustanciación de fecha martes 29 de noviembre de 2016, las 15h56, se acepta a trámite la presente demanda; y por un lapsus cálamí se ha hecho constar el nombre del actor como "Carlos Alberto Oramas Salcedo"; II) El Art. 130 numeral 8 de ley Orgánica de la Función Judicial que manifiesta: "...Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión..." con estos antecedentes se convalida el auto de calificación de fecha martes 29 de noviembre de 2016, las 15h56, en el sentido que el nombre del actor de la presente causa corresponde a Carlos Alberto Oramas Salcedo; estando lo demás del auto antes indicado inalterable.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**26/01/2017              ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL****09:48:00**

Se deja constancia de haber remitido el presente juicio, mediante FORMULARIO No. 01, a las 09h00; al Departamento de Archivo. Durán, 26 de Enero, del 2017.-

**23/01/2017              RAZON****16:41:00**

En Duran, lunes veinte y tres de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GLATICOLSA S.A.; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.; COAÑIA GLATICOSLA S.A.. No se notifica a GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GLATICOLSA S.A., VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., COAÑIA GLATICOSLA S.A. por no haber señalado casilla. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA  
SECRETARIO

STEFANIE.VALERIANO

**23/01/2017            NOTIFICACION**

**11:40:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora. Previo a proveer conforme a derecho corresponde, se dispone que el actor consigne las copias necesarias para proceder a elaborar las boletas respectivas de citación . Hágase saber.-

**19/01/2017            ESCRITO**

**13:00:40**

Escrito, FePresentacion

**29/11/2016            ENVIO DEL PROCESO AL ARCHIVO GENERAL**

**19:06:00**

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha remito el presente juicio en 2 cuerpo mediante FORMULARIO No. 01 al Archivo General. Durán, 29 de noviembre del 2016.-

**29/11/2016            RAZON**

**17:01:00**

En Duran, martes veinte y nueve de noviembre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en el correo electrónico oromaspartners@gmail.com, oramaspartners@yahoo.com, oramaspartners@hotmail.com. GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA GLATICOLSA S.A.; VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A.; COAÑIA GLATICOSLA S.A.. Certifico:

ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA  
SECRETARIO

MARTHA.ECHEVERRIA

**29/11/2016            CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA**

**15:56:00**

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez titular, nombrado mediante acción de personal Nro. 13843-DNTH-2015-SBS, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrita por la Economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede presentada por Carlos Alberto Oramas Salcedo en contra de Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Por lo expuesto, se califica la demanda y se admite a trámite mediante procedimiento sumario. Se ordena la citación de los demandados Gloria del Socorro Cortes Gallego, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA GLASTICOLSA S.A., en calidad de Jefa Inmediata Gerente de Comercialización; y del señor Víctor Manuel Pacheco Ocejo, por sus propios derechos, así como por los que representa de la COMPAÑÍA

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

GLASTICOLSA S.A., en calidad de Gerente General y Representante Legal, en el domicilio señalado, con la copia de la demanda y auto inicial, advirtiéndole la obligación de señalar correo electrónico para posteriores notificaciones conforme a los presupuestos contenidos en los Art. 66, 151 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; además se concede a los demandados el término de quince días, para que contesten la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 333 numeral 3 Ibídem. Por cuanto, el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de los demandados, se ordena que se les haga conocer por este medio, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual la secretaria dejará constancia en el sistema, sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse. Agréguese la documentación aparejada a la demanda; y, se pone en conocimiento las pruebas anunciadas en el libelo de la demanda, sin perjuicio que su admisibilidad será calificada de conformidad al Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. Una vez citados los demandados en legal y debida forma y cumplido el término de ley se convocará a las partes a Audiencia Única. Tómese en cuenta los correos electrónicos señalados para futuras notificaciones, así como la autorización judicial que le confiere el actor a su abogado defensor para que suscriba escritos a su nombre.- La parte actora consigne las copias necesarias para poder realizar la citación respectiva.- Intervenga la Abogada Martha Eubenia Echeverría Angulo, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.-

**14/11/2016              RECEPCION DEL PROCESO****14:52:00**

RAZON: Siento como tal, señor Abg. Carlos Manuel Sanchez Carpio, Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil, Inquilinato y Laboral de este cantón Durán, que en esta fecha, recibí de la Sala de Sorteos la causa No. 09330-2016-00625 en 2 cuerpos con 155 fojas; por INDEMNIZACION POR DESPIDO INTEMPESTIVO seguido por LIC. ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO en contra de CORTES GALLEGOS GLORIA DEL SOCORRO por sus propios derechos y por los que representa en calidad de Jefa Inmediata-Gerente de la Compañía GLASTICOLSA S.A. Particular que pongo a su conocimiento, a fin de que provea lo que fuere de ley.- Lo Certifico. Durán, 14 de noviembre del 2016.-

**11/11/2016              ACTA DE SORTEO****12:21:17**

Recibido en la ciudad de DURAN el día de hoy, viernes 11 de noviembre de 2016, a las 12:21, el proceso TRABAJO, SUMARIO por INDEMNIZACION POR DESPIDO INTEMPESTIVO, seguido por: ORAMAS SALCEDO CARLOS ALBERTO , en contra de: GLORIA DEL SOCORRO CORTES GALLEGO - REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA GLATICOLSA S.A., VICTOR MANUEL PACHECO OCEJO - GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA GLASTICOLSA S.A., COAÑIA GLATICOSLA S.A..

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, conformado por JUEZ: ABG SANCHEZ CARPIO CARLOS MANUEL. SECRETARIO: ABOGADO ECHEVERRIA ANGULO MARTHA EUBENIA. Proceso número: 09330-2016-00625 (1) PRIMERA INSTANCIA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) 149 ANEXOS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Total de fojas: 162

SR. MIGUEL ANTONIO LETAMENDI ESPINOZA

Responsable del Sorteo